

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADO



TEMA:
VULNERACIONES A DERECHOS HUMANOS DE MUJERES ORGANIZADAS Y
DEFENSORAS DE DERECHOS, MEDIANTE VIOLENCIA DE GÉNERO EN
PLATAFORMAS DIGITALES DURANTE EL PERIODO 2023 - 2024

PRESENTADO POR

BUSTAMANTE PAREDES, KEYRY MELISSA	BP13009
GARCÍA ZELAYA, SAYDEÉ ELIZABETH	GZ15002

TRABAJO FINAL PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
MAESTRAS EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

ASESORA
MAESTRA ANA CECILIA URRUTIA VEGA

CIUDAD UNIVERSITARIA, DR. FABIO CASTILLO FIGUEROA, SAN SALVADOR
EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA, FEBRERO DEL 2025

AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
RECTOR

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN
VICERRECTORA ACADÉMICA

M.Sc. RÓGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA
SECRETARIO GENERAL

LICENCIADA ANA RUTH AVELAR
DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICENCIADO CARLOS AMÍLCAR SERRANO RIVERA
FISCAL GENERAL

AUTORIDADES FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

MAESTRO JULIO CÉSAR GRANDE RIVERA
DECANO

MAESTRA MARÍA BLAS CRUZ JURADO
VICEDECANA

MAESTRA NATIVIDAD TESHÉ PADILLA
SECRETARIO

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE POSGRADOS

MAESTRA SANDRA LORENA BENAVIDES DE SERRANO
DIRECTORA ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRO ISRAEL ALEXANDER PAYÉS AGUILAR
COORDINADOR DE PROCESO DE GRADO

MAESTRO LUIS EDUARDO GONZÁLEZ MINERO
**COORDINADOR DE LA MAESTRÍA
EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

MAESTRA ANA CECILIA URRUTIA VEGA
ASESORA DE TESIS

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a las mujeres, en todas las etapas de su vida, que ejercen la defensa de derechos humanos, desde la academia o fuera de ella, de manera organizada o individual. A aquellas que, por distintos caminos, deciden tomar la palabra, alzar la voz y se apropian de todos los espacios posibles para hacerla resonar. Entre ellos, las plataformas digitales, asumidas como territorios de reivindicación política, donde las mujeres extienden su trabajo por el reconocimiento a una vida libre de violencia, a la dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Está dedicada, de manera especial, a las mujeres organizadas y a las defensoras que han enfrentado vulneraciones a sus derechos humanos mediante distintas manifestaciones de violencia de género en entornos digitales. A quienes, pese a las agresiones, el hostigamiento y las estrategias de silenciamiento, sostienen acciones colectivas con firmeza y convicción democrática.

Que estas páginas sean un reconocimiento a su resistencia, una afirmación de su legitimidad y un compromiso con la construcción de entornos digitales libres de violencia, donde la participación de las mujeres no implique riesgo, sino el ejercicio pleno de su ciudadanía y de sus derechos.

AGRADECIMIENTOS

A mi esposo, por su amor, paciencia y cuidados; por sostenerme y alentarme en los momentos en que el cuerpo y la fuerza no alcanzaban y por caminar conmigo incluso cuando yo no podía hacerlo sola.

A mi familia de origen, por comprender las ausencias, por el tiempo que no pude dedicarles durante este proceso, por acompañar y respetar siempre mis decisiones.

A mis amigas, por la confianza, el afecto y por recordarme, incluso en los momentos de duda, mis capacidades y fortalezas.

A cada mujer organizada y defensora de derechos que generosamente compartió su tiempo, saberes y experiencias, haciendo posible que este trabajo trascienda de lo académico y se sostenga en realidades vividas.

A mi querida Molly, por ser un apoyo emocional, compañía silenciosa y alivio del estrés.

A Dios, por la vida y fortaleza que hicieron posible culminar este proceso.

Keyry Bustamante

En primer lugar, agradezco a Dios por darme el valor para asumir este reto y la fortaleza necesaria para culminarlo, incluso en medio de las dificultades.

A mi madre, por su amor incondicional, su apoyo constante y su contención emocional en los momentos más complejos. Gracias por ser siempre mi sostén, mi mayor inspiración, sin duda, la mujer que más admiro.

A mi abuela materna, cuyo ejemplo de esfuerzo y superación fue fundamental para el desarrollo de las mujeres de nuestra familia. Su convicción sobre la importancia de la educación ha sido una guía permanente para mi crecimiento personal y profesional.

A mis amigas, por ser una fuente constante de motivación, apoyo y respaldo a lo largo de este proceso; su compañía y palabras de aliento fueron fundamentales para mantenerme en este proyecto.

A mis queridas Rayito, quien me acompañó durante el pregrado y parte de esta experiencia académica y ahora me acompaña desde las estrellas, y Toña, por su compañía y cariño a lo largo de este camino.

A todas las mujeres que perseveran con valentía, que se mantienen firmes ante la adversidad y que, desde distintos espacios, trabajan día a día por construir un mejor camino.

Saydeé García

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías clave finales, definición, subcategorías y observables.....	69
Tabla 2 Identificación del objetivo general, Unidades de Análisis y su descripción.....	76
Tabla 3 Hallazgo principal, categorías relacionadas y observables que lo evidencian...	85
Tabla 4 Tipo de actor y características observadas de actores que ejercen violencia.....	95
Tabla 5 Comparación de estrategias de afrontamiento y resistencia entre mujeres expertas, grupos focales y afectadas directas de violencia digital	105
Tabla 6 Relación entre manifestaciones de violencia identificadas, derechos afectados y forma de afectación	111
Tabla 7 Relación entre hallazgo identificado, sustento teórico e implicación analítica	118

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tipos de violencia digital identificadas	88
Figura 2 Manifestaciones de violencia digital	89
Figura 3 Interseccionalidades que aumentan la vulnerabilidad frente a la violencia de género en plataformas digitales.....	92
Figura 4 Afectaciones individuales.....	102
Figura 5 Dinámica de la violencia de género en plataformas digitales y su impacto en derechos humanos.	116

LISTADO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEVI	Es el órgano técnico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA
DD.HH.	Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de Derechos Humanos
EE.UU.	Estados Unidos
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia
LGBTI	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans Intersexuales
LIE	Ley de Igualdad Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
OEA	Organización de Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz
REDFEM	Red Feminista Frente a la Violencia Contra las Mujeres
TIC	Tecnologías de Información y Comunicación
UE	Unión Europea
VBG	Violencia Basada en Género
VDG	Violencia De Género

INDICE GENERAL

AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.....	II
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTOS	V
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
LISTADO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
RESUMEN EJECUTIVO	XII
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPÍTULO I. BASE TEÓRICA Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	16
1.2. FUNDAMENTO TEÓRICO.....	24
<i>1.2.1 CONTEXTUALIZACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE MUJERES ORGANIZADAS, FEMINISMOS Y DEFENSORAS DE DERECHOS.....</i>	<i>24</i>
<i>1.2.2 CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL GÉNERO Y LA VIOLENCIA COMO UN FENÓMENO ESTRUCTURAL</i>	<i>31</i>
<i>1.2.3 VIOLENCIA DE GÉNERO EN PLATAFORMAS DIGITALES</i>	<i>42</i>
<i>1.2.4 MARCO NORMATIVO Y ROL DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.....</i>	<i>51</i>
a) Regulación de delitos informáticos	53
b) Regulación de derechos de las mujeres	56
c) Jurisprudencia de derecho internacional de los derechos humanos	62
1.3. PREGUNTAS QUE ORIENTAN LA INVESTIGACIÓN	65
<i>1.3.1 PREGUNTA GENERAL</i>	<i>65</i>

1.3.2	<i>PREGUNTAS ESPECÍFICAS</i>	65
1.4.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	66
1.4.1	<i>OBJETIVO GENERAL</i>	66
1.4.2	<i>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</i>	66
1.5.	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	66
1.5.1	<i>SUPUESTO GENERAL</i>	66
1.5.2	<i>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</i>	67
	CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	68
2.1.	TIPO DE ESTUDIO	68
2.1.1	<i>ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN</i>	73
2.1.2	<i>POBLACIÓN Y MUESTRA</i>	74
2.1.3	<i>CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN</i>	75
2.1.4	<i>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</i>	77
2.1.5	<i>PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS</i>	79
	CAPÍTULO III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	82
3.1.	PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN	82
3.2.	CONDUCTAS, MANIFESTACIONES Y HECHOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA DE GÉNERO EN PLATAFORMAS DIGITALES	86
3.2.1	<i>TIPOS Y FORMAS DE VIOLENCIA DIGITAL</i>	87
3.2.2.	<i>FACTORES ASOCIADOS Y TENDENCIAS DE LA VIOLENCIA</i>	90
3.2.3.	<i>ACTORES QUE EJERCEN LA VIOLENCIA EN PLATAFORMAS DIGITALES</i>	94
3.2.4.	<i>AMPLIFICACIÓN/TRASLADO DE LA VIOLENCIA EN ENTORNOS DIGITALES</i>	95
3.3.	AFECTACIONES QUE EXPERIMENTAN LAS MUJERES ORGANIZADAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS A RAÍZ DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PLATAFORMAS DIGITALES	99

3.3.1.	<i>AFECTACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS</i>	99
3.3.2.	<i>ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO Y RESISTENCIA</i>	104
3.4.	VIOLENCIA DE GÉNERO EN PLATAFORMAS DIGITALES COMO MECANISMO DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES ORGANIZADAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS..	107
3.4.1.	<i>DERECHOS VULNERADOS</i>	108
3.4.2.	<i>MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA INSTITUCIONAL</i>	111
3.4.3.	<i>SÍNTESIS GENERAL</i>	114
	CONCLUSIONES	120
	RECOMENDACIONES	123
	REFERENCIAS	125
	ANEXOS	131
	<i>Anexo 1. Resumen de los tipos de violencia de género contra mujeres y niñas facilitada por las nuevas tecnologías.</i>	131
	<i>Anexo 2. Consecuencias de la violencia de género en línea</i>	132
	<i>Anexo 3. Glosario</i>	134
	<i>Anexo 4. Instrumentos de investigación</i>	142
4.1	<i>Guía de preguntas de entrevista con expertas</i>	142
4.2	<i>Guía de discusión para grupo focal</i>	145
4.3	<i>Guía de preguntas de entrevista con afectadas directas</i>	149
4.4	<i>Guía de observación para la recolección de información de VBG en redes sociales</i>	151
	<i>Anexo 5. Matriz de sistematización de monitoreo de VBG en redes sociales</i>	152
	<i>Anexo 6. Matriz de procesamiento de información</i>	152

RESUMEN EJECUTIVO

El uso de plataformas digitales se ha consolidado como una herramienta fundamental para la participación social y política. Con esta evolución también se ha facilitado la reproducción de nuevas formas de violencia basadas en género, especialmente dirigidas hacia las mujeres, y con intersecciones agravantes como; estar organizadas o ser defensoras de derechos humanos. Esta investigación parte de la premisa de que la violencia de género en plataformas digitales, que se manifiesta a través de estereotipos de género histórica y culturalmente arraigados que perpetúan relaciones desiguales de poder, constituye una vulneración a los derechos humanos de las mujeres.

El objetivo general de la investigación es analizar cómo la violencia de género en plataformas digitales afecta a mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos en El Salvador, identificando sus manifestaciones, implicaciones y el rol del Estado en su prevención y atención. Los objetivos específicos incluyen, por un lado; visibilizar la violencia de género en entornos digitales como una modalidad emergente, también explorar cómo la violencia en plataformas digitales vulnera derechos humanos fundamentales, como la libertad de expresión, la integridad personal, el derecho a una vida libre de violencia, entre otros; y con ello, analizar la funcionalidad del marco normativo salvadoreño e internacional existente en torno a esta problemática.

El supuesto principal sostiene que esta violencia en plataformas digitales representa una forma estructural y simbólica de dominación basada en estereotipos de género, agravada por la inactividad del Estado al respecto para adoptar mecanismos de protección eficaces. Como supuestos específicos; que esta violencia se manifiesta principalmente en sus tipos sexual, psicológica y simbólica a través de prácticas como el acoso, la intimidación y la difusión de contenido de odio, afectando directamente el ejercicio de sus derechos humanos o la defensa de estos.

El estudio se desarrollará con una metodología cualitativa con una perspectiva feminista e interseccional, desde el enfoque fenomenológico, a través de análisis documental

teórico, del discurso en publicaciones digitales y de normativa nacional e internacional, aplicando también entrevistas semiestructuradas y grupos focales con defensoras de derechos humanos.

Esta investigación cobra relevancia por su aporte a la comprensión de una modalidad creciente de violencia que ha sido poco visibilizada, y que persiste a pesar de la existencia de normativas como la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y tratados como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), implicando, deficiencias en la protección de las mujeres en entornos digitales, tanto a nivel formal (o de la norma) y en la efectiva (o estructural). Con esta investigación se busca no solo contribuir al conocimiento teórico sobre violencia de género en plataformas digitales, sino también proponer referencias académicas de análisis para la creación de políticas públicas y estrategias de protección para mujeres defensoras en El Salvador.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la expansión de internet y de las plataformas digitales ha transformado de manera significativa las formas en que las personas se comunican, acceden a la información, participan en la vida pública y ejercen sus derechos. Las redes sociales y otras herramientas digitales han ampliado las posibilidades de expresión y organización colectiva, permitiendo que movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos encuentren nuevas formas de incidir en el debate público y visibilizar problemáticas sociales.

Si bien, estos espacios pueden ser de utilidad en la promoción y defensa de los derechos humanos, también han dado lugar a nuevas formas de violencia que reproducen y amplifican desigualdades históricas. La violencia de género en entornos digitales es un fenómeno que se expresa a través de diversas prácticas como el acoso en línea, las amenazas, la difusión de información personal sin consentimiento, los discursos de odio, la difamación o ciber hostigamiento con la intención de silenciar sus voces y reducir su activismo o visibilidad.

En este sentido, la violencia digital dirigida contra mujeres organizadas y defensoras de derechos forma parte de una dinámica más amplia de violencia estructural y simbólica que históricamente ha afectado a las mujeres y que se reproduce en los nuevos espacios de interacción social digital.

Las mujeres defensoras de derechos humanos enfrentan riesgos específicos al realizar su labor, especialmente en contextos donde persisten desigualdades de género y estructuras que limitan su participación en la vida pública. En el caso de El Salvador, esta situación se desarrolla en un entorno social y político marcado por la fragilidad del Estado democrático de derecho, lo que incrementa los desafíos y vulnerabilidades que enfrentan. A pesar de que el país cuenta con instrumentos normativos orientados a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, continúa prevaleciendo la impunidad. La naturaleza de las plataformas digitales introduce desafíos adicionales para la prevención

y sanción de estas violencias. Factores como el anonimato, la rapidez con la que circula la información y la amplificación de contenidos mediante redes sociales facilitan la propagación de discursos violentos.

En coherencia con lo anterior, la presente investigación tiene como objetivo analizar el fenómeno de la violencia de género en plataformas digitales, para identificar vulneraciones a derechos humanos hacia mujeres organizadas y defensoras. De manera específica, se busca indagar las experiencias y perspectivas de mujeres organizadas y defensoras, para identificar las conductas, manifestaciones o hechos que constituyen violencia de género en plataformas digitales, así como las afectaciones que experimentan.

Como supuesto de trabajo, se planteó que la violencia de género en plataformas digitales hacia mujeres organizadas y defensoras, constituye una vulneración a los derechos que principalmente está basada en estereotipos de género social e históricamente aprendidos, que perpetúan relaciones de poder materializadas en conductas, manifestaciones o expresiones de violencia que se han presentado progresivamente en dichas plataformas, ante mecanismos de protección y regulatorios deficientes por parte del Estado salvadoreño en su rol de promover y garantizar los derechos de las mujeres en el país.

Para alcanzar los objetivos se empleó un enfoque cualitativo de carácter exploratorio—descriptivo, que permitió analizar las experiencias y percepciones de las participantes en relación con la violencia digital. La recolección de información se realizó mediante técnicas como entrevistas semiestructuradas a mujeres expertas en la temática, defensoras que han vivido algún ataque digital, así como la revisión y clasificación de contenidos relacionados con agresiones digitales en plataformas virtuales. Para el análisis de la información se empleó un proceso de codificación y categorización temática que permitió identificar patrones recurrentes y relaciones entre las distintas dimensiones del fenómeno estudiado.

CAPÍTULO I. BASE TEÓRICA Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Esta investigación se centra en analizar el fenómeno de la violencia de género en plataformas digitales, para identificar vulneraciones a derechos humanos hacia mujeres organizadas y defensoras, en consecuencia, es importante señalar que la violencia de género contra las mujeres es una problemática global que se manifiesta en diversas formas y modalidades, profundamente arraigada en las desigualdades de poder entre hombres y mujeres. La cultura patriarcal, los estereotipos de género y las normas sociales que perpetúan la subordinación de las mujeres contribuyen a la normalización de la violencia, asimismo, existe una naturalización de ésta en los diferentes espacios de socialización, que conlleva a que las mujeres enfrenten barreras para acceder a la justicia, dificultades en los procesos de atención y apoyo, lo que refuerza la impunidad y perpetúa la victimización y su consecuente vulneración de derechos.

Para analizar estos procesos de vulneración se parte del análisis de la violencia de género, que no es únicamente un problema privado o individual, sino una cuestión estructural que se refleja en las instituciones, políticas públicas y prácticas sociales. Esta violencia limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional de las mujeres, afecta de manera negativa el progreso económico, impactan en su salud física, psicológica, bienestar social y en su proyecto de vida a largo plazo.

De acuerdo con la Convención de Belém do Pará, se entiende como violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1). Y la violencia por razón de género contra las mujeres es, según la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres:

Cualquier acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (CIM, 1994).

Es decir, que no es una problemática que ocurra de forma aislada, sino que subyace en un contexto más amplio de desigualdad y discriminación de género que afecta a mujeres y niñas y que puede ocurrir en diferentes espacios y escenarios de convivencia o interacción.

En función de lo planteado, y tal como lo refleja el tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará (OEA, MESECVI, Gobierno de la República de Panamá, OAS), en el cual el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante CEVI), precisó que la violencia contra las mujeres está presente en todos los espacios donde éstas concurren y participan, sumándose a lo expuesto por el Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer (en adelante, “Comité CEDAW”) al señalar que la violencia puede presentarse y redefinirse en entornos digitales y tecnológicos, como es el caso de las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales.

Partiendo de ello, se puede afirmar que “las agresiones y los ataques que viven las mujeres en sus interacciones en línea no son más que una extensión de la violencia que por muchos años las ha afectado en todas las esferas de su vida” (Organización de Estados Americanos, 2022, pág. 7). De este modo, al analizar que las plataformas digitales se han consolidado como espacios fundamentales para la interacción, la información y la participación política; las mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos enfrentan una problemática creciente y alarmante: la violencia de género en plataformas

digitales. Este fenómeno se expresa de diversas formas, tales como acoso cibernético, amenazas, difamación, distribución no consensuada de imágenes o información, entre otras prácticas, que buscan intimidar, silenciar y deslegitimar la voz y el trabajo de estas mujeres.

En este orden de ideas, la Organización de Estados Americanos también apunta que:

La violencia de género facilitada por las nuevas tecnologías es un fenómeno que de forma creciente afecta la privacidad y seguridad de las mujeres dentro y fuera del ciberespacio. Investigaciones sobre el tema indican que las mujeres son víctimas de ciertos tipos de ciber violencia de manera desproporcionada en comparación con los hombres (ONU, 2018) (EIGE, 2017) (..) Fuentes señalan que 23% de las mujeres han experimentado acoso en línea al menos una vez en su vida, y se estima que una de cada diez mujeres ya había sufrido alguna forma de ciber violencia desde los 15 años de edad (ONU, 2018, pág. 16) (EIGE, 2017, pág. 3). (Organización de Estados Americanos, 2022, pág. 5)

Lo anterior establece la existencia de un aumento de violencia facilitado por el uso y avance de las tecnologías de comunicación e información, en este contexto es necesario apuntar que hay otros factores que incrementan el peligro de sufrir violencia de género en plataformas digitales. El CEVI ha señalado que ciertos grupos de mujeres y niñas están en mayor riesgo, debido a que esta violencia se entrelaza con factores sociales y mecanismos de exclusión. Al igual que ocurre con la violencia de género fuera de internet, la violencia en línea es interseccional¹ y se intensifica según indicadores de identidad, como etnia, nivel socioeconómico, orientación sexual o nacionalidad.

¹ Aunque se aborda con mayor amplitud más adelante; la interseccionalidad es entendida como una “herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social”. Definición disponible en la publicación sobre interseccionalidad de ParIAméricas, disponible en: https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality_es.pdf

En un escenario global, según un estudio publicado por la Comisión de Banda Ancha de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, el 73% de las mujeres habían experimentado alguna forma de violencia de género en línea, mientras que el 61% de los atacantes eran hombres (Organización de los Estados Americanos, 2015, pág. 5). Y el estudio Violencia contra las Mujeres en Internet (Amnistía Internacional, Violencia contra las Mujeres en Internet en 2018, 2018), señaló que:

Aunque personas de todos los géneros pueden experimentar violencia y comportamientos abusivos en Internet, los que sufren las mujeres suelen ser de naturaleza sexista o misógina, y las amenazas en Internet de violencia contra las mujeres están a menudo sexualizadas e incluyen referencias explícitas a su cuerpo. (Pár. 4)

Otros de los factores que se interrelacionan o confluyen como factores de mayor vulnerabilidad es ser mujer organizada o defensora de Derechos Humanos; según la guía de la OEA (Organización de Estados Americanos, 2022):

Se ha observado que el simple hecho de ser mujer y ser una figura pública o participar en la vida política conlleva ser blanco de comentarios extremadamente misóginos, violencia sexual y amenazas de violencia física y feminicida en línea (Rawlison, 2018). Las mujeres que participan en debates públicos en internet o que escriben sobre temas de género son, de manera desproporcionada, víctimas de acoso en línea con el fin de silenciarlas e intimidarlas y suelen ser el blanco de campañas masivas de abuso y violencia verbal sexualizada, con discurso de odio y amenazas de abuso y violación sexual (ONU, 2018, pág. 25). De acuerdo con Amnistía Internacional, 88% de las mujeres sufren abusos y ciberacoso tras la publicación de contenidos feministas (Amnistía Internacional, Violencia contra las Mujeres en Internet en 2018, 2018, pág. 16)

En ese mismo sentido, el ex relator Forst, en su informe de julio de 2019, insistió en que algunas de las violaciones de derechos humanos más frecuentes contra defensoras son los asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias, amenazas físicas y digitales, criminalización, desplazamiento forzado, hostigamiento, estigmatización, ataques digitales, restricciones para intervenir ante órganos internacionales y limitaciones administrativas para convocar manifestaciones (Organización de Naciones Unidas, 2019).

Y a nivel regional el Registro Mesoamericano de Agresiones contra Defensoras: 2023 - Datos anuales preliminares de El Salvador, Honduras, México y Nicaragua. Durante el año 2023 registraron un total de 6,214 agresiones contra al menos 1,188 defensoras de derechos humanos y 73 organizaciones o grupos en El Salvador, Honduras, México y Nicaragua, (IM-Defensoras, 2024).

En El Salvador, casi la mitad de las agresiones registradas en 2024 (47,8%) fueron perpetradas por actores estatales: autoridades públicas locales, estatales o federales/nacionales (23,5%), agentes policiales (23,1%) o fuerzas armadas (1,2%). Sin embargo, sabemos que con frecuencia las autoridades nos agreden para proteger intereses y actores privados. Asimismo, uno de cada cuatro perpetradores (25,4%) fueron personas desconocidas, tanto físicas (11,6%) como virtuales (13,7%) (IM DEFENSORAS, 2024). Otras documentaciones relevantes incluyen, la existencia de:

Un total de 188 agresiones a defensoras y organizaciones o grupos de defensa de derechos humanos en El Salvador (...) El grupo de defensoras contra quienes documentamos más agresiones en El Salvador son las defensoras de derechos sexuales y reproductivos (62%), seguido por defensoras del derecho a la información y libertad de expresión (12%). La mayor parte de estas agresiones se registraron en el mes de marzo (62%) vinculado a los ataques de grupos antiderechos en el marco de la audiencia del Caso Beatriz ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual tuvo lugar el 22 y 23 de marzo 2023.

En un contexto donde el gobierno ejerce control y vigilancia desde el ámbito digital, encontramos que el 78.7% de las agresiones contra defensoras de derechos humanos se realizaron a través de medios digitales, como redes sociales, correos electrónicos, sitios web o mediante llamadas y mensajes al celular. La mayoría de estas agresiones buscan desprestigiar el trabajo de defensa de derechos, con 38 incidentes relacionados con campañas de desprestigio, 28 casos de difusión de información falsa o manipulada sobre las defensoras y 21 ataques que cuestionan su ética o integridad moral. En muchos casos, los agresores son usuarios desconocidos en línea (22%); sin embargo, también identificamos a funcionarios públicos de alto nivel y a medios de comunicación alineados con el presidente y el partido en el poder, quienes difaman y criminalizan la defensa de derechos en discursos públicos y redes sociales. (IM-Defensoras, 2024).

Según el estudio sobre la situación actual de las mujeres como defensoras de derechos humanos en El Salvador, las mujeres defensoras de derechos humanos pueden correr riesgos específicos por razones de género y requieren una atención especial (ORMUSA, 2023). En El Salvador, se regula la violencia en el ámbito privado con la Ley de Violencia Intrafamiliar y en el público con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las mujeres. Esta última reconoce siete tipos de violencia y 4 modalidades: Institucional, comunitaria, laboral y política. Sin embargo, la violencia trasciende la esfera off-line, ahora hacia el mundo on-line, a medida que las plataformas digitales y las herramientas tecnológicas vayan incidiendo cada vez más en nuestras vidas y cada vez están más interrelacionados.

A partir del año 2020 la sociedad ha sido testigo de ese fenómeno, del incremento en el uso de plataformas digitales y consecuente aumento del activismo a la esfera digital, que se aceleró debido a la pandemia de COVID-19. Como lo sostiene Castillo et. al. (2023), “Las plataformas de medios sociales se han convertido en espacios clave para el activismo (...) tendencia que se ha visto además agudizada con las medidas de aislamiento del bienio de la pandemia de la Covid-19”. (pág. 2)

Esta digitalización apresurada ha derivado en aumento en los hechos de violencia contra las mujeres. “Un incremento de hasta el 38%, siendo común la distribución no consensuada de imágenes íntimas y de actos de sextorsión, ciber hostigamiento y ciberacoso, violencia sexual en línea, así como actos de grooming y explotación sexual facilitada por las TIC” (Organización de Estados Americanos, 2022, pág. 39). En este sentido, a medida que las actividades sociales, laborales y educativas se trasladaron en línea, las mujeres y niñas quedaron más expuestas a diversas formas de ciber violencia, incluyendo acoso, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, amenazas entre otras. Según ONU Mujeres (Organización de Naciones Unidas para las Mujeres, 2023), “el aumento en la conectividad ha venido acompañado de un incremento en la violencia de género digital”, afectando tanto la seguridad como la libertad de expresión de las mujeres en el espacio digital.

En síntesis: la violencia de género contra las mujeres se ha trasladado al entorno digital, afectando de manera significativa a las mujeres defensoras de derechos humanos y a las mujeres organizadas en la sociedad civil. La violencia de género, facilitada por las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), amplifica las formas tradicionales de violencia y añade una nueva modalidad donde se dan hechos de violencia contra las mujeres tipificadas en la LEIV (psicológica, simbólica y sexual), pero que no se ha contemplado de forma específica en el entorno digital que afectan desproporcionadamente a las mujeres.

En El Salvador, aunque se cuenta con normativas que regulan la violencia en espacios públicos y privados, la violencia en línea sigue siendo un desafío creciente. Las mujeres y sobre todo las defensoras de derechos humanos y organizadas enfrentan riesgos específicos en entornos digitales, que vulneran su derecho a una vida libre de violencia, a la libertad de expresión y a la dignidad, limitando su capacidad de participación activa en los espacios de defensa y activismo, puesto que los medios digitales tienen un rol cada vez

más importante en todos los ámbitos, incluyendo el ejercicio del plano organizativo y de incidencia para los movimientos de mujeres, y más aún, a partir de la pandemia por Covid-19.

En este sentido, se plantea analizar la violencia de género en plataformas digitales contra mujeres organizadas y defensoras de derechos desde un enfoque integral de Derechos Humanos, interrelacionando la forma en que los estereotipos de género social e históricamente aprendidos, que están profundamente arraigados en la cultura y las estructuras de poder, perpetúan relaciones de desigualdad que se materializan en conductas y expresiones violentas, las cuales se han manifestado de manera progresiva en dichos espacios digitales.

Esta violencia no solo se presenta de forma más visible debido al crecimiento y uso de las plataformas digitales, sino que también se debe a la ineficacia en la respuesta institucional. Observable en la limitada producción de información especializada, la escasez de mecanismos específicos para la atención de la violencia digital, los desafíos en la investigación de conductas cometidas en entornos virtuales, las insuficientes capacidades institucionales, las prácticas revictimizantes ya existentes en el abordaje de la VBG fuera de internet, constituyen elementos que justifican el estudio de la respuesta estatal frente a la violencia de género en plataformas digitales.

En El Salvador, la protección de los derechos humanos de las mujeres constituye una obligación estatal respaldada por la normativa nacional y por instrumentos internacionales que establecen deberes de prevención, atención, investigación, sanción y reparación frente a las distintas manifestaciones de violencia basada en género. Sin embargo, resulta pertinente estudiar la existencia o no de mecanismos de denuncia accesibles, medidas de protección adecuadas, protocolos especializados, capacidades institucionales para investigar estos hechos y políticas orientadas a la prevención, ya que estos constituyen

elementos que permiten examinar el cumplimiento del deber de debida diligencia ante este fenómeno.

Considerando los elementos planteados anteriormente respecto a la problemática de las vulneraciones a derechos humanos de mujeres organizadas y defensoras de derechos, mediante violencia de género en plataformas digitales, se plantea la siguiente pregunta de investigación que será abordada durante el proceso investigativo y por ende constituyen el fundamento de este documento: ¿Cómo la violencia de género en plataformas digitales vulnera los derechos humanos de las mujeres organizadas de sociedad civil y defensoras de Derechos Humanos?

1.2. FUNDAMENTO TEÓRICO

1.2.1 CONTEXTUALIZACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE MUJERES ORGANIZADAS, FEMINISMOS Y DEFENSORAS DE DERECHOS

Resulta importante ilustrar la evolución que ha tenido el movimiento de mujeres, que ha llevado hasta consolidarse como uno de los más grandes movimientos sociales de nuestros días. A mediados del siglo XIX comienza una lucha organizada y colectiva de mujeres, que participaron en los grandes acontecimientos históricos, como el Renacimiento, la Revolución Francesa y las revoluciones socialistas, aunque algunas autoras consideran que, en forma subordinada, pero a partir del sufragismo comienza una reivindicación autónoma.

La lucha de la mujer comienza a tener finalidades precisas a partir de la Revolución Francesa, ligada a la ideología igualitaria y racionalista del Iluminismo, y a las nuevas condiciones de trabajo surgidas a partir de la Revolución Industrial. Olimpia de Gouges, en su “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana” (1791), afirma que los “derechos naturales de la mujer están limitados por la tiranía del hombre, situación que debe ser reformada

según las leyes de la naturaleza y la razón” (por lo que fue guillotinado por el propio gobierno de Robespierre, al que adhería). En 1792 Mary Wollstonecraft escribe la “Vindicación de los derechos de la mujer”, planteando demandas inusitadas para la época: igualdad de derechos civiles, políticos, laborales y educativos, y derecho al divorcio como libre decisión de las partes. En el s. XIX, Flora Tristán vincula las reivindicaciones de la mujer con las luchas obreras, publica en 1842 *La Unión Obrera*, donde presenta el primer proyecto de una Internacional de trabajadores, y expresa “la mujer es la proletaria del proletariado [...] hasta el más oprimido de los hombres quiere oprimir a otro ser: su mujer”. Sobrina de un militar peruano, residió un tiempo en Perú, y su figura es reivindicada especialmente por el feminismo latinoamericano (Gamba, 2008).

En Estados Unidos e Inglaterra en la época del Iluminismo, se proclamaba la igualdad a través del movimiento sufragista, siendo el derecho al voto, la principal demanda, como punto de partida para el ejercicio de otros derechos. En América Latina “el sufragismo no tuvo la misma relevancia que en los EE.UU. y Europa, reduciéndose en general la participación a sectores de las elites” (Gamba, 2008). En caso de El Salvador:

Desde 1920, las corrientes reformistas y revolucionarias de los sectores medios y del proletariado agrícola, impulsaron la participación política femenina a su favor. Por ejemplo, a principios de 1921, las vendedoras de los mercados de San Salvador protestaron contra las pésimas condiciones de vida y la represión implementada por la tiranía de los Meléndez Quiñónez. A ellas se unieron las vendedoras de Santa Ana y Santa Tecla, realizando la toma de la Policía Nacional en el Barrio El Calvario de San Salvador. Otro ejemplo fue la marcha pacífica de seis mil mujeres, quienes, en 1922, desfilaron vestidas de negro en signo de luto por la muerte de la democracia y en apoyo al candidato presidencial Miguel Tomás Molina (...). Al ser ametralladas, cientos de ellas se lanzaron enfurecidas sobre el regimiento de infantería. Esta masacre de 1922 es evidencia de que las mujeres estaban teniendo una presencia muy activa en los partidos políticos, a través de los diferentes

comités femeninos, los cuales, obviamente, no constituían elementos decorativos. (Navas, 2007, pág. 3)

En El Salvador, de forma aislada “hubo voces disidentes y contestatarias, como el caso de Prudencia Ayala, quien en 1930 lanzó su candidatura para presidenta de la República, cuando aún faltaban veinte años para que el voto femenino en este país fuera efectivo.” (Navas, 2007, pág. 4)

Previamente, mujeres individualmente participaron en los movimientos sociales y políticos mixtos y el surgimiento de la Liga Femenina en 1946, no hubo movilizaciones sociales para obtener el derecho al voto. Más bien los regímenes autoritarios (...) promovieron el otorgamiento del derecho al voto a las mujeres con el objetivo de capitalizar a su favor el voto femenino. Es a partir de 1950 que las salvadoreñas obtuvieron el derecho a elegir y ser elegidas, (...) es precisamente, en esa década, cuando surge la primera organización de mujeres ligada al movimiento social. (Navas, 2007, pág. 5)

Así se enmarca el nacimiento del feminismo como movimiento o nuevo feminismo. En esta fase, sobresalen las contribuciones de Simone de Beauvoir en *El segundo sexo* (1949) y de Betty Friedan con su célebre obra *La mística de la feminidad* (1963). Lo que se denomina “nuevo feminismo” surge a finales de los años sesenta en Estados Unidos y Europa, en el contexto de los movimientos sociales que emergieron en esa década en las naciones más avanzadas. Sus temas clave incluyen la redefinición del concepto de patriarcado, el análisis de las raíces de la opresión femenina, el rol de la familia, la división sexual del trabajo y el trabajo doméstico, la sexualidad, la reconfiguración de la separación entre los espacios público y privado —con el lema “lo personal es político”— y el examen de la vida cotidiana².

² Para profundizar en la evolución histórica y precursoras del feminismo consultar: Gamba, Susana, *Feminismo: historia y corrientes*, publicado en "Diccionario de estudios de Género y Feminismos". Editorial Biblos 2008, disponible en: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397>

Según Stoltz Chinchilla, el feminismo es una ideología parcial que tiene que estar ligada consciente o inconscientemente con otra ideología de clase. En un primer momento, que abarca la denominada Primera Ola (desde los sesenta, hasta comienzos de los ochenta aproximadamente) podemos sintetizar estas corrientes en tres líneas principales: una radical, otra socialista y otra liberal, entrecruzadas por las tendencias de la igualdad y la diferencia (Gamba, 2008).

Esta autora también sostiene que dentro del feminismo contemporáneo existen numerosos grupos con diversas tendencias y orientaciones por lo cual es más correcto hablar de movimientos feministas. En América Latina, según lo plantea Gamba (2008):

Más allá de las múltiples diferencias y matices entre las corrientes internas (en las cuáles están presentes los debates expuestos) puede esquematizarse un feminismo más institucionalizado —en donde las mujeres se agrupan dentro de ONGs y en los partidos políticos—, y un feminismo más autónomo y radicalizado. Por otro lado, existen también amplios grupos y/o movimientos de feministas denominadas populares, que tienen como prioridad la militancia, recogiendo demandas e intentando nuevos liderazgos. (pág. 2)

Araujo (2023) también sostiene que “la historicidad del feminismo justamente pone en relevancia algo que parece una obviedad, pero que no se puede dejar de señalar: la existencia de feminismos, así en plural. Los feminismos son diversos porque las mujeres son diversas y como movimiento tienen una historia de tres siglos; han provocado la convocatoria de académicas y pensadoras de muchos países y contextos para reflexionar” (pág. 35).

Según (Araujo, 2023) “En América Latina, se identifican al menos tres luchas pendientes para abordar: la violencia contra las mujeres, la desigualdad en los cuidados y la despenalización del aborto. En la primera, se encuentran diversos frentes desde donde se

está luchando contra la violencia. (...) Las colectivas feministas demandan acciones de prevención y educación para evitar que las expresiones violentas se sigan reproduciendo” (pág. 41). También conceptualiza a nivel de El Salvador, que “los movimientos feministas están activos en diferentes espacios, (...) apuestan a luchar por la igualdad y por el acceso a los derechos humanos para que, por fin, las mujeres puedan vivir una vida libre de violencias” (Araujo, 2023, pág. 44).

En El Salvador, como en otros países de Latinoamérica y del mundo, tal como se evidenció con la aproximación histórica del surgimiento del movimiento feminista, las organizaciones y movimientos de mujeres han surgido como protagonistas en la lucha contra diferentes problemáticas que atraviesa la cuestión de género. Las organizaciones y movimientos sociales desde la década de los 80’s se han mantenido activas y ha sido cada vez más la notoria presencia de las mujeres en movimientos sociales por la defensa de derechos humanos en general (sea movimientos ambientalistas, antirracista, decolonial, socialista, sindicalistas, etc), pero están actualmente presentes y activas al visibilizarse por la defensa de los derechos de las mujeres específicamente, a través de oenegés feministas, colectivas, comités, entre otras.

De acuerdo con Amnistía Internacional (2024), “los movimientos de derechos de las mujeres luchan arduamente desde hace muchos años para abordar esta desigualdad, haciendo campaña para cambiar las leyes o tomando las calles para exigir que se respeten sus derechos. Y, en la era digital, han florecido nuevos movimientos, como la campaña #MeToo / #YoTambién, que ponen de manifiesto la prevalencia de la violencia de género y el acoso sexual”, lo cual se profundizará más adelante.

Para efectos de dicha investigación y con el objetivo de comprender los mismos términos, definirá a las “Mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos” como un grupo de mujeres que, desde un enfoque colectivo, se articulan para promover, proteger y

defender los derechos fundamentales tanto de ellas mismas como de otros grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad.

Este colectivo se caracteriza no solo por su compromiso ético con la justicia social, sino también por su capacidad de movilización, incidencia y transformación social, actuando en diferentes esferas en las cuales se desenvuelven. Su activismo comprende acciones como la denuncia de violaciones de derechos hasta la implementación de estrategias de protección, con el objetivo de erradicar la violencia de género, la discriminación y otras formas de vulneraciones de derechos. La labor de estas mujeres resulta crucial en contextos de conflicto, desigualdad estructural y falta de garantías de seguridad, posicionándolas como agentes de cambio indispensables en la construcción de una sociedad más equitativa e inclusiva.

A partir de lo anterior, se entenderá por "Mujeres organizadas" a mujeres que son parte de un grupo con el propósito de trabajar colectivamente en objetivos compartidos, generalmente relacionados con la mejora de sus condiciones de vida, la defensa de sus derechos y la promoción de la equidad de género. Que estén organizadas en colectivos, asociaciones, sindicatos, ONG o movimientos sociales, y que su labor abarca desde la lucha contra la violencia de género, la reivindicación de derechos laborales, sociales, la participación en la política y la incidencia por el derecho a una vida libre de violencia.

Según la definición de personas "defensoras de derechos" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señala que:

Las defensoras y defensores de los derechos humanos son personas que, individualmente o junto con otras, actúan para promover o proteger los derechos humanos. Pueden ser activistas, periodistas, abogados, líderes comunitarios, sindicalistas, o cualquier persona que trabaje de manera pacífica en favor de la

dignidad y los derechos fundamentales. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.)

Las defensoras de los derechos humanos

Son todas las mujeres y niñas que trabajan en cualquier cuestión de derechos humanos (...) y las personas de todos los géneros que trabajan para promover los derechos de las mujeres y los derechos relacionados con la igualdad de género. También incluye a todos los actores de la sociedad civil que no se autoidentifiquen como defensores de los derechos humanos o que trabajen en ámbitos no tradicionales de los derechos humanos (periodistas, trabajadores sanitarios, activistas medioambientales, constructores de la paz, actores privados, actores de desarrollo y humanitarios, etc.). Incluye a las activistas lesbianas, gays, transexuales e intersexuales (LGBTI), ya que las cuestiones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género forman parte de la consecución de la igualdad de género. (ACNUDH)

Para las personas defensoras, existen riesgos derivados de su labor, porque a menudo, es vista como una amenaza al orden establecido y un reto a las concepciones tradicionales sobre la familia y los roles de género. Según El ACNUDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género:

Aunque las restricciones y los ataques al espacio cívico afectan a todos los defensores, las defensoras de los derechos humanos son un objetivo específico y se enfrentan a obstáculos, riesgos, violaciones e impactos adicionales y específicos, que están conformados por: (a) quiénes son (mujeres, niñas, personas LGBTI, etc.), (b) con quién se identifican o forman parte (como el movimiento feminista), y/o (c) lo que están trabajando para promover (como los derechos humanos de las personas LGBTI).

Asimismo, El ACNUDH, señala que los retos en materia de derechos humanos son, entre otros, los siguientes:

Discriminación por razón de género, amenazas específicas de género, violencia de género, selección de miembros de la familia y seres queridos, la hostilidad de la población en general y de las autoridades, las nocivas narrativas antigénero y las campañas de difamación, exclusión, marginación, falta de reconocimiento e infrafinanciación, barreras de acceso a los espacios y plataformas de decisión, estigmatización y ostracismo por parte de los líderes comunitarios, grupos religiosos, familias y comunidades, desafíos específicos de género y violencia en línea y en los espacios digitales.

1.2.2 CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL GÉNERO Y LA VIOLENCIA COMO UN FENÓMENO ESTRUCTURAL

La violencia de género no es un hecho aislado, sino una consecuencia del patriarcado, un sistema que perpetúa la desigualdad y dominación entre hombres y mujeres. Este sistema se expresa en normas sociales, actitudes y prácticas que justifican y perpetúan la violencia, está basado en lo que Rita Segato denomina una “estructura patriarcal” a lo que conocemos comúnmente como “relaciones de género”.

Rita Segato (2003) en su libro “Las estructuras elementales de la violencia” analiza la raíz estructural de la violencia en la tensión entre dos sistemas sociales: el sistema de estatus (basado en jerarquías, especialmente patriarcales) y el sistema de contrato (basado en relaciones igualitarias). El sistema de estatus se sustenta en la expropiación del poder femenino por parte de los hombres, lo cual genera una lógica de sumisión y prestigio masculino donde la dominación de lo femenino es clave para la identidad masculina. Los ritos y mitos tradicionales refuerzan esta lógica al vincular la masculinidad con la expulsión simbólica de lo femenino. Sin embargo, la mujer no encaja totalmente en esta lógica: es una figura ambivalente que participa en el sistema, pero también posee agencia

y deseo de autonomía. Esta dualidad genera una contradicción dentro del sistema que da lugar a distintas formas de violencia (física, sexual, simbólica y estructural), con el objetivo de mantener el orden patriarcal³.

Sobre la estructura social de la violencia Segato (2003), determina que una de las estructuras elementales de la violencia reside en la tensión constitutiva e irreductible entre el sistema de estatus y el sistema de contrato:

El sistema de estatus se basa en la usurpación o exacción del poder femenino por parte de los hombres. Esa exacción garantiza el tributo de sumisión, domesticidad, moralidad y honor que reproduce el orden de estatus, en el cual el hombre debe ejercer su dominio y lucir su prestigio ante sus pares. Es en la capacidad de dominar y de exhibir prestigio donde se asienta la subjetividad de los hombres y es en esa posición jerárquica, que llamamos “masculinidad” (...) La posición ambivalente de la mujer como un término que participa de ese ciclo, de esa economía simbólica, pero que también se rehace constantemente como sujeto social y psíquico diferenciado capaz de autonomía, hacen con que una parte de ella se adapte a la posición que le es atribuida, mientras permanece un resto que no cabe enteramente en su papel en el orden de estatus, un algo a más, una agencia libre, un deseo otro que no es el de la sumisión. La mujer es, en este sentido, una posición híbrida, del orden de estatus y del orden del contrato, con una inserción doble en el sistema total de relaciones. La falta de correspondencia entre las posiciones y las subjetividades dentro de ese sistema articulado, pero no enteramente consistente produce y reproduce un mundo violento. Ese efecto violento resulta del mandato moral y moralizador de reducir y aprisionar a la mujer en su posición subordinada, por todos los medios posibles, recurriendo a la violencia sexual, psicológica y física, o manteniendo la violencia estructural del orden social y económico (p. 145)

³ Para ampliar sobre las ideas directas de la autora o revisar otros ensayos, consultar: Las estructuras elementales de la violencia, ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos.

Con lo cual la autora enmarca que el sistema no se perpetúa naturalmente, sino que necesita de una violencia constante para mantenerse, reproduciendo jerarquías de poder “y subordinación representados por el hombre y la mujer como íconos de las posiciones masculina y femenina, así como de todas sus transposiciones en el espacio jerárquico global” (p. 146)

En este mismo sentido, Gracia y Ortiz (2021) señalan que existe “una estructura de poder sistémicamente articulada, que descansa sobre la construcción sociopolítica de los géneros” (p. 258) las autoras definen “el género” como:

El conjunto de creencias, prescripciones y atribuciones construidos por la sociedad sobre el reconocimiento de una diferencia social, con lo cual los roles masculinos y femeninos no se definen por características biológicas del sexo, sino que evolucionan en función de las diferentes situaciones culturales, sociales y económicas. (pág. 259)

Se retoma esta definición porque refleja de manera más completa la complejidad del tema, en el sentido que considera la evolución del género en función de lo cultural, social y económico. Para entender el significado de género, en el contexto de la investigación también es oportuno diferenciar conceptos que están relacionados con la construcción de género como es “sexo”, para García y Ortiz (2021) cuando se habla de “sexo” debe entenderse que se refiere a “características biológicas, orgánicas y físicas que diferencian a hombres y mujeres. A partir de estas se construyen culturalmente las características de hombres y mujeres. (...) Las diferencias entre hombres y mujeres deben entenderse desde lo biológico y desde lo cultural” (pág. 260)

En este sentido, “El sistema de género logra que la cultura se encuentre con este concepto a través de la creación para cada uno los sexos de identidades diferentes.” (García & Ortiz, 2021, pág. 259). Aunque también señalan que es necesario reconocer que toda cultura utiliza determinados códigos simbólicos para interactuar con la sociedad, los cuales le

permiten distinguir cuándo se está hablando de lo masculino y cuándo de lo femenino. En principio, el empleo de estos códigos no genera efectos negativos; sin embargo, se vuelve problemático cuando son utilizados para justificar la negación de igualdad en derechos (sociales, económicos, políticos, culturales o religiosos) entre los sexos, porque es precisamente allí donde emergen las desigualdades y se sostiene violencia, lo que desde la investigación entenderemos como “violencia basada en género” (en adelante VBG).

Específicamente ¿qué se entenderá por Violencia Basada en Género?, Según (García & Ortiz, 2021):

Es un concepto aprendido por el individuo de acuerdo con el comportamiento social de su entorno, de quienes son su ejemplo y que representan los patrones de comportamiento a seguir; en general, la VBG responde a los estereotipos de género y los roles asignados como aceptables para hombres y mujeres que se desprenden de la concepción de lo masculino y lo femenino. (pág. 261)

Con lo anterior se puede afirmar que de las concepciones social y culturalmente construidas se desprenden las posiciones de superioridad y subordinación de lo masculino y femenino respectivamente, de manera que el primero ostenta poder y aceptación social y cultural respecto al segundo. En términos de poder se retoma el análisis desde Foucault y Bourdieu, quienes desde sus respectivas perspectivas analizan las estructuras de poder.

Foucault (1979), por un lado, concibe el poder como una red de relaciones que atraviesan la sociedad; no se concentra en una entidad o institución específica, sino que circula a través de discursos, prácticas y saberes, de ello especifica:

Entre cada punto del cuerpo social, entre un hombre y una mujer, en una familia, entre un maestro y su alumno, entre el que sabe y el que no sabe, pasan relaciones de poder que no son la proyección pura y simple del gran poder del soberano sobre los individuos; son más bien el suelo movedizo y concreto sobre el que ese poder

se incardina, las condiciones de posibilidad de su funcionamiento... Para que el Estado funcione como funciona es necesario que haya del hombre a la mujer o del adulto al niño relaciones de dominación bien específicas que tienen su configuración propia y su relativa autonomía. (pág. 157)

Bourdieu, en cambio, entiende el poder como una forma de capital que se acumula y se ejerce dentro de campos sociales específicos. Para él, el poder se relaciona con la posición estructural de los agentes en dichos campos. Bourdieu y Passeron, (1970) en el apartado de fundamentos de una teoría de la violencia simbólica expone que “Todo poder de violencia simbólica, o sea, todo poder que logra imponer significaciones e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones” (pág. 44)

En este sentido, desde los fundamentos de poder de Foucault, podemos interpretar que la violencia de género puede comprenderse como un producto de prácticas discursivas que han definido históricamente lo femenino como subordinado, mientras que Bourdieu permite ver cómo esta definición se encarna en disposiciones sociales (habitus) y se perpetúa a través de campos como la familia o los medios de comunicación o la educación naturalizando la violencia simbólica como parte del orden social.

En otras palabras; Bourdieu (1970) conceptualiza la violencia simbólica como una forma de dominación que se ejerce con la complicidad inconsciente de quienes la sufren. Se trata de una violencia "blanda", que se inscribe en los cuerpos y en las prácticas cotidianas a través del habitus, moldeando percepciones, aspiraciones y comportamientos. Esta violencia impone significaciones (por ejemplo, sobre qué es lo "femenino") como legítimas y naturales, encubriendo su carácter construido y arbitrario. Así, las mujeres pueden llegar a aceptar posiciones subordinadas como si fueran el resultado de una elección individual o del “orden natural”.

El orden social funciona como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya: es la división sexual del trabajo, distribución muy estricta de las actividades asignadas a cada uno de los dos sexos, de su espacio, su momento (Bourdieu, 1998, pág. 11)

Por su parte, (Foucault, 1979) propone que el poder se ejerce a través de discursos que regulan lo que es pensable, decible y practicable en una sociedad. Estos discursos producen “régimenes de verdad” que legitiman determinadas identidades, saberes y conductas, construyendo así subjetividades. El poder, para Foucault, circula y se manifiesta en las microrelaciones sociales, en espacios tan cotidianos como la familia, la escuela o el cuerpo.

A la luz de ese análisis Bonino (2004) introduce el término de micromachismos (mM), que define como “Actitudes de dominación suave o de bajísima intensidad, formas y modos larvados y negados de abuso e imposición en la vida cotidiana” (pág. 1). Además, analiza que estos comportamientos buscan conservar ventajas históricas que muchos hombres consideran “naturales” o merecidas, expone que:

Muchos de estos comportamientos no suponen intencionalidad, mala voluntad ni planificación deliberada, sino que son dispositivos mentales y corporales incorporados y automatizados en el proceso de “hacerse hombres”, como hábitos de funcionamiento contra las mujeres. Otros en cambio, si son conscientes, pero de una u otra forma, los carones son expertos en su ejercicio por efecto de su socialización de género. (Bonino, 2004)

Los tres autores coinciden en que el poder no se impone solamente desde lo institucional o lo coercitivo, sino que se internaliza y se reproduce en la vida cotidiana. Así, la violencia simbólica de Bourdieu puede verse como el resultado naturalizado y efectivo de discursos de poder (foucaultianos) que estructuran la visión del mundo. Los discursos sobre género, por ejemplo, crean representaciones del ser mujer o del ser hombre que se vuelven sentidos

comunes y a través de esos discursos o acciones (como los micromachismos) se produce y se legitima la dominación.

En línea con lo anteriormente expuesto, y según lo que plantea Segato, (2003) la violencia de género no se limita a una agresión individual contra una mujer específica, sino que opera como una forma de comunicación simbólica a través de la cual el agresor reafirma su posición de poder frente a otros “varones”. En este sentido, más que una reacción impulsiva o movida por el deseo, constituye una estrategia para sostener jerarquías de género.

En el marco del análisis de la violencia basada en género como una expresión estructural y simbólica del poder, es fundamental incorporar las contribuciones de Judith Butler. En su obra *El género en disputa*, formula una crítica radical a las concepciones esencialistas del género y propone entenderlo no como una identidad fija o natural, sino como una construcción performativa. Esto significa que el género no es algo que se *es* sino algo que se *hace*, a través de una reiteración de actos, normas y discursos que lo constituyen socialmente. (Butler, 1990) señala que:

El género no debe considerarse una identidad estable o un sitio donde se funde la capacidad de acción y de donde surjan distintos actos, sino más bien como una identidad débilmente formada en el tiempo, instaurada en un espacio exterior mediante una reiteración estilizada de actos. El efecto del género se crea por medio de la estilización del cuerpo y, por consiguiente, debe entenderse como la manera mundana en que los diferentes tipos de gestos, movimientos y estilos corporales crean la ilusión de un yo con género constante. (págs. 273-274)

“Este planteamiento aleja la concepción de género de un modelo sustancial de identidad y la sitúa en un ámbito que exige una concepción del género como *temporalidad social* constituida” (Butler, 1990, pág. 274). Esta perspectiva se enlaza con el enfoque posestructuralista de Foucault, al entender que el género no tiene un origen estable, sino

que emerge de prácticas discursivas que regulan y norman los cuerpos. De igual modo, dialoga con la noción de violencia simbólica en Bourdieu, en tanto la performatividad del género implica una normatividad impuesta que naturaliza relaciones de subordinación.

A partir de esta perspectiva, Butler profundiza la crítica al sistema sexo/género entendido como binario, rígido y jerárquico. La autora cuestiona la supuesta distinción entre sexo biológico y género, argumentando que incluso aquello que se denomina “sexo” se encuentra mediado por construcciones culturales y discursivas. En este sentido, indica que la idea de que el género es una construcción social puede derivar en nuevas formas de determinismo si se asume que las normas culturales operan de manera inevitable sobre los cuerpos, sustituyendo el determinismo biológico por uno cultural (Butler, 1990, págs. 54-57).

Y al problematizar la supuesta correspondencia entre sexo biológico, género e identidad, Butler esboza cómo el género opera como una “tecnología del poder” (término acuñado por Foucault), que impone límites sobre lo que puede ser considerado humano o correcto dentro del orden social. Así, la violencia de género puede interpretarse también como una respuesta disciplinaria frente a quienes desestabilizan o perturban dichas normas.

Incorporar esta perspectiva contribuye a entender que la violencia basada en género no solo busca mantener la jerarquía entre lo masculino y lo femenino (como expone Segato, 2003), sino también preservar la coherencia normativa del género mismo. La violencia, entonces, actúa como un mecanismo de regulación, dirigido contra quienes transgreden los marcos de inteligibilidad del género (mujeres autónomas, personas no binarias, cuerpos disidentes, entre otros.).

Retomando lo expuesto, puntualizamos que las expresiones de violencia de género no son hechos aislados, sino manifestaciones estructurales de poder, que reproducen relaciones de dominación mediadas por el género, la clase, la etnicidad y la orientación sexual, es decir, que conlleva un análisis interseccional. Término acuñado en 1989 por la jurista

Kimberlé Crenshaw. Con la finalidad “crear categorías jurídicas concretas para abordar la discriminación en múltiples y variados niveles... un concepto que permitiera analizar omisiones y desigualdades legales específicas (Viveros, 2023. pág. 50-51). La mirada de Butler complementa el enfoque interseccional al cuestionar la “matriz heterosexual” como norma dominante, señalando cómo el género se articula con otras formas de exclusión (clase, etnia, sexualidad), reforzando un sistema de poder que excluye lo que no se ajusta a lo “normal”.

Con relación a lo anterior, este estudio se sitúa dentro de un enfoque crítico y feminista interseccional, articulando elementos estructuralistas y posestructuralistas para comprender cómo la violencia de género en plataformas digitales vulnera derechos humanos y afecta de forma diferenciada a mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos. Desde una perspectiva crítica estructural, se abordarán las relaciones de poder y las condiciones que sostienen la violencia; desde una mirada posestructuralista, se analizarán las representaciones, discursos y regulaciones simbólicas que configuran las formas de agresión y silenciamiento en los entornos digitales.

Desde un enfoque crítico, se parte del reconocimiento de que las desigualdades sociales, políticas y económicas no son naturales, sino construidas y reproducidas en función de intereses de poder. Bajo este enfoque se pretende cuestionar las estructuras normativas que legitiman y perpetúan la violencia contra las mujeres, y promueve una mirada comprometida con la transformación de esas condiciones estructurales. En el caso específico de esta investigación, este enfoque resulta especialmente pertinente, ya que el entorno digital actúa como un espacio de reproducción y amplificación de formas de dominación y exclusión, particularmente hacia mujeres organizadas y defensoras de derechos.

Complementariamente, se integra un feminismo interseccional para analizar cómo los sistemas de opresión (género, clase, etnia, orientación sexual) no operan de forma aislada, sino que se entrecruzan, produciendo formas particulares de violencia y desigualdad. Este

enfoque permitirá reconocer a las mujeres como sujetas políticas diferenciadas, visibilizando aquellas experiencias que han sido históricamente ignoradas por los feminismos hegemónicos y por los marcos normativos tradicionales de derechos humanos. En este sentido, resulta fundamental para comprender cómo la violencia digital afecta a las mujeres no solo por su condición de género, sino también por su rol como defensoras, activistas o lideresas en espacios sociopolíticos.

En cuanto al enfoque teórico más amplio, esta investigación articulará elementos tanto del estructuralismo como del posestructuralismo, se dialogará críticamente con ambos, se emplearán de forma complementaria para abordar la persistencia de estructuras patriarcales (estructuralismo crítico), pero también la producción discursiva del género y la violencia (posestructuralismo), y el modo en que ambas se cruzan con otras formas de desigualdad (interseccionalidad).

La investigación no es puramente estructuralista (porque critica las estructuras fijas), ni solo posestructuralista (porque reconoce estructuras de poder persistentes), sino una síntesis crítica que permite comprender la violencia de género como una forma de control simbólico, material e institucional, sostenida por múltiples relaciones de poder y eso se fortalece desde el análisis feminista interseccional.

Desde el constructivismo estructuralista de Pierre Bourdieu, la realidad social es estructurada (por reglas, instituciones, clases sociales) y al mismo tiempo construida (por las prácticas, percepciones y representaciones que las personas desarrollan en su vida cotidiana), con su concepto de *habitus* y *violencia simbólica*, se retoma para analizar cómo las disposiciones sociales interiorizadas reproducen jerarquías de género de forma aparentemente natural. Asimismo, se incorpora el pensamiento de (Segato, 2003), quien propone entender la violencia como un fenómeno estructural que responde a la lógica del sistema de estatus patriarcal. La violencia de género como herramienta ritual y simbólica para garantizar la subordinación femenina y mantener el orden jerárquico de género.

Desde una perspectiva posestructuralista, se integran los planteamientos de Michel Foucault, quien concibe el poder como algo que no se concentra en una institución o actor único, sino que circula a través de discursos, saberes y prácticas cotidianas que operan como tecnologías de poder que producen y regulan subjetividades. En esta línea, también se incorpora a Judith Butler, quien afirma que el género no es una esencia ni una identidad fija, sino una performance, es decir, una construcción social reiterada, resignificando el ritual en el tiempo, dentro de marcos normativos que castigan las desviaciones de la norma, permite reconocer que “la posibilidad de resignificar ese ritual se basa en la posibilidad previa de que una fórmula pueda romper con su contexto originario, asumiendo sentidos y funciones que no le eran propias”. (Buttler, 1997, pág. 239)

Esta articulación teórica permite superar las limitaciones de enfoques que conciben las estructuras sociales como sistemas relativamente estáticos de reproducción. Si bien Bourdieu aporta herramientas fundamentales para comprender cómo las disposiciones incorporadas y la violencia simbólica contribuyen a la naturalización de las jerarquías de género, los planteamientos de Butler permiten explicar los procesos de transformación social. A través de la noción de iterabilidad, Butler sostiene que las normas se reproducen mediante su repetición constante, pero dicha repetición nunca es idéntica ni completamente estable.

Esto implica que los discursos, prácticas e instituciones pueden ser reappropriados, resignificados o invocados de formas no previstas por los marcos normativos dominantes, generando fisuras en los sistemas de poder existentes. Desde esta perspectiva, las relaciones de género no solo se reproducen, sino que también constituyen espacios de resistencia, desde los cuales las mujeres y poblaciones históricamente subordinadas pueden desafiar los mandatos tradicionales de género y promover nuevas formas de reconocimiento, participación y ejercicio de derechos.

1.2.3 VIOLENCIA DE GÉNERO EN PLATAFORMAS DIGITALES

La evolución de las tecnologías y de la comunicación digital ha sido un proceso continuo que ha transformado profundamente la manera en que los seres humanos interactúan y comparten información. Desde los primeros medios de comunicación de masas hasta la aparición de internet y las plataformas digitales, esta evolución ha estado marcada por la búsqueda de una mayor interactividad y acceso global. Según Castells (1996), en su libro “la era de la información” habla un poco sobre la llegada de la sociedad en red, que permitió una interconectividad sin precedentes, en la que la información se convierte en el núcleo de las relaciones sociales y económicas. Este desarrollo se consolidó con la web 2.0, que, de acuerdo con O’Reilly (2005), permitió a los usuarios no solo consumir, sino también crear y compartir contenido, lo cual marcó un cambio hacia una cultura de consumidores.

Pero previo a entrar en temática, como punto de partida debemos definir qué se contemplará por plataformas digitales, caracterización de los distintos tipos que existen y lo que se entenderá por violencia digital, para efectos de este trabajo:

Las plataformas digitales son entornos virtuales que permiten a los usuarios interactuar, compartir información, realizar transacciones y participar en diversas actividades a través de internet. Estas plataformas pueden ser aplicaciones, sitios web o servicios en línea que facilitan la conexión entre diferentes personas, empresas y tecnologías (Canon, 2024).

Existen diferentes tipos de plataformas; de redes sociales como Facebook, Instagram, X y TikTok son algunos de los ejemplos más conocidos. De comercio electrónico; como Amazon, eBay, y MercadoLibre. De streaming y contenido multimedia; algunos ejemplos incluyen a Netflix, Spotify, y YouTube. Educativas y de e-learning, tales como Platzi, Coursera, Udemy y Khan Academy. Finalmente, las de colaboración y productividad; como Slack, Microsoft Teams, y Google Workspace. (Canon, 2024)

La diversidad de plataformas digitales evidencia el alcance e impacto de las tecnologías de la información y la comunicación en la vida cotidiana. Sin embargo, este mismo entorno digital también puede ser utilizado de forma indebida, dando lugar a prácticas que vulneran los derechos de las personas, como la violencia digital.

La violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación. (Gaceta, 2021)

Esta definición retomada de la “Gaceta Parlamentaria” de la Cámara de Diputados de México, es una de las que se considera que cuenta con mayores elementos y abarca los aspectos centrales para efectos de este estudio. Se sabe, que la violencia digital es un término que aún no es tan conocido, pero su impacto en la vida de las personas y en la convivencia digital es significativo y creciente. A medida que más interacciones sociales, educativas y laborales se trasladan al ámbito virtual, la violencia digital, afecta diversas aristas de la vida de las mujeres. La falta de familiaridad con el término y de claridad sobre qué constituye violencia digital dificulta su identificación y denuncia, y muchas personas no saben que ciertos comportamientos en línea son formas de violencia sancionadas por la ley en diversos países.

Por otro lado, la violencia en medios digitales se comprende como el conjunto de acciones realizadas a través de internet y plataformas tecnológicas para acosar, hostigar, manipular o discriminar a individuos o colectivos, impactando su bienestar físico, emocional y psicológico. Según Henry y Powell (2015), esta violencia incluye fenómenos como el ciberacoso, el "doxing" (divulgación no consentida de información personal), la sextorsión, el acoso de género y la propagación de discursos de odio.⁴

Ahora bien, en materia de especificidad respecto a la violencia de género contra las mujeres en plataformas digitales; existen esfuerzos para conceptualizarlo, pero “hasta la fecha no se ha alcanzado un consenso en torno a su definición ni existe una terminología consolidada” (Van Der Wilk, 2018, como se citó en OEA, 2021, pág. 9). Retomando a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres definió en 2018 la violencia en línea contra las mujeres como:

Todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada (Organización de Estados Americanos, 2020, pág. 9)

El estudio “principales herramientas conceptuales y jurídicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres facilitada por las tecnologías” de OEA/CIM/MESECVI y a EUROsociAL, expone que:

La terminología en este ámbito todavía está evolucionando y no es unívoca. En varios documentos oficiales de las Naciones Unidas, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se hace referencia al término general e inclusivo

⁴ Para profundizar sobre las ideas expuestas en el libro, buscar: Henry, N., & Powell, A. (2015). Embodied harms: Gender, shame, and technology-facilitated sexual violence. *Violence Against Women*, <https://doi.org/10.1177/10778012155595260>:contentReference[oaicite:6]{index=6}

“tecnología de la información y las comunicaciones” (o TIC), mientras que en otros informes se utilizan los términos “violencia en línea”, “violencia digital” o “ciberviolencia”. En el presente informe, la Relatora Especial se refiere a “la violencia contra la mujer facilitada por las TIC” como el término más inclusivo, pero utiliza principalmente el término “violencia en línea contra la mujer” como expresión más fácil de usar. Cuando procede, utiliza ambos términos, así como los términos “ciberviolencia” y “violencia facilitada por la tecnología” como alternativas. (EURO SociAL, OEA, MESECVI, 2024, pág. 12)

Para este estudio se retoma información que utiliza los términos mencionados anteriormente de forma indistinta, pero las investigadoras se referirán específicamente al término “violencia de género en plataformas digitales”, considerando que el alcance de la investigación se centra en la interacción que se da a través de las plataformas descritas con anterioridad.

En este punto, para puntualizar la importancia de estudiar el fenómeno de la violencia en plataformas digitales específicamente con mujeres retomaremos a Sandra Cullen, quien explica que investigaciones recientes indican que la violencia en línea afecta especialmente a mujeres, personas de la comunidad LGBTQ+ y minorías étnicas, exponiéndolos a ataques constantes y, en algunos casos, a la censura o autocensura debido a la sensación de amenaza y vulnerabilidad en los espacios digitales (Cullen, 2020). De acuerdo con Daniels (2009), las plataformas digitales tienden a reproducir desigualdades sociales preexistentes, lo que lleva a que las interacciones en línea se desarrollen en un contexto de discriminación y opresión. Además, esta violencia en línea puede tener efectos psicológicos graves, reduciendo la participación y la libertad de expresión de las mujeres en entornos digitales.

En respuesta, algunos países han empezado a implementar políticas de protección contra la violencia digital, pero las soluciones legales son insuficientes ante la rapidez de la evolución tecnológica. Autores como Citron (2014) y Henry y Powell (2015) en sus textos “Delitos de odio en el ciberespacio” y “El lado oscuro de Internet: Una revisión crítica de la literatura sobre violencia online” respectivamente, han argumentado que es necesario adoptar enfoques interdisciplinarios que incluyan la ética digital, la regulación de plataformas, y la educación en competencias digitales para mitigar estos riesgos y promover entornos digitales seguros y respetuosos para todos los usuarios.

La violencia de género digital constituye una extensión de la violencia tradicional hacia los entornos digitales y afecta significativamente los derechos humanos de las víctimas, en su mayoría mujeres. En la comunidad internacional que han investigado con mayor amplitud el tema de la violencia digital de género o sus equivalentes, se está empleando de manera ampliada el término de “Continuum de la violencia”. Como exponen específicamente OEA, CIM, MESECVI y ONU Mujeres, en el Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” respecto a que la violencia en línea:

Parte de un continuum de violencia contra mujeres y niñas que ahora fluye en el nuevo escenario online-offline. Dada la interrelación de las tecnologías en nuestras vidas, las violencias de género ahora se han entrelazado y mutado en nuestra realidad continuamente conectada, siendo con frecuencia difícil distinguir entre aquella violencia que afecta a una mujer fuera o dentro del internet. (Organización de Estados Americanos, 2022, pág. 14)

Debido a ello, la violencia que se puede evidenciar en plataformas digitales, tienen un origen en la vida física u “off line” o pueden ser las mismas, bajo otra modalidad. Según Pietrafesa (2019), aunque no existe consenso sobre qué acciones deben enmarcarse dentro

de lo que se entiende por Violencia de Género “online.” (pág. 578), identifica como más relevantes para entender el fenómeno las siguientes: primero (por orden de la autora, no necesariamente refleja jerarquía para las tesis) discursos de odio, amenazas y acoso virtual, lo relevante de la autora es que apunta este como:

Un tipo de violencia puede incluir amenazas directas e indirectas, como amenazas físicas o sexuales. Generalmente, el acoso virtual está dirigido a grupos de mujeres que se encuentran en una particular situación de vulnerabilidad, como por ejemplo las defensoras de derechos humanos, las personas LGBTI, las niñas y las mujeres con discapacidad. También suelen ser víctimas de acoso las mujeres que se identifican con la lucha feminista y alzan la voz a través de las redes sociales. (pág. 579)

Luego ubica el “grooming” definiéndolo como “acciones realizadas por adultos para establecer contacto con menores utilizando medios informáticos con el objeto de ganarse la confianza de los mismos y de esa manera obtener contenido personal y/o sexual o, incluso, acceder a un encuentro que posibilite la materialización de un abuso físico”. (pág. 582)

En tercer lugar: Difusión no consentida de imágenes íntimas, lo que define como “la divulgación de material gráfico y audiovisual de tono erótico o explícitamente sexual sin consentimiento y sin propósito legítimo (a menudo con la intención de humillar, intimidar o extorsionar a la víctima)”. (pág. 583)

Como cuarto punto Pietrafesa, 2019, ubicó “Otros tipos de violencia de género online”, donde expone que:

Algunas organizaciones de la sociedad civil también incluyen en la tipología la trata de personas, la vigilancia estatal, el control y manipulación de la información, monitoreo y acecho, expresiones discriminatorias, extorsión, desprestigio, explotación sexual con las tecnologías. (Pietrafesa, 2019, pág. 586)

Pietrafesa (2019), puntualiza que las diversas manifestaciones de violencia de género digital, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, comparten desafíos comunes vinculados tanto a los estereotipos de género como a las particularidades del entorno digital, en este caso, Internet. Estas formas de violencia tienden a provocar en las mujeres afectadas un fenómeno de autocensura, llevándolas a abstenerse de participar o expresarse en espacios digitales por temor a nuevas agresiones. Esta situación impacta de forma directa y negativa en el ejercicio del derecho de las mujeres a la libertad de expresión.

La guía de conceptos básicos sobre la violencia de género en línea contra las mujeres y las niñas de la Organización de Naciones Unidas, ha realizado una guía exhaustiva, pero no definitiva sobre los tipos de violencia en línea contra mujeres y niñas facilitada por las nuevas tecnologías. *-Ver anexo 1.1-*

Después de una indagación y revisión de diversos textos de Organizaciones Internacionales en pro de los Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres, vamos a categorizar algunos derechos que son y pueden ser vulnerados a las mujeres a través de las plataformas digitales:

1. Derecho a la privacidad y protección de datos personales: La difusión no autorizada de información personal, imágenes o videos íntimos sin el consentimiento de la víctima representa una violación al derecho a la privacidad. Esto se observa en prácticas como el “doxing” (exposición pública de datos personales) o la difusión de contenido íntimo sin permiso, conocido como “pornografía no consentida” o “revenge porn” (Organización de Naciones Unidas (ONU), 2022). Según el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *“el derecho a la privacidad debe ser protegido en todos los contextos, incluidos los entornos digitales”* (ONU C. d., 2022)

2. Derecho a la libertad de expresión y participación: El acoso y las amenazas en línea generan un ambiente hostil que limita la participación de las mujeres en debates públicos y redes sociales. Las mujeres activistas, periodistas y defensoras de derechos humanos son especialmente vulnerables a esta forma de violencia.

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que *“el acoso y la violencia en línea se utilizan para silenciar a las mujeres en el espacio público digital”* (Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de la ONU, 2018).

3. Derecho a la no discriminación y a la igualdad: La violencia de género digital perpetúa estereotipos de género y refuerza la discriminación hacia las mujeres, afectando su derecho a ser tratadas con igualdad.

Según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los Estados deben tomar medidas para eliminar todas las formas de discriminación de género, incluidos los actos de violencia digital (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 2017)

4. Derecho a la seguridad e integridad personal: Las amenazas de violencia física o sexual en línea pueden escalar y generar temor por la integridad física de las víctimas. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3 establece: *“toda persona tiene derecho a la seguridad de su persona”*. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha expresado que la violencia digital puede tener consecuencias serias en la vida, seguridad e integridad de las mujeres (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

5. Derecho a la salud mental y bienestar: Las víctimas de violencia de género digital suelen experimentar ansiedad, estrés y otros problemas de salud mental debido al acoso y a las amenazas en línea. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha identificado la violencia de género como un factor de riesgo para la salud mental de las víctimas, y esto incluye la violencia en entornos digitales (Organización Mundial de la Salud, 2021)
6. Derecho a una vida libre de violencia: tanto en el ámbito público como en el privado. Que incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención Belem do Pará.

El periodo 2023-2024 ha sido testigo de un marcado aumento en la violencia de género en plataformas digitales, impulsado por el incremento en el uso de esas plataformas, relacionado al periodo post pandemia de COVID-19. A medida que las actividades sociales, laborales y educativas se trasladaron en línea, las mujeres y niñas quedaron más expuestas a diversas formas de ciberviolencia, incluyendo acoso, difusión de contenido íntimo sin consentimiento y amenazas. Según ONU Mujeres (2022), el aumento en la conectividad ha venido acompañado de un incremento en la violencia de género digital, afectando tanto la seguridad como la libertad de expresión de las mujeres en el espacio digital.

La Organización de los Estados Americanos (ONU Mujeres, 2022) advierte que este fenómeno se agrava debido a las “brechas de género en el acceso y control de la tecnología”, lo que deja a muchas mujeres en situación de vulnerabilidad frente a la violencia en línea. Además, el uso extendido de redes sociales y plataformas de mensajería

ha permitido que la violencia digital se diversifique y sea más difícil de controlar, afectando gravemente la salud mental y el bienestar de las víctimas (Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, 2021)

Finalmente, OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, en el marco de la Convención de Belém do Pará, de 2022, en el informe ampliamente retomado a lo largo del estudio, denominado “ciberviolencia y acoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará” ha identificado una serie de consecuencias e impactos de la violencia de género en línea contra las mujeres y las niñas, que si bien, no es exhaustiva, constituye un primer acercamiento respecto a la situación de las mujeres y niñas en la región víctimas de la violencia en plataformas digitales. *-Ver anexo 1.2-*

1.2.4 MARCO NORMATIVO Y ROL DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Segato (2003) cuestiona la eficacia simbólica del derecho, en la legislación frente a la violencia, que responden o deberían responder al sexismo estructural sólidamente entrelazado con la economía patriarcal y capitalista del sistema. Afirma que hay un control invisible de la violencia moral (prácticas morales prescritas como inmutables) (págs. 122-123), pero también señala que “legislar es necesario si tomamos en cuenta otras formas de eficacia de la ley que las cláusulas destinadas a orientar positivamente las sentencias de los jueces” (Segato, 2003, pág. 143) sino que la relevancia radica en “ir consolidando un nuevo e igualitario orden moral”... “constituye un sistema de nombres que al ser conocidos pueden ser acatados y debatidos, conlleva a una desestabilización del mundo como paisaje natural”... Segato afirma que la visibilidad de los derechos construye persuasivamente la jurisdicción (pág. 144).

En esta línea García & Ortiz (2021) afirman que el concepto género es a la vez causa y efecto de esa estructura de poder que divide la sociedad en dos partes asimétricas, una de

ellas marcada por la subordinación y, la otra por la dominación, una con exceso de recursos y, otra que presenta un saldo en rojo de esos recursos, que se traduce en abundancia de derechos y la otra con importante escasez de los mismos (pág. 259)

A partir de ello, se realiza un análisis de la violencia de género en línea bajo una perspectiva de derechos humanos debe partir del “reconocimiento de que las mujeres poseen prerrogativas que las protegen en sus interacciones digitales tal y como ocurre en su vida offline” (ONU Mujeres, 2021, Pág. 70).

Siguiendo este criterio evolutivo, se subraya que la violencia en línea en contra de las mujeres conlleva una serie de violaciones a múltiples derechos humanos proscritas por el marco normativo internacional y regional, el cual, si bien adoptado con anterioridad a la revolución digital, proporciona “un conjunto global y dinámico de derechos y obligaciones con potencial de transformación” que es aplicable a las interacciones sociales que ahora se presentan en el ciberespacio y que están afectando a las mujeres. (ONU Mujeres, 2021, Pág. 70-71)

El problema radica en que esta violencia digital no solo afecta su seguridad y bienestar en el entorno virtual, sino que también constituye una violación de sus derechos humanos. A través de diversas formas de agresión se afectan el ejercicio y disfrute de los mismos, principalmente el derecho a una vida libre de violencia, así como los vinculados a la privacidad y protección de datos personales; la libertad de expresión y participación, a la igualdad, a la seguridad e integridad personal, la salud mental y el bienestar, derechos fundamentales reconocidos por los tratados internacionales en esta materia. Por ello, se enmarcará la normativa nacional e internacional relacionada tanto a derechos de las mujeres, personas defensoras y los del ámbito informático.

a) Regulación de delitos informáticos

A nivel global, se encuentra la recomendación CM/Rec (2014) 6, del Consejo de ministros del Consejo de Europa sobre una Guía de los derechos humanos para los usuarios de Internet, de 16 de abril de 2014 que establece:

Las obligaciones de los Estados en cuanto a respetar, proteger y promover los derechos humanos incluyen la supervisión de las empresas privadas. Los derechos humanos, que son universales e indivisibles, así como las normas relacionadas, prevalecen sobre las condiciones generales impuestas a los usuarios de Internet por cualquier actor del sector privado (Pág. 5)

También se identifica el convenio sobre ciberdelincuencia de Budapest, de 23 de noviembre de 2001 y más recientemente, el 27 de diciembre de 2024, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una nueva convención legalmente vinculante para prevenir y combatir la ciberdelincuencia (aún en proceso de ratificación). En el cual, los Estados tienen el deber de tipificar en su legislación penal una serie de conductas ilícitas cometidas a través de las tecnologías de la información y comunicación, tales como el acceso no autorizado a sistemas informáticos, la interferencia ilícita con datos o redes, la interceptación ilegal de comunicaciones, el uso indebido de dispositivos y los delitos relacionados con el fraude, la falsificación y ciertos tipos de contenidos, como la pornografía infantil o la incitación al odio.

Estas acciones deben implementarse en estricto respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, especialmente el derecho a la privacidad, la protección de datos personales, la libertad de expresión y el acceso a la justicia, asegurando mecanismos judiciales y controles adecuados que impidan el uso arbitrario o desproporcionado de las facultades estatales.

A nivel de región, América Latina y el Caribe, no se ha identificado la existencia de una convención regional específica sobre ciberdelincuencia con enfoque de derechos

humanos. Sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, ha abordado la intersección entre libertad de expresión y el uso indebido del derecho penal para controlar contenidos en línea “Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente” (2017): establece que la regulación de delitos informáticos debe respetar los derechos humanos, especialmente la libertad de expresión, privacidad, debido proceso y acceso a la justicia.

A nivel nacional; primeramente, en la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos en su artículo 26 establece:

El que sin el consentimiento del titular de la información de carácter privado y personal revele, difunda o ceda en todo o en parte, dicha información o datos a los que se refiere el presente artículo, sean éstos en imágenes, video, texto, audio u otros, obtenidos por alguno de los medios indicados en los artículos precedentes, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Además, especifica que “Las conductas descritas en el inciso anterior, se hubiese realizado con ánimo de lucro, la comisión de otro delito o se difunda material sexual explícito en perjuicio de un tercero, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años”.

De forma más concreta, en el artículo 27, se regula y reconoce específicamente el “Acoso a través de Tecnologías de la Información y la Comunicación” y se establece que “quien realice una conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual, por medio del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, será sancionado con prisión”.

En esa misma ley, el artículo 32 Acoso sexual a menores y personas con discapacidad: Se sanciona con prisión de cuatro a ocho años a quien acose sexualmente a niñas, niños, adolescentes, y personas con discapacidad, a través de medios tecnológicos. Además, quien difunda pornografía entre estos grupos será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. También se penaliza el intercambio de mensajes de contenido sexual con estos

grupos, con penas de entre dos a cuatro años de prisión. Todo el apartado VI regula especialmente a niñez y adolescencia.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en su Artículo 50 reconoce la difusión ilegal de información personal, donde se establece sanciones para quienes publiquen, compartan, envíen o distribuyan información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen de la mujer sin su consentimiento. La pena de prisión oscila entre tres a cinco años, y la difusión puede realizarse por cualquier medio, incluyendo redes sociales, correos electrónicos y otros servicios de mensajería.

La misma ley en el artículo 51 sobre: Difusión de material pornográfico sin consentimiento, sanciona con prisión de cinco a diez años a quien publique, comparta, envíe, distribuya o exhiba “material pornográfico utilizando recursos informáticos, electrónicos, redes sociales, tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier otro medio en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer, real o simulada, sin su consentimiento”. Si el material se produce u obtiene aprovechándose de una relación sentimental, de poder o de confianza, la pena se incrementa hasta en dos terceras partes de la pena máxima estipulada.

Estos artículos reflejan un esfuerzo legislativo por abordar la violencia de en el ámbito digital, reconociendo la necesidad de proteger a las mujeres frente a agresiones que trascienden el espacio físico. Es importante destacar que, aunque no se utiliza el término "violencia en plataformas digitales" u otra categoría similar de manera explícita en la legislación, las conductas descritas en estos artículos abarcan algunas formas de agresión en línea, pero no de forma exhaustiva ni completa con las complejidades que el fenómeno posee.

b) Regulación de derechos de las mujeres

A nivel internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece principios fundamentales que reconocen la igualdad y dignidad de todas las personas, sin distinción de género. En su **Artículo 1**, se afirma que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" Este principio subraya la igualdad inherente de todas las personas, independientemente de su sexo. El **Artículo 2** amplía esta igualdad al prohibir cualquier forma de discriminación: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole" El Artículo 7 refuerza este principio al establecer que: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley". Finalmente, el Artículo 12 protege la privacidad de las personas, incluyendo a las mujeres, al estipular que: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada" esta declaración proporciona una base inicial para la protección de los derechos humanos de las mujeres a nivel internacional.

De manera más específica, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), siendo un tratado internacional que se centra específicamente en la eliminación de la discriminación contra las mujeres. En su Artículo 2, establece la obligación de los Estados Parte de eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas, incluyendo la legislación, la administración pública y la vida política y social. El Artículo 7 reconoce el derecho de las mujeres a participar en la vida política y pública, incluyendo el derecho a votar y ser elegidas en elecciones.

Por otro lado, a nivel regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) aborda la violencia contra las mujeres en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos. En su Artículo 1, define la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" y en el Artículo 3 establece el

derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, el Artículo 4 reconoce el derecho de las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Con la firma de la Convención Belém Do Pará el Estado Salvadoreño reconoce el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, el cual se orienta a “ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (Belém Do Pará, 1995),

La Convención de Belém do Pará retoma los avances de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993, al reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos. En particular, el Artículo 7 establece con claridad las obligaciones generales de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar cualquier acto de violencia de género, incluso cuando este provenga de particulares, responsabilizándolos no solo por sus acciones, sino también por su omisión o negligencia. Estableciendo textualmente que:

Los Estados Parte convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y se comprometen a:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes se comporten conforme a esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra índole para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- d. adoptar las medidas jurídicas necesarias para hacer efectiva esta Convención;

- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluso de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos jurídicos justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia;
- g. establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a restitución, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces. (Belém do Pará. Art. 7)

Un ejemplo latinoamericano destacable en materia de violencia digital con enfoque de género son las reformas legislativas promovidas con la “Ley Olimpia” en México, con la cual se logró cambios Legislativos; que se “reconociera en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia digital como una modalidad de violencia con base en género y en los Códigos Penales se creara un capítulo sobre Delitos Contra la Intimidación Sexual” (Melo, Olimpia, et al, s.f. P.3)

Respecto a la normativa nacional de El Salvador, en principio se identifica la Constitución de la República de El Salvador que establece en su Artículo 144 que: "Los tratados internacionales ratificados por El Salvador tienen rango de ley" Este artículo otorga jerarquía normativa de ley secundaria a los tratados internacionales ratificados, incluyendo aquellos que protegen los derechos de las mujeres, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. Aunque según jurisprudencia, la Sala de lo Constitucional ha sostenido en algunas sentencias que los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen rango constitucional material, es decir, que pueden ser usados para interpretar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, pero no la sustituyen ni la superan en jerarquía.

A raíz de los tratados internacionales expuestos, El Salvador adoptó la creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), que establece

las obligaciones específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En su Artículo 1, establece que la ley tiene por objeto.

Establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad. (LEIV, Art. 1)

El Artículo 2 define y reconoce el derecho a una vida libre de violencia. Y en el artículo 7 establece que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la ley (desarrollados en el artículo 9), “tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres” (LEIV, 2011), definiendo a su vez, lo que se entenderá por cada una:

- a) Relaciones de poder: Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.
- b) Relaciones de confianza: Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas. (LEIV, 2011)

Implicitamente, al analizar los tres artículos, se puede afirmar que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) de El Salvador reconoce la violencia mediática y simbólica como formas de violencia de género que deben ser combatidas y sancionadas (Asamblea Legislativa, 2011). La interpretación de esta legislación permite establecer que los medios de comunicación y las plataformas digitales no deben ser utilizados para reforzar estereotipos de género ni para promover la

violencia hacia las mujeres, incluidas aquellas que actúan en defensa de los derechos humanos (LEIV, art. 49, 50 y 51).

Algunas de las manifestaciones de violencia en plataformas digitales están consideradas como expresiones de violencia contra las mujeres, según el artículo 55 de la LEIV, que señala específicamente en sus literales (a), (c), (d) y (e): elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres. Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo (como podrían ser los entornos digitales de socialización) como forma de expresión de discriminación. Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud. Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.

En este contexto, cabe considerar que, la violencia que directamente se da en las plataformas digitales facilitan otras expresiones de violencia contra las mujeres fuera de la esfera digital o viceversa. Como lo sostiene la misma Organización de Estados Americanos:

En la era digital (...) están surgiendo nuevas formas de sexismo y misoginia en línea, las cuales pueden salir del ciberespacio para convertirse en agresiones físicas contra las mujeres. La violencia contra las mujeres puede, por ejemplo, comenzar como acoso sexual en la vía pública, como violencia “por motivos de honor” en una comunidad o como agresiones físicas perpetradas por una pareja sentimental, convertirse y reubicarse por medio de la tecnología en la distribución no consensuada de imágenes íntimas, en actos de ciberacoso, en discurso de odio sexista en redes sociales, en el monitoreo por medio del celular, etc. En la era digital, las formas de violencia de género persisten o se amplifican con el uso de nuevas tecnologías y que están surgiendo nuevas formas de sexismo y misoginia

en línea, las cuales pueden salir del ciberespacio para convertirse en agresiones físicas contra las mujeres. (...) La violencia contra las mujeres puede, por ejemplo, comenzar como acoso sexual en la vía pública, como violencia “por motivos de honor” en una comunidad o como agresiones físicas perpetradas por una pareja sentimental, convertirse y reubicarse por medio de la tecnología en la distribución no consensuada de imágenes íntimas, en actos de ciberacoso, en discurso de odio sexista en redes sociales, en el monitoreo por medio del celular, etc. (OEA, 2021, Pág. 11)

En este sentido, la ausencia de legislación adecuada y de mecanismos efectivos de protección y regulación digital, permite que la violencia de género en plataformas digitales continúe.

En El Salvador, en el considerando V que se establece como fundamento que sirve de base para la aprobación de LEIV, se indica: “Que las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia no permiten a las mujeres ejercer sus derechos, lo cual constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales.” Estas desigualdades y violencia se manifiestan también en los entornos digitales o mediante el uso de tecnologías de comunicación e información.

Finalmente, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer (LIE), A través de esta normativa, el Estado salvadoreño reafirma su compromiso con la implementación plena del principio constitucional de igualdad, tanto en el marco jurídico interno como en el actuar concreto de las instituciones públicas. En consonancia con los estándares establecidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la ley establece la prohibición expresa de toda forma de discriminación hacia las mujeres, ya sea legal o fáctica, directa o indirecta. En su Artículo 2 define la discriminación contra la mujer como: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos"

Por lo esbozado anteriormente, se considera que la violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, asimismo, en la redefinición de lo público y lo privado a través del uso de tecnologías de comunicación e información, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea a través de plataformas digitales. En todos esos entornos, la violencia por razón de género contra la mujer puede derivarse de los actos u omisiones de agentes estatales o que actúan territorial o extraterritorialmente, incluyendo la carencia de mecanismos efectivos de protección en plataformas digitales.

c) Jurisprudencia de derecho internacional de los derechos humanos

Respecto a los criterios que la jurisprudencia interamericana ha desarrollado en torno a la libertad de expresión y el acceso a la información en general y en entornos digitales es particular. Se puede identificar elementos que permiten construir una base conceptual para examinar la dinámica entre la libertad de expresión y la protección frente a la violencia en plataformas digitales, partiendo de la premisa que se ha explorado en los apartados anteriores respecto a que los derechos humanos son plenamente exigibles en internet.

En materia de libertad de expresión, del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, interpretado por la Corte Interamericana, en la que ha sostenido que este derecho tiene una dimensión individual y una dimensión social, la primera sobre difundir pensamiento y la segunda acerca del derecho a recibir información. Componentes necesarios en una democracia.

No obstante, también ha establecido que la libertad de expresión no es un derecho absoluto. Puede estar sujeta a responsabilidades ulteriores y restricciones legítimas. Tal como se establece en el artículo 13 (CADH, 1969) “las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la

reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”

Los criterios antes señalados, son relevantes para analizar el ciberacoso, en la medida en que se llevan al ámbito digital permiten evaluar cuándo determinadas expresiones en redes sociales se convierten en formas de violencia o afectaciones ilegítimas a otros derechos incumpliendo los literales a) o b) del artículo antes mencionado.

En el ámbito comparado, ha existido desarrollos jurisprudenciales como los de la Corte Constitucional de Colombia, que han profundizado en la aplicación de estos estándares al contexto de redes sociales, mediante el cual se reconoce que Internet constituye un espacio para el ejercicio de la libertad de expresión, pero también una atmósfera donde pueden generarse vulneraciones graves a la dignidad, la honra y la intimidad.

En Colombia, según las sentencias de la Corte Constitucional por control difuso de convencionalidad, la libertad de expresión no protege los discursos que giren o inciten a: i) la pornografía infantil; ii) al genocidio; iii) la propaganda a la guerra; y iv) la apología del odio que constituya incitación a la violencia. (Cuéllar & Lasso, 2020, pág. 53)

Este análisis jurisprudencial aporta criterios útiles para delimitar el alcance de la responsabilidad estatal y de particulares en plataformas digitales, especialmente cuando se trata de discursos que configuran acoso sistemático, hostigamiento o violencia basada en género, como lo que se analiza desde esta tesis. El derecho a la Libertad de expresión no es absoluto en redes sociales y presenta limitaciones jurídicas, como son los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Por otra parte, la sentencia del caso Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México constituye un referente fundamental para comprender la estructura de las obligaciones estatales en materia de Derechos Humanos. En dicha decisión, la Corte

desarrolló con claridad las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana, así como las obligaciones específicas de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones.

Aunque el caso se enmarca en un contexto de violencia feminicida, sus estándares son trasladables al estudio de la violencia en plataformas digitales, en tanto que esta puede constituir una manifestación contemporánea de violencia estructural contra las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, es decir, que tiene a su base la discriminación y estereotipos de género.

La sentencia del caso “Campo Algodonero”, es importante para el análisis de la violencia de género en plataformas digitales porque “es un precedente paradigmático en el desarrollo de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante, SIDH). Por primera vez, la Corte IDH examina una situación estructural de violencia contra las mujeres basada en su género” (Abramovich, 2013, pág. 3). Un aspecto clave de la sentencia radica en que

La Corte define con cierta precisión el estándar de “debida diligencia” establecido en el art. 7 de la Convención Belém do Pará, a fin determinar el alcance del deber estatal de prevención de crímenes basados en el género, tales como desapariciones, vejaciones sexuales, torturas y homicidios de mujeres. En el caso, la Corte aplica el estándar de debida diligencia respecto del deber estatal de protección de los derechos frente a actos de particulares. (Abramovich, 2013, pág. 4)

Desde esta perspectiva, determinar si existe o no una violación de derechos humanos no es algo abstracto, sino el incumplimiento de las obligaciones que lo conforman. Frente a situaciones de diferentes manifestaciones de violencia en plataformas digitales corresponde examinar si el Estado ha adoptado medidas razonables de prevención a través de marcos normativos adecuados, políticas públicas, mecanismos de denuncia accesibles;

si ha investigado con debida diligencia los hechos denunciados, si ha sancionado a los responsables y si ha garantizado medidas de reparación integral a las víctimas.

Con base en lo anteriormente relacionado, de la jurisprudencia de la Corte Interamericana y con base en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1.1) se pretende definir analíticamente si el Estado está cumpliendo con las obligaciones generales (respetar, garantizar, proteger y promover) así como específicas (Prevenir, investigar, sancionar y reparar). Y afirmar que la omisión o insuficiencia en cualquiera de estas dimensiones puede configurar responsabilidad a los Estados.

Asimismo, el deber de debida diligencia adquiere una relevancia especial en el entorno digital por la naturaleza de la inmediatez y el anonimato que pueden exacerbar los daños. A la luz de ambas jurisprudencias descritas, se puede interpretar que los Estados deben adaptar sus marcos normativos y capacidades institucionales a los desafíos tecnológicos, y que la garantía de la protección de la libertad de expresión no debe propiciar un espacio de impunidad frente a discursos de odio, violencia de género o acoso sistemático. Esto implica equilibrio entre evitar la censura y asegurar la protección efectiva de derechos como la integridad personal, la dignidad, la igualdad y el derecho a una vida libre de violencia.

1.3. PREGUNTAS QUE ORIENTAN LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 PREGUNTA GENERAL

¿Cómo la violencia de género en plataformas digitales vulnera los derechos humanos de las mujeres organizadas de sociedad civil y defensoras de Derechos Humanos?

1.3.2 PREGUNTAS ESPECÍFICAS

¿Qué conductas, manifestaciones o hechos constituyen violencia de género en plataformas digitales?

¿Qué afectaciones experimentan las mujeres organizadas y defensoras de Derechos Humanos a raíz de la violencia de género en plataformas digitales?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar el fenómeno de la de violencia de género en plataformas digitales, para identificar vulneraciones a derechos humanos hacia mujeres organizadas y defensoras.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Indagar las experiencias y perspectivas de mujeres organizadas y defensoras de derechos para identificar las conductas, manifestaciones o hechos que constituyen violencia de género en plataformas digitales.

Identificar las afectaciones que experimentan las mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos a raíz de la violencia de género en plataformas digitales.

1.5. SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 SUPUESTO GENERAL

La violencia de género en plataformas digitales hacia mujeres organizadas y defensoras, constituye una vulneración a los DDHH que principalmente está basada en estereotipos de género social e históricamente aprendidos, que perpetúan relaciones de poder materializadas en conductas, manifestaciones o expresiones de violencia que se han presentado progresivamente en dichas plataformas, ante mecanismos de protección y regulatorios deficientes por parte del Estado salvadoreño en su rol de promover y garantizar los derechos de las mujeres en el país.

1.5.2 SUPUESTOS ESPECÍFICOS

La violencia de género en plataformas digitales, es una modalidad de violencia contra las mujeres, que se manifiesta en sus tres tipos: sexual, psicológico y simbólico; a través de prácticas discriminatorias y sexistas como el acoso, amenazas, intimidación, difusión de contenido de odio y menosprecio; así como expresiones verbales y no verbales de intimidación, materializadas en burlas, descrédito de la víctima, degradación y su limitación u obstaculización para participar en dichas plataformas digitales. Afectando el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Las manifestaciones de la violencia de género en plataformas digitales afectan significativamente la vida de las mujeres organizadas y defensoras de DD.HH. generando afectaciones psicológicas y sociales, que limitan su capacidad de incidencia en los entornos en los cuales se desenvuelven hacia la protección de los Derechos de otros grupos o colectivos, así como también en el ejercicio pleno de sus derechos como persona; principalmente el derecho a una vida libre de violencia, así como los vinculados a la privacidad y protección de datos personales; la libertad de expresión y participación, a la igualdad, a la seguridad e integridad personal, la salud mental y el bienestar.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. TIPO DE ESTUDIO

La investigación se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, dado que su propósito fue indagar y comprender las opiniones y experiencias vividas de la realidad social desde la perspectiva de las participantes. En ese sentido, considerando que este enfoque según Hernández et, al. “se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente)” (2010, pág. 9) Para ello, se tomó como eje central el análisis de las vivencias que han experimentado durante su participación como mujeres organizadas y de sus conocimientos como expertas académicas del tema.

El presente estudio se inscribió en un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, orientado a comprender las experiencias vividas por las mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos en relación con la violencia de género en plataformas digitales. Sin embargo, se adoptó una perspectiva fenomenológico-crítica, que permitió no solo describir los significados subjetivos, sino también interpretarlos a la luz de estructuras de poder, dominación y desigualdad que los atraviesan. Considerando que:

“Mientras que la fenomenología filosófica tradicionalmente se ha centrado en revelar las estructuras trascendentales de la subjetividad que condicionan la posibilidad de la experiencia vivida concreta, la fenomenología crítica combina una sensibilidad fenomenológica hacia la experiencia vivida con una visión crítica sobre cómo se configura la subjetividad también en condiciones socioculturales y económicas cuasi-trascendentales (experiencialmente accesibles y ético-políticamente mutables)”. (Dyring, 2025)

De acuerdo con Creswell, 1998; Alvarez-Gayou, 2003; y Mertens, 2005 (Citado por Hernández, Fernández & Baptista, 2006) la fenomenología se fundamenta en las siguientes premisas:

- a) Se pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente.
- b) Se basa en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados.
- c) El investigador confía en la intuición y en la imaginación para lograr aprehender la experiencia de los participantes.
- d) El investigador contextualiza las experiencias en términos de su temporalidad (tiempo en que sucedieron), espacio (lugar en el cual ocurrieron), corporalidad (las personas físicas que la vivieron), y el contexto relacional (los lazos que se generaron durante las experiencias).
- e) Las entrevistas, grupos de enfoque, recolección de documentos y materiales e historias de vida se dirigen a encontrar temas sobre experiencias cotidianas y excepcionales. (2007, Pág. 73)

En función de lo planteado se definieron categorías analíticas preliminares inspiradas en el marco teórico crítico que orientó la investigación, con el propósito de guiar el proceso de análisis. No obstante, se asumió una postura abierta al surgimiento de nuevas categorías a partir del contacto directo con los relatos y vivencias de las personas participantes, en coherencia con los principios de flexibilidad y reflexividad propios de la investigación cualitativa y el enfoque fenomenológico. En este sentido, se integró una nueva categoría que se configuró como parte del análisis interpretativo.

Tabla 1 Categorías clave finales, definición, subcategorías y observables

Categoría principal	Definición	Subcategorías	Observables
1. Violencia de género	Acciones que buscan dañar, controlar, silenciar o castigar, a las	- Tipos/formas de violencia	- Insultos y descalificaciones sexistas

	mujeres (que responde a los estereotipos de género y los roles social y culturalmente asignados) particularmente en contextos digitales.	- Motivación por razones de género	- Amenazas directas o indirectas - Acoso, doxing, deepfakes, etc. - Sexualización o referencias al cuerpo/vida sexual - Presencia de lenguaje sexista o misógino - Cuestionamiento de capacidades por género - Reproducción de estereotipos de género
2. Plataformas digitales	Espacios tecnológicos donde ocurre la violencia y cuyas características pueden amplificar, permitir o invisibilizar estas prácticas.	- Plataformas utilizadas - Características tecnológicas que facilitan la violencia (algoritmos, políticas laxas, anonimato)	- Plataforma mencionada como escenario de violencia (Facebook, X, WhatsApp, Instagram o Tik Tok) - Usos diferenciados de la plataforma (informativa, política, organizativa, personal). - Intensidad o recurrencia de incidentes según plataforma. - Diferencia de mayor riesgo o seguridad según plataforma. - Referencias al anonimato o perfiles falsos. - Persistencia y rápida difusión del contenido violento.
3. Mujeres organizadas y defensoras de derechos	Sujetas sociales que ejercen liderazgo, visibilidad política o comunitaria, y que enfrentan violencias específicas por su labor de defensa de derechos humanos.	- Tipo de organización o labor - Perfil sociodemográfico o - Nivel de exposición pública - Roles políticos o comunitarios	- Área de defensa o activismo (derechos de mujeres, DDHH, diversidad, periodismo, comunidad, etc.) - Naturaleza del trabajo de defensa (territorial, digital, político, comunitario) - Intersecciones de discriminación (juventud, orientación sexual,

			ruralidad, maternidad, etc.) - Participación en debates o posicionamientos políticos. - Reconocimiento o visibilidad social físico y digital - Funciones de liderazgo ejercidas
4. Vulneración de derechos humanos	Afectaciones a derechos fundamentales garantizados por instrumentos nacionales e internacionales, como consecuencia de la violencia de género digital.	-Derecho a una vida libre de violencia - Derecho a la libertad de expresión - Derecho a la privacidad - Derecho a la integridad personal - Derecho a la participación pública y política - Derecho a defender derechos	- Relatos de violencia reiterada o sistemática. - Normalización o tolerancia institucional de la violencia. - Restricción o vigilancia Estatal de participación en redes - Modificación del discurso por temor a ataques. - Experiencias de censura, silenciamiento o intimidación. - Criminalización o deslegitimación de la labor defensora. - Obstáculos para continuar acciones de defensa. - Ataques vinculados directamente al activismo.
5. Afectaciones individuales y colectivas	Consecuencias subjetivas, sociales, políticas e institucionales experimentadas por las mujeres víctimas de violencia en entornos digitales.	- Afectaciones psicológicas - Aislamiento social o autocensura - Desmovilización política - Cambios en estilo de vida/decisiones	- Expresiones de miedo, ansiedad, estrés o agotamiento. - Sensación de vulnerabilidad o hipervigilancia. - Reducción de interacción en plataformas. - Restricción de publicaciones o cuentas. - Abandono de espacios de participación. - Disminución de acciones de incidencia.

		personales-laborales	- Pérdida de motivación para el activismo. - Modificación de rutinas por seguridad. - Cambios laborales, territoriales o de exposición pública.
6. Estrategias de afrontamiento y resistencia	Acciones individuales o colectivas que las mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos emplean para protegerse, responder y seguir ejerciendo su labor frente a la violencia de género digital.	- Redes de apoyo (colectivas, familiares, institucionales) - Autocuidado y seguridad digital - Acciones o denuncias legales o públicas - Reapropiación del espacio digital como territorio político	- Acompañamiento colectivo, familiar o institucional. - Construcción de espacios de contención emocional. - Acciones de solidaridad entre defensoras. - Uso de herramientas de privacidad o protección digital. - Cambios en hábitos de uso de redes. - Desarrollo de prácticas de autocuidado emocional. - Presentación de denuncias. - Acciones de denuncia pública o mediática. - Uso estratégico de redes para incidencia política.
7. Mecanismos de protección	Conjunto de marcos normativos, políticas públicas, acciones institucionales, recursos formativos y estrategias de gobernanza orientadas a prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia de género en entornos digitales, así como a garantizar la seguridad, autonomía y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en el espacio digital.	-Marco normativo y regulatorio -Respuesta institucional: Capacidad de las instituciones para recibir, procesar y dar seguimiento a denuncias. -Prevención, alfabetización y autonomía digital. -Acciones colectivas de sociedad civil	- Existencia de leyes específicas, aplicables a la violencia de género digital. - Conocimiento o desconocimiento de marcos legales aplicables - Percepción de suficiencia o vacíos normativos. - Experiencias de atención institucional - Percepción de acceso a justicia o impunidad. - Acceso a formación en seguridad digital.

-
- Desarrollo de capacidades de autocuidado tecnológico.
 - Estrategias colectivas de visibilización y protección
-

Fuente: Elaboración propia del equipo investigador, junio 2025

Valorando la naturaleza del tema de investigación, siendo la tecnología un aspecto central que demanda nuevos enfoques metodológicos de investigación para poder estudiar dichas relaciones, se consideró oportuno que el abordaje fuera apoyado por el método etnográfico digital, entendido como “un método de investigación que permite estudiar el modo en el que las personas se comportan e interactúan digitalmente” (Aronica, 2019, pág. 29), principalmente se retomó con base en las técnicas de observación participante asincrónicas. Valorando positivamente que;

Es beneficioso hacer uso de las diferentes temporalidades que posibilita la tecnología (...) dado que la información recolectada y analizada luego de su ocurrencia, no estaría influenciada ni tendría los sesgos que suelen presentar si se utilizan otros medios de recolección de datos o los participantes conocen de antemano que su comportamiento será estudiado. (Aronica, 2019, pág. 33)

2.1.1 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El alcance de esta investigación fue definido de carácter descriptivo y explicativo, ya que se buscó tanto reconstruir las experiencias vividas por mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos afectadas por la violencia de género en plataformas digitales, como comprender los mecanismos estructurales que posibilitan y perpetúan dichas violencias. Desde el nivel descriptivo, se pretendió visibilizar las formas que adopta esta violencia, su impacto subjetivo en las mujeres, así como las respuestas individuales y colectivas que ellas articulan. La descripción de estas experiencias y contextos resultó clave para contextualizar el fenómeno y construir explicaciones más claras, coherentes y fundamentadas.

A nivel explicativo, el estudio se orientó a analizar cómo estas prácticas de violencia constituyen vulneraciones a derechos humanos, y de qué manera se relacionan con estructuras de poder patriarcal, político y simbólico que operan tanto en el ámbito digital como fuera de línea, así como el rol del Estado. Esta dimensión explicativa se sustentó en un enfoque crítico feminista y de derechos humanos, que permitió interpretar el fenómeno más allá de sus manifestaciones visibles, abordando los motivos subyacentes, las dinámicas de dominación y las interacciones socioculturales que configuran estas formas de violencia digital de género.

2.1.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

En el presente estudio, se trabajó con 23 mujeres en un rango etario de 18 a 50 años, en diferentes niveles de participación organizativa:

- a) Dos expertas que trabajan el tema de la violencia contra las mujeres y poseen conocimiento, experiencias y competencia técnica especializada respecto a violencia por medios digitales.
- b) Dieciocho mujeres asociadas /organizadas, integrantes, voluntarias, empleadas, directivas o voceras de asociaciones de sociedad civil; oenegés, asociaciones de desarrollo comunal, colectivas de mujeres, sindicalistas, periodistas o académicas de diversas profesiones que se identifiquen como defensoras de derechos humanos y que realicen acciones públicas o digitales de activismo y que estén organizadas de al menos tres organizaciones o independientes.
- c) Tres mujeres, profesionales vinculadas a espacios organizativos de derechos humanos que tuvieron una o más experiencias específicas de violencia de género en plataformas digitales, que se hayan visto afectadas directamente.

Se trabajó con mujeres de organizaciones y colectivas feministas de jóvenes, defensoras independientes, periodistas, organizaciones internacionales de cooperación al desarrollo, del ámbito misionero cristiano y de la académica. Algunas de ellas participan en espacios como: Red Feminista Frente a la Violencia Contra las Mujeres, El Salvador; integrada por

Las Dignas, Las Mélicas y ORMUSA, en la colectiva feminista y la Universidad de El Salvador, por mencionar algunas. En total fueron diez asociaciones y organizaciones. No obstante, todas compartieron el deseo de mantener anonimato, manteniendo su participación a título personal y no como representación de sus respectivas organizaciones.

Haber trabajado con un total a 23 mujeres de profesiones y ambientes de participación ciudadana variadas nos garantizó diversidad de opiniones, experiencias y vivencias, contextualizar el papel de las mujeres dentro de organizaciones sociales, asegurar la representatividad de la población objetivo siendo coherente con la orientación lógica de la investigación cualitativa y evaluar cómo las políticas, iniciativas o programas impactan a las mujeres en el rango de edad previamente definido.

En esta investigación se aplicó el muestreo no probabilístico intencional, qué según (Ruíz Olabuénaga, 2012) se define como “aquel en el que los sujetos de la muestra no son elegidos siguiendo las leyes del azar, sino de alguna forma intencional.” (pág. 64). Principalmente siguiendo criterios estratégicos que por su conocimiento de la situación o del problema a investigar fueron idóneas y representativas, asimismo, debido a que resulta conveniente al equipo investigador por la disponibilidad de recursos financieros y la cercanía con la muestra seleccionada.

2.1.3 CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Se definieron algunos criterios específicos que se tomaron en cuenta para la selección y participación de las mujeres en el estudio, dentro de estos parámetros de inclusión estuvieron:

1. Mujeres entre los rangos etarios de 18 a 50 años;
2. Mujeres que son parte de colectivas, asociaciones u organizaciones de sociedad civil;

3. Mujeres que tengan acceso a tecnologías de comunicación e información y hagan uso de redes sociales;
4. De preferencia mujeres con un perfil público o participantes activas de los debates digitales;
5. Mujeres periodistas, políticas y parlamentarias, escritoras, blogueras e instagramers, académicas, artistas con visibilidad y participación plena en la vida pública digital y análoga;
6. Activistas y defensoras de los derechos humanos de las mujeres y LGBTIQ+, mujeres identificadas como feministas y defensoras de derechos en diversos ámbitos como; derechos ambientales, derechos laborales, derecho a una vida libre de violencia, a la salud sexual y reproductiva.

De igual forma, se identificaron criterios de exclusión:

1. Mujeres en etapa de niñez, adolescencia y adultas mayores de 50 años;
2. Hombres heterosexuales y personas con identidad y expresión de género masculina;
3. Mujeres que no están organizadas ni se identifican como defensoras de derechos humanos;
4. Mujeres que no hagan uso de tecnologías de comunicación e información ni redes sociales.

Tomando en consideración los elementos señalados, se definieron las Unidades de análisis de esta investigación:

Tabla 2 Identificación del objetivo general, Unidades de Análisis y su descripción.

Objetivo General	Unidad de Análisis	Descripción
Analizar el fenómeno de la violencia de género	Dos mujeres organizadas expertas en violencia	Mujeres defensoras de derechos humanos, organizadas o no organizadas, especialistas en el tema de violencia de género, que cuenten con

en plataformas digitales, para identificar vulneraciones a derechos humanos hacia mujeres organizadas y defensoras.	18 mujeres organizadas y defensoras de organizaciones salvadoreñas a favor de los derechos de las mujeres.	experiencia específica de trabajo en violencia digital. Mujeres que pertenecen a organizaciones no Gubernamentales que realizan acciones para promoción de los DDHH de las mujeres salvadoreñas en diferentes esferas, por mencionar algunas: - Redes que aglutina más de tres organizaciones feministas y activistas que trabajan de manera conjunta para promover la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres. - Asociaciones de mujeres jóvenes - Colectiva que se dedica al fortalecimiento de la autonomía, la capacidad de transformación y el accionar político local, nacional y regional con las mujeres, juventudes y disidencias sexo-genéricas - Universidad de El Salvador - Ámbito misionero cristiano que trabaja por la defensa de derechos humanos - Organizaciones de cooperación al desarrollo.
	Tres defensoras afectadas directas	Vinculadas a espacios organizativos de derechos humanos que tuvieron una o más experiencias específicas de violencia de género en plataformas digitales.

Fuente: Elaboración propia del equipo investigador, junio 2025.

2.1.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La recolección de información se llevó a cabo utilizando las técnicas de entrevista semiestructurada y grupo focal.

- a) Entrevistas semiestructuradas: Se priorizó inicialmente la implementación de forma presencial con las dos expertas en violencia de género que trabajan el tema de violencia digital y con las tres mujeres afectadas directas; no obstante, tras valorar elementos de factibilidad, así como su opinión, comodidad y seguridad, se acordó realizar el desarrollo en modalidad virtual, en plataformas Google Meet, garantizando el cumplimiento de medidas y factores de seguridad digital. Se ha considerado esta técnica valorando que “se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre los temas deseados” (Hernández Sampieri, 2010, pág. 418). Lo cual permitió obtener información detallada y profunda, a través de preguntas abiertas que faciliten la exploración de sus experiencias y perspectivas.
- b) Grupos focales: se desarrollaron tres grupos con seis participantes cada uno: dos en modalidad virtual en plataforma previamente convenida (Google Meet) y garantizando medidas de seguridad digital y uno de forma presencial. Esta decisión respondió a criterios de factibilidad, considerando las diferencias de ubicación, así como la seguridad y comodidad de las participantes, lo que permitió la diversificación de más organizaciones. Esta técnica se ha elegido porque permite fomentar el intercambio de ideas y opiniones entre las participantes en un entorno grupal, en el cual se sientan cómodas y seguras, lo que facilitará explorar dinámicas interpersonales y obtener una visión colectiva sobre los temas abordados.
- c) La observación participante asincrónica: se empleó como una estrategia cualitativa orientada a analizar interacciones y manifestaciones de violencia de género en plataformas digitales sin intervenir en tiempo real en los intercambios comunicativos. Esta modalidad permitió a las investigadoras incorporarse a los espacios virtuales como perfiles, páginas y publicaciones en redes sociales en

calidad de observadoras, revisando contenidos, comentarios, reacciones y discursos ya publicados, lo que favoreció un análisis contextualizado de las dinámicas digitales que se enmarcaron en el período de investigación definido y población de interés.

Estas técnicas permitieron una recolección de datos rica y variada, facilitando un análisis más holístico y comprensivo del fenómeno investigado. Cabe mencionar, que la recolección de estos se realizó de carácter confidencial con el propósito de proteger a las participantes de dicha investigación, se acordaron con ellas medidas de seguridad como evitar fotografías y grabación de video, solamente audio.

En consonancia con las técnicas detalladas, los instrumentos implementados para la recolección de información fueron:

- a) Guía de preguntas de entrevista con expertas *-Ver anexo 3.1-*
- b) Guía de discusión para grupo focal *-Ver anexo 3.2-*
- c) Guía de preguntas de entrevista con afectadas directas *-Ver anexo 3.3-*
- d) Matriz de recolección de información para la observación de VBG en Redes Sociales *-Ver anexo 3.4-*

Los cuales, para garantizar la calidad y confiabilidad, fueron previamente sometidos a validación a través de revisión por dos personas expertas, la primera a nivel de maestría en derechos humanos y educación para la Paz, y el segundo Maestro en Ciencias Sociales, ambos con conocimiento en investigación social, que permitió verificar la claridad, pertinencia y adecuación del instrumento a los objetivos de la investigación.

2.1.5 PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS

El análisis de los datos cualitativos recolectados mediante entrevistas semiestructuradas y grupos focales se realizó en varias etapas, siguiendo un proceso que permitió identificar

patrones significativos, retomando las categorías y subcategorías previamente definidas e identificando las emergentes, así como la relación entre los discursos de las participantes.

1. Transcripción: Todas las entrevistas y sesiones de grupos focales fueron grabadas (con consentimiento informado) y transcritas de forma textual. Para ello se utilizó la aplicación TurboScribe, para facilitar la transcripción y posteriormente, se revisaron las transcripciones para garantizar su fidelidad y precisión con respecto al discurso original.
2. Organización y carga de información en herramienta de sistematización: Una vez validadas las transcripciones, se elaboraron tres matrices de procesamiento de información en Excel. El vaciado del contenido se realizó de forma manual en la herramienta de organización diseñada. Este programa facilitó la gestión de grandes volúmenes de texto y el desarrollo de procesos de codificación, búsqueda y categorización de manera sistemática.
3. Agrupación y construcción de categorías: Con base en los códigos iniciales, se agruparon aquellos que presentaron similitudes conceptuales para formar categorías analíticas. La herramienta diseñada en Excel, por sus características, permitió organizar y revisar el contenido mediante su clasificación en categorías y subcategorías. Para facilitar el análisis posterior, se incorporaron casillas desplegables que posibilitaron visualizar y filtrar la información consignada en cada columna.
4. Codificación y análisis comparativo: Se analizaron las recurrencias, variaciones y contradicciones en los discursos, tanto en las entrevistas como entre los distintos grupos focales.
5. Triangulación de información: se utilizó como una estrategia de profundización analítica orientada a contrastar la información de diversas fuentes. La triangulación permitió relacionar la información proveniente de las entrevistas,

grupos focales, la observación participante asincrónica en plataformas digitales, con el propósito de identificar convergencias, divergencias y patrones recurrentes en torno a las manifestaciones de violencia de género digital, así como dialogar con la sustentación teórica.

6. Construcción de hallazgos: Se elaboró una estructura de organización de hallazgos directamente relacionada a las preguntas y objetivos de investigación, incorporando subapartados relacionados a las categorías de análisis. Como criterio para definir el cierre del proceso analítico, se tomó en cuenta la saturación teórica, es decir, el momento en que los datos dejaron de aportar información nueva o relevante sobre las categorías centrales, en coherencia con los objetivos del estudio y una vez que cada pregunta de investigación contó con respuesta suficientemente fundamentada.

CAPÍTULO III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente capítulo expone los resultados de la investigación a partir del análisis e interpretación de la información obtenida mediante las técnicas de recolección de datos, desarrollada a través de un proceso de triangulación entre los testimonios de las participantes, la revisión documental y el marco teórico de referencia. Los resultados se organizan en función de las preguntas de investigación y los objetivos planteados, correspondiendo a las categorías definidas en el diseño metodológico, cuyos observables permitieron identificar patrones, regularidades y relaciones significativas que dieron origen a los principales hallazgos de la investigación.

De esta forma, los apartados que integran este capítulo no constituyen únicamente una descripción de resultados, sino que desarrollan analíticamente los hallazgos identificados, articulando evidencia empírica, referentes teóricos y contexto, de manera que el análisis y la discusión se presenta de forma integrada a lo largo de cada sección, facilitando la comprensión de cómo la evidencia cualitativa responde a los problemas de investigación formulados.

3.1. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los hallazgos principales de la investigación se construyeron a partir del análisis de las categorías y subcategorías definidas en el diseño metodológico. Cada categoría contó con observables específicos que permitieron identificar evidencias empíricas en los relatos, experiencias y discursos de las participantes. La reiteración, convergencia y relación entre estos observables posibilitó la construcción de patrones analíticos que derivaron en los hallazgos principales.

- 1. La violencia de género en plataformas digitales, constituye una extensión de la violencia estructural de género fuera de internet,** la violencia de género en plataformas digitales no representa un fenómeno aislado o completamente nuevo,

sino una continuidad de las desigualdades y relaciones de poder históricamente ejercidas contra las mujeres en los espacios físicos.

2. **Las plataformas digitales presentan características que facilitan y amplifican la violencia de género**, entre ellas el anonimato, la viralización de contenido, la limitada moderación y dinámicas algorítmicas que favorecen la reproducción de agresiones.
3. **La misoginia aparece como un componente central en las dinámicas de violencia de género digital**, las agresiones dirigidas hacia mujeres poseen características específicas que incluyen componentes misóginos relacionados con: sexualización, apariencia física, edad y cuestionamientos sobre su capacidad intelectual o legitimidad pública, discursos de odio, amenazas, vigilancia y exposición de información personal e íntima.
4. **La violencia de género digital se experimenta de forma diferenciada e interseccional, profundizando riesgos y afectaciones**, puesto que no todas las mujeres la viven de la misma manera. Esta variación está determinada por la intersección de múltiples condiciones y posiciones sociales, como la orientación sexual, la participación política, el nivel de visibilidad pública, la labor de defensa que realizan, la edad, maternidad y otras formas de discriminación estructural.
5. **Los tipos de violencia identificados corresponden principalmente a psicológica, sexual y simbólica**: la investigación identificó que estos tipos de violencia; psicológica, sexual y simbólica, suelen manifestarse de manera simultánea y complementaria a través de diversas formas de violencia digital como: insultos misóginos, amenazas, burlas sobre el cuerpo o la apariencia física, campañas de desprestigio, comentarios sexualizados, difusión de contenido de odio, ciberhostigamiento, slutshaming, deepfakes y ataques coordinados en redes sociales.

6. **Las mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos experimentan afectaciones multidimensionales derivadas de la violencia de género digital,** incluyen impactos emocionales, psicológicos, físicos, sociales, organizativos, económicos. Estas afectaciones se expresan en la vida cotidiana de las mujeres, generando cambios en sus rutinas, dinámicas laborales y formas de presencia en el espacio digital y público, incluyendo en algunos casos desplazamientos, cambios de residencia, de trabajo, restricciones de movilidad y alejamiento de actividades públicas.
7. **La violencia de género en plataformas digitales produce efectos inhibitorios sobre la participación y el activismo de las mujeres,** estos efectos se expresan en prácticas de autocensura, restricción de la presencia digital, limitación de la participación pública y reducción de las formas de incidencia política y social en distintos espacios, físicos como digitales.
8. **La violencia de género digital constituye una vulneración de derechos humanos,** tanto por la afectación directa a derechos como la integridad, libertad de expresión, participación y seguridad, como por las acciones y omisiones institucionales frente a la prevención, atención y sanción de estas violencias.

La relación entre los hallazgos y las categorías de análisis se estableció mediante la identificación de observables recurrentes de la información obtenida. Por ejemplo, la presencia constante de insultos sexistas, sexualización, amenazas y cuestionamientos basados en el género permitió identificar la misoginia como un componente central de la violencia digital. De igual manera, las referencias al anonimato, la viralización y la limitada moderación de contenidos evidenciaron que las características propias de las plataformas digitales facilitan y amplifican estas violencias.

Así, cada hallazgo constituye una síntesis interpretativa derivada de la convergencia de indicadores específicos dentro de las categorías analíticas. Como se esboza en la tabla siguiente:

Tabla 3 Hallazgo principal, categorías relacionadas y observables que lo evidencian

Hallazgo principal	Categorías relacionadas	Observables que lo evidencian
1. La violencia digital es una extensión de la violencia estructural de género fuera de internet.	1. Violencia de género y Vulneración de derechos humanos	4. Presencia de lenguaje sexista o misógino. Reproducción de estereotipos de género. Cuestionamiento de capacidades por género. Relatos de violencia reiterada o sistemática.
2. Las plataformas digitales facilitan y amplifican la violencia.	2. Plataformas digitales	Referencias al anonimato o perfiles falsos. Persistencia y rápida difusión del contenido violento. Diferencias de riesgo según plataforma. Intensidad o recurrencia de incidentes por plataforma.
3. La misoginia es un componente central de la violencia digital.	1. Violencia de género	Insultos y descalificaciones sexistas. Sexualización o referencias al cuerpo/vida sexual. Acoso, doxing, deepfakes, amenazas. Cuestionamiento de legitimidad pública por género.
4. La violencia se experimenta de forma diferenciada e interseccional.	3. Mujeres organizadas y defensoras de derechos y Afectaciones individuales y colectivas	5. Intersecciones de discriminación (edad, orientación sexual, maternidad, ruralidad, etc.). Nivel de exposición pública. Roles políticos o comunitarios. Participación en debates o posicionamientos políticos.
5. Predominan las violencias psicológica, sexual y simbólica.	1. Violencia de género	Insultos misóginos. Comentarios sexualizados. Burlas sobre el cuerpo o apariencia física. Campañas de desprestigio y discursos de odio. Ciberhostigamiento y ataques coordinados.
6. Existen afectaciones multidimensionales en las defensoras.	5. Afectaciones individuales y colectivas	Expresiones de miedo, ansiedad y agotamiento. Sensación de vulnerabilidad o hipervigilancia. Cambios en rutinas, trabajo, residencia o movilidad.

		Aislamiento y reducción de interacción en plataformas.
7. La violencia digital inhibe la participación y el activismo.	4. Vulneración de derechos humanos y 5. Afectaciones individuales y colectivas	Modificación del discurso por temor a ataques. Experiencias de censura, silenciamiento o intimidación. Restricción de publicaciones o cuentas. Abandono de espacios de participación e incidencia.
8. La violencia digital constituye una vulneración de derechos humanos.	4. Vulneración de derechos humanos y 7. Mecanismos de protección	Criminalización o deslegitimación de la labor defensora. Obstáculos para continuar acciones de defensa. Percepción de impunidad o insuficiencia institucional. Vacíos normativos y experiencias deficientes de atención institucional.

Fuente: Elaboración propia del equipo investigador, marzo 2026.

Si bien, la organización de los resultados responde a las preguntas específicas de investigación y cada apartado constituye una respuesta analítica a cada una, el análisis se desarrolló mediante las categorías y observables definidos en el diseño metodológico. En este sentido, las categorías no funcionan como apartados independientes, sino como herramientas analíticas transversales que permitieron identificar los hallazgos y comprender las relaciones entre los distintos fenómenos estudiados. De esta manera, cada sección integra y articula diversas categorías de análisis mediante un proceso de triangulación entre la información empírica, la revisión documental y las referencias teóricas.

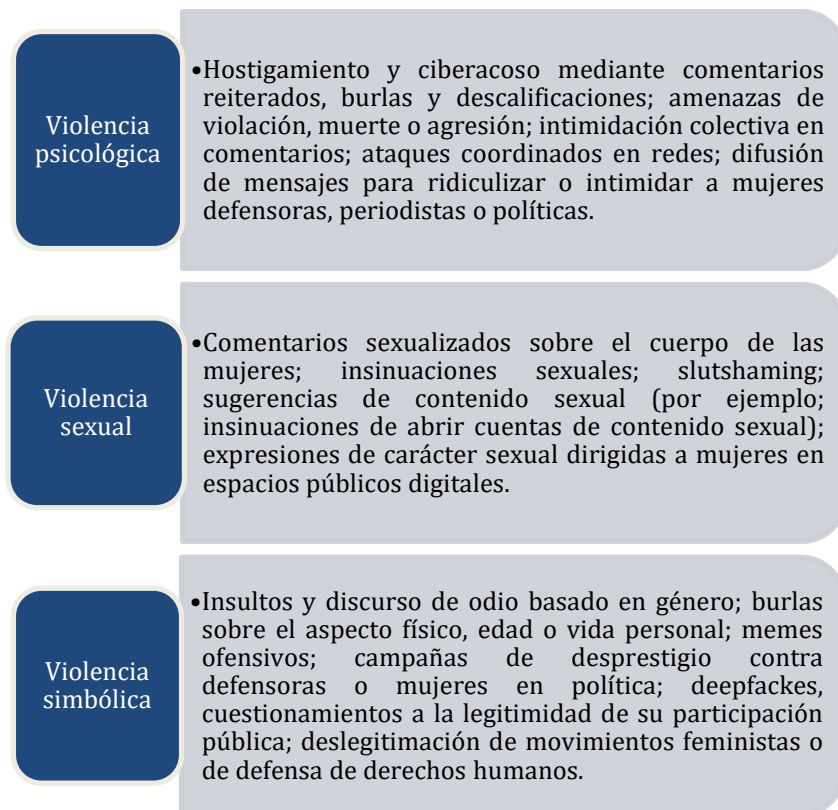
3.2. CONDUCTAS, MANIFESTACIONES Y HECHOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA DE GÉNERO EN PLATAFORMAS DIGITALES

Categorías relacionadas: Violencia de género, Plataformas digitales y Mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos.

3.2.1 TIPOS Y FORMAS DE VIOLENCIA DIGITAL

A partir del análisis de las entrevistas con expertas, los grupos focales con mujeres organizadas y el monitoreo de redes sociales, se identificaron diversas manifestaciones de violencia de género en plataformas digitales. Estas expresiones no se presentan de forma aislada, sino que suelen combinar ataques simbólicos, sexuales y de descrédito dirigidos a las mujeres por su participación pública. Mediante la triangulación de las fuentes de información, fue posible agrupar estas manifestaciones en distintos tipos y formas de violencia digital, identificados. Los cuales se detallan en la figura 1, donde se agrupan de acuerdo al tipo de violencia y cada grupo contiene diferentes manifestaciones o formas en que se ejerce.

Figura 1 Tipos de violencia digital identificadas



Fuente: Elaboración propia con base en entrevistas, grupos focales y monitoreo de redes sociales. Marzo, 2026

A partir de los resultados de la investigación, se ha realizado esta diferenciación; los “tipos” corresponden a categorías amplias reconocidas para clasificar la naturaleza de la violencia, como: psicológica, sexual y simbólica. Por su parte, las “formas” hacen referencia a las múltiples manifestaciones mediante las cuales estas violencias se expresan en los entornos digitales, tales como insultos misóginos, amenazas, campañas de descrédito o difusión de contenido sin consentimiento, Deepfakes, Slutshaming, entre otros.

Las participantes de los grupos focales identifican las redes sociales como espacios donde se manifiestan diversas formas de violencia, predominando la violencia simbólica y sexual, y, en varios casos, también la psicológica, emocional y estructural. Se observa una percepción compartida de que los entornos digitales reproducen y amplifican dinámicas de violencia de género en múltiples dimensiones, lo que complejiza la participación y exposición de las mujeres en estos espacios.⁵

Cabe señalar que en los hallazgos se identificó que hay tipos de violencia que son facilitados por las tecnologías, como la violencia económica, a través de las estafas. La brecha de habilidades TIC deja a las mujeres más vulnerables, o también por las relaciones de poder que ya existen fuera de la virtualidad incrementan su victimización, como el control por medio de dispositivos de geolocalización, tal y como lo refleja el siguiente comentario.

“hay un número considerable de mujeres que están conectadas, pero no poseen competencias tecnológicas suficientes, lo que las coloca en desventaja (...) Por ejemplo, en el caso de las estafas digitales, estudios de otros países de América Latina han demostrado que las mujeres son con mayor frecuencia el blanco de este tipo de delitos”. Muchas están insertadas en mercados de ingresos digitales, como el turismo, la venta en Marketplace o en Instagram. Al tener mayor presencia en estos espacios,

⁵ Para ampliar sobre las expresiones ver anexo 4 y 5

también se convierten en blancos más fáciles. (...) Por otro lado, una pareja que controla el celular de su esposa o que le coloca un GPS para vigilar dónde está podría considerarse una forma no organizada, aunque sigue siendo violencia”. (Experta 1, 48 años)

A partir del monitoreo de redes sociales, entrevistas con expertas y afectadas directas, así como de los grupos focales, los resultados obtenidos permiten identificar que las expresiones más comunes de violencia de género en plataformas digitales se orientan hacia seis manifestaciones, las cuales se detallan y agrupan en la figura 2.

Figura 2 Manifestaciones de violencia digital

Deslegitimación y descrédito • Cuestionamientos a sus capacidades • Ataques a la credibilidad	Sexualización • Comentarios sexuales y críticas al cuerpo • Propuestas de índole sexual	Misoginia y discurso de odio • Insultos basados en género • Lenguaje degradante hacia las mujeres
Violencia política y participación pública • Ataques por activismo y defensa de derechos • Campañas de desprestigio y ataques a la reputación	Exposición y manipulación de información • Difusión de fotografías • Manipulación o filtración de imágenes o datos personales (sextorsión, doxing)	Amenazas e intimidación • Amenazas de violencia física y sexual • Amenazas del contexto político • Ciber hostigamiento • Deepfakes

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de monitoreo de redes sociales, entrevistas y grupos focales. Marzo, 2026

3.2.2. FACTORES ASOCIADOS Y TENDENCIAS DE LA VIOLENCIA

El análisis de las entrevistas, los grupos focales y el monitoreo de redes sociales evidencia que una parte importante de las agresiones dirigidas a mujeres defensoras se encuentra motivada por razones de género. Estas agresiones no se limitan a la crítica a sus opiniones o posturas públicas, sino que incorporan expresiones que sexualizan, descalifican o ridiculizan a las mujeres por su apariencia física, edad o su participación en espacios tradicionalmente masculinizados.

A partir de las técnicas implementadas se identificaron múltiples comentarios que sexualizan a las mujeres o cuestionan su presencia en la esfera pública. Del monitoreo de redes sociales, por ejemplo: comentarios que sugieren que deberían dedicarse a actividades sexuales o que ridiculizan su apariencia física:

“Ya mejor haga un OF (Only Fans) sería algo más digno y menos sucio que la política” (Comentarios publicación, cuenta oficial de Facebook de Felissa Crisales)

“Vieja tripuda cada ves que caga contamina mas”; “diganle a este tinaco que la minería no la va alcanzar ah (emoji de muerte) sino la ob3s1d4d”; “una pregunta porque las líderes feministas son señoras de edad o de mucho peso y no ay una modelo o wapa”; “la vaca esa ni pegar un papel puede”. (Asamblea de Memes, video de Tik Tok en el contexto de la marcha del 8M)

“Y la hurraca la tal J nos vale madre”; “Esta senora Julia da unos analysis menopausicos que ya deberia mejor callarse. ”; “Jajajjja y todo menos lista”; “Oye Chepe estas viejas están bien pero vien locas”; “Ojos de moscarron” (Comentarios a publicación de José Valladares, en página de Facebook: Un nuevo El Salvador, refiriéndose a Julia Evelyn)

De las entrevistas con expertas se advirtió que las expresiones de violencia tienen a su base la discriminación de género, perpetuando relaciones de poder desiguales y dinámicas que se dan fuera del entorno digital y que tiene elementos de género.

“Si se comparan los comentarios que reciben periodistas hombres con los que reciben periodistas mujeres, la diferencia es evidente. A los hombres no los amenazan con violarlos; la violencia sexual es una de las primeras formas de ataque que recibimos las periodistas mujeres. (...) Todo esto, (análisis sobre ataques diferenciados) confirma que existe un componente profundo de misoginia, donde todo lo asociado a lo femenino es considerado menos valioso y, a partir de esa premisa, se sienten con derecho a violentar los cuerpos de las mujeres y los cuerpos feminizados. Esa lógica está presente en las redes sociales y en estas dinámicas digitales”. (Experta 2, 33 años)

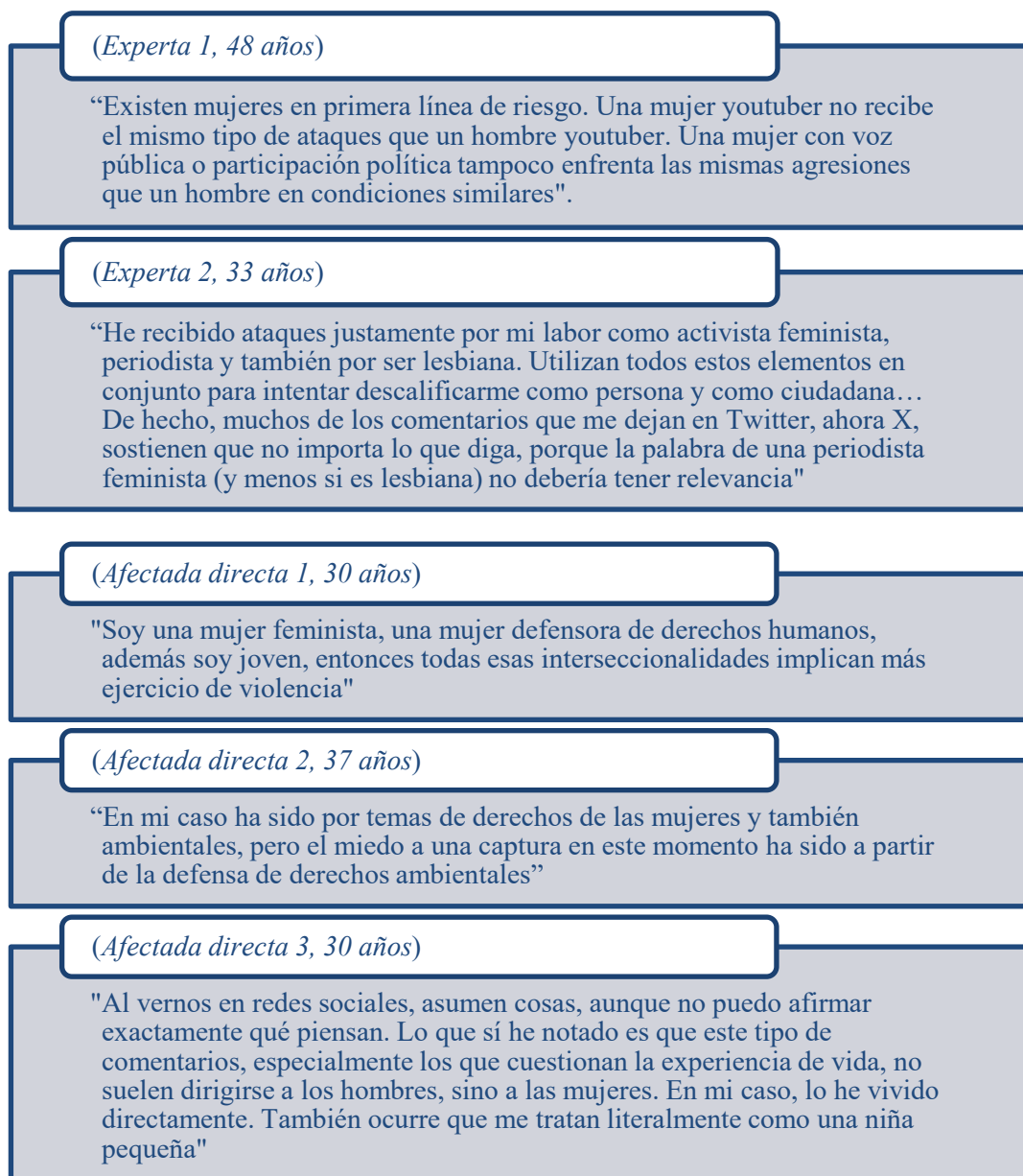
“El uso de la imagen de las mujeres en redes está fuertemente estereotipado y cargado de misoginia. La participación de mujeres y hombres en los entornos digitales también es distinta. A los hombres se les puede atacar de ciertas maneras, pero a las mujeres se les ataca principalmente a través de su imagen” (Experta 1, 48 años).

A raíz de la información obtenida se puede identificar factores que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia digital, entre ellos se destacan:

1. Ser defensora de derechos humanos
2. Ejercer periodismo
3. Participación en la política electoral
4. Participación en marchas feministas, o activismo feminista digital
5. Opiniones críticas al gobierno
6. Exposición pública en línea o fuera de ella
7. Edad

Aunque estos se identificaron con mayor frecuencia, no son los únicos factores, ni excluyentes entre sí, ya que existen múltiples situaciones sociales que pueden conjugar en una misma persona, ubicándola en una posición de mayor vulnerabilidad.

Figura 3 Interseccionalidades que aumentan la vulnerabilidad frente a la violencia de género en plataformas digitales.



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas con expertas y afectadas directas.
Marzo, 2026

Las agresiones observadas en el monitoreo se dirigieron principalmente contra periodistas, defensoras de derechos humanos, activistas y mujeres en cargos públicos o que participan

activamente en debates políticos, así como páginas de revistas digitales con enfoque de género. -*Ver anexo 4*-

Los resultados de la investigación evidencian que las manifestaciones de violencia de género en plataformas digitales no son hechos aislados, sino expresiones que combinan ataques simbólicos, sexuales y de descrédito dirigidos de forma diferenciada a mujeres que participan en el espacio público. Esto guarda relación con lo expuesto teóricamente respecto a que el “orden social funciona como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya: es la división sexual del trabajo, distribución muy estricta de las actividades asignadas a cada uno de los dos sexos” (Bourdieu, 1998, pág. 11), ya que el espacio público y de participación política ha sido históricamente asignados a hombres y el cambio de esas estructuras supone ejercer violencia para mantener el orden.

Los ataques identificados en las plataformas digitales a través del monitoreo de redes sociales reflejan la persistencia de estas estructuras de dominación, en las que las mujeres que ocupan espacios de visibilidad pública son objeto de deslegitimación y ridiculización por razones asociadas a su género. En la misma línea, los testimonios recopilados en la investigación evidencian que gran parte de las agresiones dirigidas a mujeres defensoras están motivadas por discursos profundamente misóginos que buscan cuestionar su legitimidad para participar en el debate público.

Estas experiencias pueden interpretarse a partir de los planteamientos de (Segato, 2003), quien propone entender la violencia de género como un fenómeno estructural vinculado al sistema de estatus patriarcal. De acuerdo con el pensamiento Rita Segato; “la falta de correspondencia entre las posiciones y las subjetividades dentro de ese sistema articulado, (...) reproduce un mundo violento” (pág. 145) y que ese efecto violento resulta “del mandato moral y moralizador de reducir y aprisionar a la mujer en su posición subordinada, por todos los medios posibles, recurriendo a la violencia sexual, psicológica

y física, o manteniendo la violencia estructural del orden social y económico” (Segato, 2003, pág. 145).

Según esta autora, la violencia opera como un mecanismo para garantizar la subordinación femenina y mantener las jerarquías sociales de género, recurriendo a diversas formas de agresión para reforzar el mandato de dominación masculina (Segato, 2003). En este sentido, las agresiones digitales analizadas en el estudio pueden comprenderse como prácticas contemporáneas que reafirman estas estructuras de poder, pero ahora migradas al espacio virtual.

El carácter diferenciado de las agresiones según la edad, la exposición pública, el activismo o los liderazgos ejercidos por las participantes confirma la pertinencia del enfoque interseccional de Crenshaw (1989), evidenciando que la violencia digital no afecta a todas las mujeres de igual manera, sino que se configura a partir de la interacción de múltiples relaciones de poder y desigualdad.

3.2.3. ACTORES QUE EJERCEN LA VIOLENCIA EN PLATAFORMAS DIGITALES

El análisis del monitoreo de redes sociales y los testimonios recopilados en entrevistas y grupos focales también permitió identificar diversos actores que participan en las agresiones dirigidas contra mujeres defensoras y mujeres que participan en el debate público.

Estas agresiones provienen principalmente de usuarios individuales que emiten comentarios ofensivos o amenazas, aunque también se observaron dinámicas de ataques colectivos en las que múltiples cuentas replican mensajes de hostigamiento o desprestigio, incluso ataques por Troll centers (Comportamiento inauténtico coordinado). En algunos casos se observaron publicaciones o comentarios provenientes de cuentas con carácter institucional o asociadas a actores gubernamentales, con esa tendencia, cuyas publicaciones generaron amplias interacciones, entre ellas:

“Bukele subió un video donde reproducen la violencia contra nosotras; con otras compañeras y yo, salimos en primer plano. Entonces, ya eso era una vulneración a nosotras, una vulneración de violencia digital. Esa fue una gran exposición que generó, mucho odio, expresiones misóginas, machistas, también expresiones violentas, de amenazas y demás”
(Afectada directa 1, 30 años)

A partir de los elementos obtenidos del monitoreo y entrevistas realizadas, se han agrupado de la siguiente manera:

Tabla 4 Tipo de actor y características observadas de actores que ejercen violencia

Tipo de actor	Características observadas
Usuarios individuales	Comentarios ofensivos, amenazas, burlas o sexualización.
Cuentas anónimas o perfiles falsos	Difusión de ataques o desinformación sin identificación clara.
Ataques colectivos inauténticos coordinados (Troll Center)	Multiplicación de comentarios hostiles dirigidos a una mujer específica.
Cuentas institucionales o con visibilidad pública	Publicaciones que exponen o señalan a mujeres y generan amplias interacciones y ataques posteriores.

Fuente: Elaboración propia con base en el monitoreo de redes sociales y entrevistas, marzo 2026

3.2.4. AMPLIFICACIÓN/TRASLADO DE LA VIOLENCIA EN ENTORNOS DIGITALES

El monitoreo también permitió identificar patrones en la frecuencia e intensidad de las agresiones. En varios casos, una publicación inicial que expone o critica a una mujer genera un alto volumen de interacciones negativas, lo que facilita la multiplicación de comentarios hostiles, burlas o amenazas.

En algunos casos, las publicaciones que exponían o señalaban a mujeres defensoras generaron miles de interacciones y decenas o cientos de comentarios, muchos de los cuales contenían burlas, insultos o expresiones de violencia basada en género. Este patrón sugiere que las agresiones pueden amplificarse rápidamente en plataformas digitales, como lo ejemplifica una de las entrevistadas:

"A partir de ese post, hubo, no recuerdo bien cuántas impresiones, como 200,000 impresiones, una cosa así, o 250,000 impresiones, y los comentarios eran super misóginos, relacionados a mi cuerpo, relacionados también desde una violencia muy sexualizada, amenazas".
(Afectada directa 1, 30 años)

En Facebook y X se observó una menor limitación en los comentarios, con mayor presencia de agresividad y uso de lenguaje ofensivo. Cabe destacar que el monitoreo se realizó varios meses después del suceso y muchos de estos comentarios aún no habían sido eliminados. Estas plataformas suelen estar más vinculadas a la discusión política y presentan un mayor alcance en la interacción con contenidos de periódicos digitales afines al gobierno o con posturas más conservadoras, los cuales alcanzan miles de interacciones. Por el contrario, los medios que no comparten estas posiciones también generan un alto volumen de interacciones, aunque con una mayor proporción de comentarios negativos. En estas redes, además, las recomendaciones de contenido son más abiertas debido a los mecanismos de publicidad y difusión.

En Instagram, las comunidades tienden a ser más cerradas. Incluso en las páginas de revistas y periódicos digitales con posturas críticas, se registran pocos niveles de interacción negativa. Esto se relaciona con la propia naturaleza de la red, donde el contenido que se visualiza depende en mayor medida de las cuentas que cada persona usuaria decide seguir.

En TikTok no se identificaron publicaciones virales sobre el tema; sin embargo, se encontraron contenidos con menos de 3,000 interacciones que incluían comentarios

violentos, aunque menos explícitos o gráficos que los observados en Facebook. También se detectó que muchos comentarios habían sido desactivados o eliminados. En esta plataforma existe la sección “Para ti”, que recomienda contenido a los usuarios en función de sus afinidades e interacciones previas.

Según lo conocido por medio de las participantes de grupos focales, quienes en su totalidad hacen uso de las redes sociales, se conoció que la visibilidad política de las participantes es, en general, limitada, aunque se realiza, pero es ejercida con cautela. Si bien una participante ha tenido un rol público como vocera en una institución de defensa de derechos y algunas compartían posturas políticas en redes sociales, esta exposición se ha reducido significativamente desde la implementación del Régimen de Excepción.

En términos generales, la mayoría no se reconoce con visibilidad política activa; algunas comparten información únicamente en espacios digitales privados, mientras que otras optan por no hacerlo por razones de seguridad, vínculos laborales con instituciones gubernamentales o temor a posibles represalias. Estos indicadores reflejan un contexto que condiciona y restringe la expresión política pública.

Las participantes emplean principalmente sus redes sociales personales como espacios para la expresión política, destacando plataformas como Facebook, Instagram y X, así como, en menor medida, TikTok y estados de WhatsApp.

Ampliando sobre las características tecnológicas que facilitan la violencia, ambas expertas consultadas coinciden en que la violencia de género en plataformas digitales no constituye un fenómeno aislado, sino una continuidad de las violencias estructurales de género que se han venido dando en la esfera física, que se adaptan a las condiciones tecnológicas. Desde esta perspectiva, se identifican dos elementos clave: por un lado, las características tecnológicas que facilitan nuevas formas de agresión, como la creación, manipulación y difusión de contenidos digitales para dañar a las mujeres; y, por otro, la existencia de relaciones de poder previas fuera de la red, en las que la amenaza de utilizar recursos digitales se convierte en un mecanismo de control o intimidación.

En ambos casos, subyace un trasfondo de género que reproduce las desigualdades y configura un continuo de violencia entre los espacios físicos y virtuales. Asimismo, las expertas señalan que muchas de las expresiones de violencia que históricamente se han identificado en contextos presenciales se trasladan y reconfiguran en el espacio virtual, donde prácticas como el ciberacoso se utilizan estratégicamente contra defensoras de derechos humanos, con el objetivo de hostigarlas, desgastarlas y expulsarlas del debate público.

Estas dinámicas terminan por restringir la participación y el ejercicio de la ciudadanía digital de las mujeres, limitando el pleno ejercicio de sus derechos humanos en entornos digitales. En este mismo sentido, los argumentos que sugieren bloquear, restringir perfiles o abandonar las redes sociales suelen trasladar la responsabilidad hacia las propias mujeres, reproduciendo narrativas que les exigen “evitar” o “cuidarse” de la violencia, de manera similar a las lógicas que han culpabilizado y limitado a las mujeres frente a otras formas de violencia de género.

"Suele plantearse que las mujeres podrían evitar la violencia simplemente desconectándose o guardando silencio en el entorno digital. Es una lógica similar a la que históricamente se ha aplicado en el denominado “mundo real”: si no quiere ser acosada, no salga, no use ropa corta, no se vista de manera provocativa. Aunque el acoso está prohibido, la responsabilidad se traslada a la mujer, quien debe limitar su comportamiento (...) En definitiva, los entornos digitales son una extensión, un nuevo escenario donde se reproducen los mismos patrones de victimización que históricamente han existido en la sociedad” (Experta 1, 48 años)

"Volvemos a ver formas de violencia ya tipificadas y documentadas por el feminismo, que hemos visibilizado en la opinión pública: violencia psicológica, violencia sexual y otras que generan desigualdad hacia las mujeres. Estas mismas violencias se reproducen en las plataformas

digitales y en redes sociales, constituyendo un nuevo escenario: el espacio virtual" (Experta 2, 33 años)

En este apartado muestra que la violencia de género en plataformas digitales reproduce patrones de discriminación y desigualdad que ya existen en la vida social fuera de internet. Diversas participantes señalaron que los ataques en línea replican formas de violencia ya identificadas por el feminismo en otros ámbitos sociales, evidenciando que los entornos digitales constituyen un nuevo escenario donde se manifiestan dinámicas estructurales de género. En palabras de una experta entrevistada, “volvemos a ver formas de violencia ya tipificadas y documentadas por el feminismo (...) estas mismas violencias se reproducen en las plataformas digitales y en redes sociales” (Experta 2, 33 años).

Lo anterior coincide con lo planteado por organismos internacionales, que conceptualizan la violencia digital como parte de un continuum de violencia contra las mujeres que transita entre los espacios online y offline, como lo caracteriza la (Organización de Estados Americanos, 2022, pág. 14), cuando señala que las violencias de género se han entrelazado en una realidad permanentemente conectada, donde resulta cada vez más difícil distinguir entre aquellas que ocurren dentro o fuera de internet.

3.3. AFECTACIONES QUE EXPERIMENTAN LAS MUJERES ORGANIZADAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS A RAÍZ DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PLATAFORMAS DIGITALES

Categorías relacionadas: Afectaciones individuales y colectivas; Estrategias de afrontamiento y resistencia.

3.3.1. AFECTACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS

El análisis de las entrevistas con expertas, afectadas directas y los grupos focales con mujeres organizadas permitió identificar diversas afectaciones derivadas de la violencia de género en plataformas digitales. Estas afectaciones no se limitan al plano individual,

sino que también impactan las dinámicas organizativas y la participación política de las mujeres en el espacio público. Asimismo, frente a estas agresiones, las mujeres desarrollan diversas estrategias de afrontamiento y resistencia para continuar ejerciendo su labor de defensa de derechos humanos.

Las participantes de los grupos focales experimentan afectaciones tanto físicas como emocionales derivadas de la exposición a riesgos y violencia digital, incluyendo estrés, ansiedad, temor constante por su seguridad y la de sus familiares, somatizaciones y sentimientos de culpa. Estas experiencias generan un impacto significativo en su salud mental y llevan a la necesidad la adopción de estrategias de autocuidado, autocensura y protocolos de seguridad, así como el establecimiento de redes de apoyo y comunicación constante con familiares y abogados. Estos testimonios muestran cómo la amenaza y la violencia en entornos digitales trascienden lo virtual, afectando profundamente la vida personal, emocional y social de las mujeres defensoras de derechos humanos.

Las participantes adoptan estrategias de autocensura y medidas de precaución digital para protegerse a sí mismas y a sus familias frente a posibles represalias. Esto incluye limitar la visibilidad de su actividad en redes, desactivar funciones de sus dispositivos móviles, restringir información sobre su lugar de trabajo y, en casos extremos, optar por el exilio (que se han presentado casos en estos Grupos Focales y también de conocidas). Estas prácticas reflejan un entorno de riesgo constante para quienes trabajan en defensa de derechos humanos, donde la seguridad personal y profesional condiciona significativamente la participación y expresión en espacios digitales y públicos.⁶

Las agresiones en plataformas digitales generan diversas afectaciones individuales en las mujeres defensoras, que incluyen impactos emocionales, desgaste psicológico, padecimientos de salud física, cambios y problemas del sueño y modificaciones en su comportamiento en entornos digitales, lo cual se reflejó en lo referido por las expertas y defensoras afectadas:

⁶ Para ver detalle; revisar hoja de grupos focales, anexo 6

“Yo he tenido que modular mis discursos públicos. He tenido que dejar de dar entrevistas, o sea, hacer como vedas por cierto tiempo. También tuve que cambiar mi forma de uso de redes sociales. O sea, no me mezclar, intentar no mezclar lo personal con el activismo” (Experta 1, 48 años)

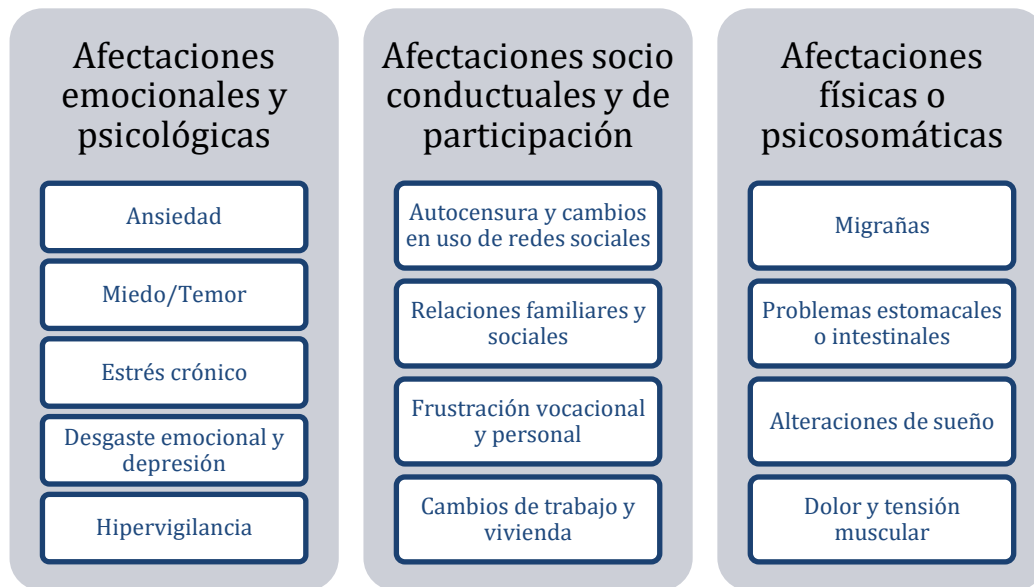
“he vuelto a padecer de migrañas (...) depresión que te den porque estamos metidos en todo este mundo digital tan violento de esta percepción de que las cosas están muy malas (...) he tenido muchos problemas para dormir (...) he visto en otras compañeras todo el tema de la alimentación”; “Muchas compañeras padecen insomnio y sienten que todo el tiempo están siendo observadas, tanto en redes como presencialmente, con la sensación de que, si se publicó algo, todo el mundo lo sabe” (Experta 2, 33 años)

“Me parece como bien difícil el seguir ejerciendo una labor que me apasionaba tanto, entonces abandonar eso por mi seguridad, me entristece un montón, como me limita, me tengo que autocensurar, y las implicaciones que eso puede tener en nuestra salud mental, y creo que eso es parte de nuestra identidad de vida, lo que nos da sentido, nos da sentido de pertenencia y de arraigo, entonces creo que ha sido complejo ver como todo esto se cae y no poder hacer nada, elegir la autocensura como mecanismo de protección, pero al mismo tiempo en la impotencia de no poder hacer nada. Además, andamos con miedo, con incertidumbre, un ánimo diferente. Problema de mi sueño, o sea no puedo dormir, y eso sí me ha generado problemas en todo, o sea integrales para dormir y demás... Bueno, me tocó salir del país, yo no le dije a mi mamá ni a mi papá nada, solo les dije que iba a estar fuera un mes o un mes y medio por trabajo, porque no les quería preocupar, entonces nunca estuvieron al tanto”. (Afectada directa 1, 30 años)

“Tengo un cuadro depresivo actualmente, la soledad me mata emocionalmente, he tenido que cambiar totalmente mi estilo de vida (haciendo referencia a su exilio) (...) Me siento como en piloto automático, tengo alteraciones de sueños, tengo un proceso depresivo bien fuerte que solo quiero pasar dormida sin ánimo de levantarme, de salir (...) No puedo descansar entonces eso me genera tensión muscular, problemas de colon, dolor en el cuello” (Afectada directa 2, 37 años)

“Este tipo de situaciones te llevan a aceptar, no de manera completamente consciente, pero sí sería, que estás sobrepensando constantemente” (Afectada directa 3, 30 años)

Figura 4 *Afectaciones individuales*



Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de las entrevistas con expertas y afectadas directas y de las participantes de grupos focales, marzo 2026

Las agresiones digitales no solo afectan a las mujeres de forma individual, sino que también impactan los procesos organizativos y la acción colectiva. Las participantes

señalaron que este tipo de violencia busca desacreditar a las organizaciones feministas, ambientales o periodistas y debilitar su legitimidad en el espacio público.

3.3.1.1 Afectaciones colectivas y políticas

1. Desgaste organizativo
2. Desmovilización de movimientos sociales y cierre de espacios
3. Reducción de la participación pública
4. Deslegitimación de organizaciones feministas
5. Intento de silenciar voces críticas de organizaciones

Algunas defensoras describen una sociedad civil y un movimiento de defensa de derechos humanos fragmentados y en crisis, agravados por marcos legales restrictivos (como la ley de agentes extranjeros en El Salvador) y por una narrativa estatal que estigmatiza y discrimina a organizaciones y personas defensoras. Ante este escenario, se plantea que, a corto plazo es difícil una articulación efectiva, por el contexto político.

El análisis del monitoreo de redes sociales, así como los testimonios recogidos en entrevistas y grupos focales, permitió identificar distintos actores que participan en las agresiones dirigidas contra mujeres defensoras y mujeres que participan en el debate público. En muchos casos, estas agresiones provienen de usuarios individuales que emiten comentarios ofensivos o amenazas; sin embargo, también se identificaron dinámicas de ataques colectivos en las que múltiples cuentas replican mensajes de hostigamiento o desprestigio.

Por otra parte, las afectaciones identificadas en la investigación muestran que la violencia digital tiene impactos que trascienden el ámbito virtual, generando consecuencias significativas en la salud mental, la seguridad y la participación pública de las mujeres defensoras. Entre las afectaciones señaladas se encuentran los cambios en la forma en que las mujeres participan en redes sociales o espacios públicos.

Al analizar estos resultados a la luz de los planteamientos de Foucault (1979), que propone que el poder se ejerce a través de discursos que regulan lo que es pensable, decible y practicable en una sociedad, que legitiman determinadas identidades, saberes y conductas, la violencia digital puede interpretarse como una tecnología de poder que produce efectos “disciplinarios”, que inducen a las mujeres a limitar su participación, modular sus discursos o adoptar estrategias de autocensura para evitar nuevos ataques.

En consecuencia, la violencia digital dirigida a mujeres defensoras puede entenderse como una forma de castigo simbólico que busca restringir su presencia en espacios tradicionalmente masculinizados, reproduciendo así las desigualdades estructurales de género en el entorno digital.

Las afectaciones identificadas también evidencian las características de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. Los resultados muestran que la afectación a un derecho específico genera repercusiones sobre el ejercicio de otros derechos relacionados. Por ejemplo, las consecuencias psicológicas y emocionales derivadas de las agresiones digitales, como el temor, la ansiedad o el desgaste emocional, inciden directamente en la participación de las mujeres en espacios públicos y digitales, limitando el ejercicio de su libertad de expresión y su derecho a defender derechos humanos.

De igual forma, las prácticas de hostigamiento, vigilancia o desprestigio afectan simultáneamente derechos como la dignidad, la integridad personal, la privacidad y la participación social y política. En este sentido, las experiencias documentadas demuestran que las vulneraciones producidas por la violencia de género en plataformas digitales no ocurren de manera aislada, sino que generan impactos conectados que comprometen el ejercicio integral de los derechos humanos de las mujeres.

3.3.2. ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO Y RESISTENCIA

A pesar del contexto que limita el ejercicio de defensoría de derechos y las afectaciones colectivas que impactan los movimientos sociales, las mujeres defensoras desarrollan

diversas estrategias de afrontamiento y resistencia para continuar utilizando los espacios digitales como herramienta. Estas incluyen el acompañamiento entre organizaciones, la denuncia pública de los ataques y la generación de redes de apoyo para enfrentar colectivamente la violencia digital.

Tabla 5 Comparación de estrategias de afrontamiento y resistencia entre mujeres expertas, grupos focales y afectadas directas de violencia digital

Estrategias de afrontamiento y resistencia	Expertas	Grupos focales	Afectadas directas
Denuncias colectivas	“me propusieron el año pasado algunas defensoras que hiciéramos una denuncia colectiva que fuéramos varias a poner la denuncia a fiscalía, pero realmente no quise porque yo no me sentía con esa energía” (Experta 2)		
Apoyo y articulación con otras organizaciones	“No fui a ninguna institución, pero con las redes de apoyo sí. Nos acercamos con organizaciones internacionales de apoyo a derechos digitales, de defensores de derechos humanos, con ellas acudí” (Experta 1).		“no asumir vocerías personales o independientes, sino que deberíamos de asumir vocerías organizacionales y no solo una, hablo organizaciones en plural, coaliciones de organizaciones, porque así es mucho más fuerte el proceso y no se pone en riesgo a personas individuales” (Afectada directa 1)
Medidas tecnológicas de protección de dispositivos digitales		Ajustes de privacidad en sus aparatos móviles, uso de aplicaciones seguras de comunicación, protocolos de seguridad digital. Al hablar de ciertos temas	“tu VPN te dice que vos estás en Perú o en México y estás en El Salvador, por ejemplo. Entonces son como estrategias

		colocan en modo avión el teléfono o desactivan el micrófono	tecnológicas que son bien importantes conocerlas y que a mí esta experiencia me obligó a conocerlas”. (Afectada directa 2)
Uso estratégico de redes sociales y restricciones personales	Intentar no mezclar lo personal con el activismo (...) empezar a proteger más mi información personal. También me motivó a formarme en temas de seguridad y cuidado digital para saber cómo enfrentar algunas cosas. (Experta 1)	Las participantes han desarrollado diversas estrategias de autoprotección frente a riesgos digitales y físicos, que incluyen bloqueo y eliminación de contactos en redes, autocensura sobre temas sensibles. La visibilidad política de las participantes es, en general, limitada y ejercida con cautela.	"Lo único que he hecho en mis redes es restringir ciertos comentarios. Las plataformas tienen configuraciones que permiten ocultar comentarios con palabras soeces o vocabulario inadecuado"(Afectada directa 3) “tenemos que saber comunicar, tenemos que saber elegir qué batallas digitales a tomar y cuáles no” (Afectada directa 1)

Fuente: Elaboración propia a partir de información de entrevistas con expertas, afectadas directas y grupos focales, marzo, 2026.

La violencia vivida ha influido directamente en su rol como defensoras de derechos humanos, han generado una reconfiguración de su participación pública digital y física: sin abandonar la acción colectiva, adopta prácticas de protección como el anonimato parcial, la planificación estratégica de su presencia en espacios públicos, el uso de redes de resguardo familiar y afectivo, y protocolos informales de seguridad digital. Estas estrategias reflejan cómo, ante la ausencia de garantías estatales, las mujeres defensoras desarrollan mecanismos propios de autoprotección para seguir ejerciendo su labor sin exponerse de manera directa.

A la luz de los planteamientos de Foucault, puede interpretarse que la autocensura, la modificación de discursos públicos y la disminución de la participación constituyen

efectos disciplinarios derivados de mecanismos de control social que buscan restringir la presencia de las mujeres en espacios de incidencia política. Sin embargo, los hallazgos también evidencian procesos de resistencia y resignificación.

Las estrategias de autocuidado, las redes de apoyo y la reapropiación de los espacios digitales permiten observar lo que Butler identifica como la posibilidad de resignificar las normas mediante prácticas reiteradas que desafían el orden dominante. De igual manera, la diversidad de afectaciones encontradas confirma la relevancia de la propuesta de Crenshaw, ya que los impactos experimentados dependen de factores como la edad, el nivel de exposición pública, la orientación sexual, el rol de liderazgo o el tipo de trabajo de defensa realizado por las participantes.

CARACTERÍSTICA DE INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.4. VIOLENCIA DE GÉNERO EN PLATAFORMAS DIGITALES COMO MECANISMO DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES ORGANIZADAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Categorías relacionadas: Vulneración de derechos humanos y Mecanismos de protección.

En este apartado se realiza una relación entre los elementos descritos en los apartados anteriores, para mostrar cómo la violencia digital limita el ejercicio de estos derechos y libertades fundamentales y las acciones o inacciones del Estado vulneran Derechos Humanos. A partir de lo que las participantes del estudio identificaron y del monitoreo realizado.

3.4.1. DERECHOS VULNERADOS

a) Identificación de derechos vulnerados de acuerdo a las informantes, según técnica implementada

Las participantes de grupos focales: identifican como fundamentales derechos vulnerados los relacionados con la libertad de expresión, la vida libre de violencia, la privacidad, la autonomía y la asociación. Adicionalmente, se resaltan derechos vinculados a la identidad de género, la orientación sexual, la seguridad, la democracia y la dignidad⁷. Las participantes muestran una comprensión amplia y multidimensional de los derechos humanos, enfatizando tanto la protección frente a violencias como la fragilización de ejercer autonomía y participación plena en distintos ámbitos de la vida.

Los hallazgos obtenidos a partir las entrevistas con expertas y defensoras que han sido afectadas directamente por ataques: evidencian que la violencia de género en plataformas digitales no se limita a expresiones aisladas de hostigamiento o agresión verbal, sino que constituye un fenómeno que transgrede directamente en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que participan en la defensa de derechos ya que inciden en la forma en que las mujeres participan en espacios digitales y públicos.

En varios casos, las participantes señalaron que la exposición a ataques constantes genera la necesidad de modificar sus formas de participación en redes sociales, lo que genera vulneraciones al derecho a una vida libre de violencia, a la libertad de expresión y a la participación pública y el ejercicio de la ciudadanía digital. Siendo este el mismo trasfondo de la violencia que se ha venido dando contra las mujeres en entornos físicos, pero ahora en el ejercicio de los derechos digitales.

Asimismo, el monitoreo de redes sociales: permitió identificar que las agresiones no provienen únicamente de usuarios individuales o cuentas anónimas, sino que en algunos

⁷ Ver detalle en hoja de Grupos Focales, del Excel de matrices de procesamiento de información, anexo 6

casos se originan o amplifican a partir de publicaciones emitidas desde cuentas con carácter institucional o de funcionarios con alta visibilidad pública. Este tipo de publicaciones tiende a generar un elevado volumen de interacciones, lo que favorece la multiplicación de comentarios ofensivos y ataques dirigidos contra mujeres que participan en el debate público digital. Estas dinámicas contribuyen a la normalización de discursos de odio, deslegitimación o ridiculización dirigidos a mujeres que ejercen liderazgo social o político.

En suma, las participantes señalan que la violencia de género que se manifiesta en plataformas digitales plantea responsabilidades estatales, particularmente en relación con la prevención de la violencia contra las mujeres, la protección de las víctimas y la adopción de medidas efectivas para investigar y sancionar conductas que vulneren el ejercicio de los derechos de las mujeres en las plataformas digitales.

b) Relación entre la violencia en plataformas digitales con la vulneración de derechos humanos

A partir de los hallazgos identificados, es posible observar que la violencia de género en plataformas digitales incide en la vulneración de diversos derechos humanos de las mujeres organizadas y defensoras en distintos aspectos; se han agrupado en cuatro derechos fundamentales.

En primer lugar, estas prácticas afectan el **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, ya que se dan manifestaciones de violencia psicológica, simbólica y sexual. Se reproducen dinámicas de hostigamiento, intimidación y agresión en entornos digitales. Aunque estas interacciones ocurren en espacios virtuales, sus efectos se proyectan en la vida cotidiana de las mujeres y en su integridad y seguridad personal.

Asimismo, las agresiones digitales afectan el **derecho a la libertad de expresión**, ya que los ataques, burlas o campañas de desprestigio buscan desacreditar o silenciar a mujeres que expresan opiniones, denuncian violaciones de derechos humanos o participan en

debates públicos. En este sentido, la violencia digital opera como un mecanismo de intimidación que puede limitar la participación de las mujeres en espacios de discusión pública.

De igual forma, se identifican afectaciones al **derecho a la participación política y social**, particularmente cuando los ataques se dirigen contra mujeres que ejercen liderazgo en organizaciones sociales, movimientos feministas, ambientales o medios de comunicación. Las agresiones buscan deslegitimar su presencia en la esfera pública y cuestionar su capacidad o legitimidad para participar en estos espacios.

Los hallazgos evidencian que estas dinámicas también impactan el **derecho a defender derechos humanos**, reconocido en diversos instrumentos internacionales. Las agresiones dirigidas a mujeres defensoras constituyen un obstáculo para el ejercicio de su labor, al generar contextos de intimidación y hostilidad en los espacios donde desarrollan su trabajo.

La inacción estatal como vulneración: Aunque la violencia psicológica, sexual o simbólica, sea ejercida por usuarios individuales, cuentas anónimas o perfiles falsos, la responsabilidad del Estado surge cuando este no actúa para detenerla o cuando sus instituciones perpetúan la discriminación.

Vulneraciones por acción estatal: se ha observado en reiteradas ocasiones dentro del discurso de todas las participantes que hay un temor por el contexto sociopolítico y la ineffectividad de los mecanismos de protección de derechos y libertades fundamentales, pero también se conocieron que actores estatales están realizando ataques desde las cuentas institucionales o funcionariado con visibilidad pública han realizado en las plataformas digitales; filtración de datos personales, manipulación o filtración de imágenes alteradas, deepfakes, los ataques colectivos inauténticos coordinados (Troll Center).

Tabla 6 Relación entre manifestaciones de violencia identificadas, derechos afectados y forma de afectación

Manifestación identificada	Derecho afectado	Forma de afectación
Ciber hostigamiento e insultos	Derecho a una vida libre de violencia	Exposición constante a agresiones en espacios digitales
Campañas de desprestigio	Libertad de expresión	Intimidación y desacreditación de mujeres en debate público
Sexualización y burlas basadas en género	Derecho a la dignidad	Deslegitimación basada en género
Ataques coordinados	Participación política	Generación de entornos hostiles para la participación pública
Hostigamiento a defensoras	Derecho a defender derechos humanos	Intimidación dirigida a quienes denuncian violaciones de derechos

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por las informantes en entrevistas y grupos focales. Marzo, 2026.

3.4.2. MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA INSTITUCIONAL

Las entrevistas con expertas también permitieron identificar los principales mecanismos institucionales existentes para la protección de los derechos de las mujeres frente a la violencia. Entre ellos se mencionan los marcos normativos orientados a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres como la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia (LEIV), así como las disposiciones relacionadas con delitos informáticos y el uso de tecnologías digitales existentes a través de la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos. Señalaron la existencia de “guías de las cancillerías y Naciones Unidas ha publicado el primer tratado sobre ciberdefensa. El Convenio de Budapest existe desde 2001⁸” (*Experta 1, 48 años*).

⁸ Conocido formalmente como Convenio sobre la Ciberdelincuencia, es el primer tratado internacional que busca proteger a la sociedad frente a los delitos informáticos mediante la armonización de leyes nacionales y la mejora de la cooperación entre países.

No obstante, las participantes señalaron que aún existen grandes desafíos para abordar de manera efectiva la violencia de género en plataformas digitales, entre los cuales se encuentran: normativa incongruente e insuficiente, limitaciones en la aplicación de la normativa vigente, la dificultad para identificar a los agresores en entornos digitales por la naturaleza de las redes sociales y la ausencia de mecanismos específicos para la atención de casos de violencia digital contra mujeres defensoras de derechos humanos, capacidades institucionales y tecnológicas insuficientes.

Las expertas principalmente enfatizaron que los mismos sesgos de género que posee el funcionariado al abordar la violencia contra las mujeres también se reproducen en la atención de la violencia digital (como naturalización de la violencia, procesos revictimizantes, poca flexibilidad en la carga de la prueba, discursos culpabilizadores y justificadores). Es decir, que a las dificultades ya existentes para responder a la violencia de género fuera de la esfera digital, se suman obstáculos adicionales cuando esta se manifiesta en el ámbito virtual.

Asimismo, algunas participantes destacaron la necesidad de fortalecer estrategias de prevención, alfabetización digital y acompañamiento a mujeres que enfrentan este tipo de violencia. Las informantes exponen que no consideran que el Gobierno pueda o quiera realizar acciones para proteger estos derechos ya que es el mismo vulnerador, hacen énfasis en que; para que exista políticas públicas integrales, se requiere inicialmente de un gobierno democrático.

En este sentido, explicaron que las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel relevante en la documentación de casos, la generación de redes de apoyo y desarrollo de acciones orientadas a visibilizar y enfrentar la violencia digital, sin embargo, las políticas cada vez más restrictivas para las asociaciones, como la Ley de Agentes extranjeros y las detenciones de defensoras, les plantea un escenario en el que la subsistencia de la organización se ve en riesgo. Sin embargo, realizan pequeñas acciones de protección y mecanismos informales de seguridad digital.

Las experiencias documentadas muestran que las agresiones digitales producen restricciones concretas sobre la capacidad de las mujeres para participar en el debate público, ejercer libertad de expresión, defender derechos humanos, sostener procesos de incidencia social y política, así como para participar en espacios digitales libres de violencia y discriminación, constituyéndose en escenarios de silenciamiento que son incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos.

Estos hallazgos también permiten identificar desafíos en el cumplimiento de las obligaciones estatales establecidas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará y desarrolladas en la LEIV. En particular, la persistencia de estas agresiones evidencia limitaciones en las acciones de prevención, al no existir medidas suficientes para evitar la reproducción de violencia de género en entornos digitales; asimismo, refleja debilidades en la debida diligencia para investigar y sancionar estas conductas, debido a las dificultades de acceso a mecanismos efectivos de denuncia y respuesta institucional.

De igual manera, los resultados sugieren vacíos normativos y de política pública para abordar de forma específica las manifestaciones de violencia digital, así como insuficiencias en los mecanismos de protección y reparación para las mujeres afectadas. En consecuencia, las afectaciones identificadas evidencian obstáculos para la materialización de las obligaciones estatales de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los entornos digitales.

A su vez, la persistencia de respuestas institucionales insuficientes y la percepción de impunidad reflejan la permanencia de estructuras de desigualdad que continúan reproduciendo formas de exclusión basadas en género. Finalmente, la perspectiva interseccional de Crenshaw permite comprender que la vulneración de derechos no se produce únicamente por la condición de ser mujeres, sino también por la convergencia de otros factores de discriminación y por el rol específico que desempeñan como defensoras, activistas y lideresas en contextos sociopolíticos determinados.

3.4.3. SÍNTESIS GENERAL

En este subapartado se hace una síntesis interpretativa de cómo se alinea la dinámica de la violencia de género en plataformas digitales, el impacto que tiene para las mujeres organizadas y defensoras y cómo se configuran las vulneraciones de derechos humanos.

El análisis de la información recopilada mediante todas las fuentes descritas, permitió describir las manifestaciones, dinámicas e impactos de la violencia de género en plataformas digitales. En conjunto, los resultados evidencian que las agresiones dirigidas contra mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos o mujeres que participan en el debate público digital se expresan a través de diversas formas de ciber hostigamiento, amenazas, burlas, sexualización y campañas de desprestigio, que tienen a su base estereotipos de género.

Las evidencias obtenidas a partir del monitoreo de redes sociales muestran que estas manifestaciones no se producen de manera aislada, sino que se desarrollan dentro de dinámicas de interacción propias de las plataformas digitales, donde los ataques pueden amplificarse rápidamente a través de la participación de múltiples usuarios y el anonimato que les brinda la plataforma y las políticas laxas que las regulan. En este contexto, las agresiones pueden adquirir carácter colectivo, aumentado cuando figuras políticas o funcionarios comparten contenido de odio, generando entornos digitales hostiles que intensifican la exposición de las mujeres a comentarios ofensivos, amenazas o deslegitimación pública.

Por otra parte, los testimonios recogidos en entrevistas y grupos focales coinciden en señalar que estas dinámicas de violencia digital generan diversas afectaciones en las mujeres que participan en espacios públicos o en procesos de defensa de derechos humanos. Las afectaciones señaladas fueron diversas, se categorizaron en tres grandes grupos: Psicológicas y emocionales, Socio conductuales y de participación, y físicas o psicosomáticas. Entre las más mencionadas se encuentran; el desgaste emocional, el temor ante posibles agresiones, así como la necesidad de modificar o limitar la participación en

plataformas digitales. A raíz del análisis de todas las afectaciones, se evidenció que la violencia digital no solo se mantiene en ámbito virtual, sino que tiene repercusiones concretas en la vida cotidiana de las mujeres fuera de la esfera digital.

Asimismo, el análisis permitió identificar que las agresiones en redes sociales pueden originarse desde diversos actores, incluyendo usuarios individuales, cuentas anónimas o perfiles que participan en ataques colectivos y provenientes de cuentas con alta visibilidad pública o de carácter institucional/gubernamental, que generaron amplias interacciones en las plataformas digitales, lo que contribuyó a amplificar las dinámicas de hostigamiento o desprestigio dirigidas contra mujeres específicas.

En este sentido, los hallazgos de la investigación evidencian que la violencia de género en plataformas digitales impacta directamente en el ejercicio de diversos derechos humanos, entre ellos el derecho a una vida libre de violencia, la libertad de expresión, la participación en la vida pública (política y social) y el derecho a defender derechos humanos. Las agresiones digitales no solo buscan intimidar o desacreditar a mujeres específicas, sino que también pueden generar condiciones que desalientan su participación en el debate público y en procesos de organización social en el espacio virtual y en físico.

Un elemento que se enfatizó de forma reiterada y constituye un hallazgo central es que; la violencia que viven las mujeres en la vida diaria o análoga, los mismos estereotipos, brechas, prácticas y discursos se han trasladado, replicado e intensificado ahora en el espacio virtual, limitando el ejercicio de derechos digitales.

Su persistencia e intensificación en entornos digitales plantea desafíos para la protección integral de derechos humanos y demanda respuestas articuladas desde el Estado, las plataformas tecnológicas y los mecanismos de prevención, atención y reparación orientados a garantizar una participación libre y segura de las mujeres en los espacios digitales.

Figura 5 *Dinámica de la violencia de género en plataformas digitales y su impacto en derechos humanos.*



Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por las informantes en entrevistas, grupos focales y monitoreo de redes sociales. Marzo, 2026

En síntesis, los hallazgos de la investigación sugieren que la violencia de género en plataformas digitales debe comprenderse como una extensión de las desigualdades estructurales de género presentes en la sociedad, que se reproducen y amplifican a través de las características y dinámicas propias de las plataformas digitales. En este sentido, el análisis de estas formas de violencia demanda la consideración de varios elementos; tanto las características específicas de los entornos digitales como las obligaciones estatales, practicas privadas de las empresas y su relación con las responsabilidades derivadas del DIDH para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y goce de sus libertades fundamentales.

En síntesis, los hallazgos de la investigación sugieren que la violencia de género en plataformas digitales debe comprenderse como una extensión de las desigualdades estructurales de género presentes en la sociedad, que se reproducen y amplifican a través de las características y dinámicas propias de los entornos digitales. En este sentido, el análisis de estas formas de violencia demanda la consideración tanto de las particularidades tecnológicas de las plataformas como de las obligaciones estatales y las prácticas privadas de las empresas tecnológicas en relación con los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Desde una perspectiva teórica, los resultados confirman que las plataformas digitales no constituyen espacios neutrales, sino escenarios donde se reproducen relaciones de poder históricas y estructuras de dominación de género. En concordancia con los planteamientos de Bourdieu, las agresiones observadas contribuyen a la reproducción de mecanismos de violencia simbólica que buscan naturalizar jerarquías de género y limitar la participación de las mujeres en el espacio público.

Asimismo, los hallazgos dialogan con la noción de performatividad propuesta por Butler, al evidenciar que las agresiones digitales se sostienen mediante la repetición constante de discursos, estereotipos y normas de género que producen y regulan las identidades femeninas. Esta reiteración, entendida como iterabilidad, permite comprender cómo prácticas como la sexualización, la descalificación o el cuestionamiento de las capacidades de las mujeres se reproducen de forma ritualizada en los entornos digitales, reforzando mandatos de género y mecanismos de exclusión. Sin embargo, la propia capacidad de resignificación presente en la iterabilidad también se refleja en las estrategias de resistencia, denuncia y reapropiación de los espacios digitales desarrolladas por las participantes.

De igual forma, los hallazgos coinciden con los aportes de Segato sobre el carácter ejemplificante de la violencia, en tanto muchas de las agresiones identificadas no solo se

dirigen contra mujeres específicas, sino que funcionan como mecanismos de advertencia y control para otras mujeres que participan en la esfera pública.

De igual manera, la perspectiva interseccional de Crenshaw permite comprender que estas experiencias de violencia no afectan a todas las mujeres de la misma manera, sino que se encuentran atravesadas por múltiples condiciones y posiciones sociales, de modo que la exposición, los riesgos y las consecuencias de la violencia digital pueden intensificarse cuando convergen distintas formas de discriminación o vulnerabilidad.

Finalmente, desde la perspectiva foucaultiana, estas prácticas pueden entenderse como formas contemporáneas de disciplina y regulación social que generan autocensura, restricción de la participación y modificación de conductas, afectando el ejercicio pleno de los derechos humanos y limitando la presencia de las mujeres en los espacios digitales y públicos.

Tabla 7. *Relación entre hallazgo identificado, sustento teórico e implicación analítica*

Hallazgo identificado	Sustento teórico	Implicación analítica
Ataques simbólicos, sexuales y de descrédito hacia mujeres visibles públicamente	Bourdieu (1998): dominación masculina y violencia simbólica	Las agresiones reafirman como legítimas jerarquías de género históricamente naturalizadas y buscan preservar la asociación del espacio público con lo masculino.
Discursos misóginos, sexualización y deslegitimación de mujeres en espacios públicos y digitales	Butler (1990; 1997): performatividad de género e iterabilidad	La violencia digital se reproduce mediante la reiteración constante de discursos, estereotipos y normas de género que regulan las identidades femeninas, reforzando mecanismos de exclusión y control, aunque también posibilitan prácticas de resistencia y resignificación.
Discursos misóginos y deslegitimación de defensoras	Segato (2003): sistema de estatus patriarcal y	La violencia opera como un mecanismo para restaurar el orden patriarcal cuando las mujeres ejercen autonomía y participación pública,

	subordinación femenina	desafiando los roles tradicionales de género.
Experiencias diferenciadas de violencia multidimensionales y diferenciadas según participación política, visibilidad pública, edad, y otras.	Crenshaw (1989; 1991): interseccionalidad	La violencia digital afecta de manera desigual a las mujeres. La convergencia de múltiples formas de discriminación incrementa la exposición al riesgo, la intensidad de las agresiones y sus consecuencias.
Continuidad entre violencia online y offline y características de las plataformas digitales que amplifican violencia	OEA (2022): continuum de violencia contra las mujeres	Las plataformas digitales funcionan como nuevos escenarios donde se reproducen y amplifican desigualdades y formas de violencia preexistentes.
Autocensura, retraimiento y cambios en la participación pública y digital	Foucault (1979): poder disciplinario y regulación de conductas	La violencia genera efectos disciplinarios que inducen autocensura, modifican comportamientos y regulan quién puede participar y bajo qué condiciones en los espacios públicos y digitales.

Fuente: Elaboración propia del equipo investigador, marzo 2026.

CONCLUSIONES

En relación con el objetivo general de analizar el fenómeno de la violencia de género en plataformas digitales para identificar vulneraciones a derechos humanos hacia mujeres organizadas y defensoras, se concluye que:

1. La violencia de género en plataformas digitales reproduce y amplifica desigualdades estructurales de género, trasladando al entorno virtual estereotipos, discursos y prácticas discriminatorias históricamente dirigidas contra las mujeres. En este sentido, constituye una extensión de la violencia de género existente fuera de internet y opera como un mecanismo simbólico y disciplinario orientado a preservar relaciones jerárquicas de poder y limitar la participación de las mujeres en los espacios públicos.
2. La violencia de género en plataformas digitales constituye una vulneración de derechos humanos fundamentales, particularmente del derecho a una vida libre de violencia, la libertad de expresión, la participación política, la seguridad personal y el derecho a defender derechos humanos, afectando el ejercicio pleno de la ciudadanía y la participación democrática de las mujeres.
3. La vulneración de derechos humanos derivada de la violencia de género en plataformas digitales puede producirse tanto por acciones directas como por omisiones estatales. Esto ocurre cuando personas funcionarias públicas participan o promueven discursos de hostigamiento y deslegitimación contra mujeres en entornos digitales, así como cuando el Estado incumple sus obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación frente a estas violencias, contribuyendo a contextos de discriminación e impunidad.

En relación con el objetivo específico de indagar las experiencias y perspectivas de mujeres organizadas y defensoras de derechos para identificar las conductas, manifestaciones o hechos que constituyen violencia de género en plataformas digitales, se concluye que:

4. La violencia de género ejercida contra mujeres defensoras en plataformas digitales puede reconocerse dentro de las tipificaciones de violencia ya contempladas en la normativa salvadoreña, particularmente manifestaciones de violencia simbólica, psicológica y sexual. No obstante, la normativa no desarrolla de forma explícita las manifestaciones específicas que estas violencias adquieren en entornos digitales, situación que limita la claridad y coherencia del marco jurídico para la prevención, atención, sanción y reparación por parte del Estado.
5. Las manifestaciones de la violencia digital se expresan a través de múltiples prácticas del entorno en línea (muchas de ellas denominadas en los estudios internacionales mediante extranjerismos o categorías emergentes) tales como insultos misóginos, amenazas, sexualización, campañas de desprestigio, difusión no consentida de información y otras formas de ciber hostigamiento en redes sociales. Esta diversidad de prácticas, sumada a la ausencia de definiciones normativas claras, dificulta su categorización y abordaje institucional.
6. Las dinámicas propias de las plataformas digitales facilitan la amplificación colectiva de los ataques, especialmente a través del anonimato, la réplica de mensajes y la interacción masiva de usuarios, lo que intensifica la exposición de las víctimas en entornos digitales hostiles.
7. Las agresiones dirigidas contra mujeres organizadas y defensoras provienen de una diversidad de actores, incluyendo usuarios individuales, cuentas anónimas, dinámicas coordinadas de ataque, así como publicaciones realizadas o amplificadas por cuentas de alta visibilidad pública, institucionales o vinculadas a personas funcionarias, lo que incrementa el alcance y legitimación social de las agresiones.

En relación con el objetivo específico de identificar las afectaciones que experimentan las mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos a raíz de la violencia de género en plataformas digitales, se concluye que:

8. La violencia digital genera afectaciones multidimensionales en las mujeres organizadas y defensoras, manifestándose en impactos emocionales, psicológicos, sociales y físicos, así como en modificaciones de sus rutinas cotidianas, formas de interacción digital y niveles de participación en espacios públicos y comunitarios.
9. Frente a la violencia de género en plataformas digitales, las mujeres defensoras desarrollan diversas estrategias de afrontamiento y resistencia, entre ellas la articulación de redes de apoyo, la adopción de medidas de seguridad digital y la redefinición de sus formas de participación pública. No obstante, la persistencia de prácticas de autocensura, restricción de la presencia digital y modificación de conductas evidencia que la violencia continúa siendo un mecanismo de inhibición y control sobre la participación de las mujeres en los espacios digitales y públicos.

RECOMENDACIONES

1. A partir de los hallazgos de la investigación y que las agresiones digitales contra mujeres organizadas y defensoras son prácticas sistemáticas que afectan el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, la participación pública y el derecho a defender derechos humanos. Resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales del Estado para prevenir, investigar y sancionar este tipo de conductas, incorporando enfoques especializados en violencia digital y de género. Como, por ejemplo; desarrollo de protocolos de atención específicos, áreas especializadas en ciberviolencia de género y mecanismos que garanticen una respuesta efectiva frente a denuncias relacionadas con violencia digital.
2. La investigación identificó que los mismos sesgos de género presentes en la atención institucional de la violencia contra las mujeres fuera de internet se reproducen también en el abordaje de la violencia digital, generando procesos de revictimización, discursos culpabilizadores o dificultades en la valoración de las pruebas digitales. En este sentido, se recomienda desarrollar procesos de capacitación dirigidos al funcionariado, especialmente en instituciones de justicia, seguridad y protección de derechos humanos, que integren perspectivas de género, derechos digitales y comprensión de las dinámicas propias de la violencia en plataformas digitales.
3. En esa misma línea, se recomienda avanzar en el reconocimiento explícito de las manifestaciones de violencia de género en entornos digitales dentro de la normativa especializada, considerando sus particularidades e interseccionalidades. Esto permitiría contar con un marco jurídico más claro, pertinente y cercano a la realidad, que fortalezca la capacidad del Estado para prevenir, atender, sancionar y reparar de manera integral estas violencias.
4. Según elementos conocidos durante la investigación, la brecha en habilidades relacionadas a las TIC puede incrementar la vulnerabilidad de las mujeres frente a

distintos tipos de violencia en línea, incluyendo estafas, control digital por parte de parejas o exposición a ataques en redes sociales. En este contexto, se recomienda promover programas de alfabetización digital con enfoque de género que fortalezcan las competencias tecnológicas de las mujeres, especialmente aquellas que participan en espacios públicos, activismo social o defensa de derechos humanos.

5. Los hallazgos muestran que la violencia digital no solo afecta a las mujeres de manera individual, sino que también impacta en las dinámicas organizativas, generando desgaste institucional, desmovilización y reducción de la participación pública en movimientos sociales. Frente a esta situación, se recomienda fortalecer mecanismos de acompañamiento y redes de apoyo entre organizaciones de la sociedad civil, defensoras de derechos humanos y colectivas diversas. Que pueden significar un factor importante en la documentación de casos, la denuncia pública de ataques, la generación de estrategias de protección colectiva y el acompañamiento psicosocial de mujeres afectadas por violencia digital.
6. Las dinámicas propias de las plataformas digitales como el anonimato, la amplificación de contenidos y la interacción masiva, facilitan la expansión de ataques colectivos, discursos de odio y campañas de desprestigio contra mujeres con voz pública. En ese contexto, resulta necesario impulsar marcos regulatorios y mecanismos de corresponsabilidad que involucren a las empresas tecnológicas en la prevención y mitigación de la violencia de género en línea. Podría esa orientado al fortalecimiento de sistemas de denuncia, políticas claras contra el acoso y la violencia digital, así como la implementación de herramientas que permitan limitar la difusión de contenido violento o discriminatorio.

REFERENCIAS

- Abramovich, V. (2013). *Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso "Campo Algonodero" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Buenos Aires: JA 2013-I, fascículo n. 10.
- Agencia de Gobierno Electrónico Sociedad de la Información y del Conocimiento. (Abril de 2025). *Agencia de Gobierno Electrónico Sociedad de la Información y del Conocimiento*. Obtenido de https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/publicaciones/red-delante-pantallas-acompanar-sostener-ninas-ninos-adolescentes-8?utm_source
- Amnistía Internacional,. (24 de Junio de 2025). *Amnistía Internacioanl*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2025/06/what-is-gender-and-why-understanding-it-is-important/>
- Amnistía Internacional, A. (2018). *Violencia contra las Mujeres en Internet en 2018*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2018/12/rights-today-2018-violence-against-women-online/>
- Amnistía Internacional, A. (Octubre de 2018). *Violencia contra las Mujeres en Internet en 2018*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2018/12/rights-today-2018-violence-against-women-online/>
- Antonio Castillo-Esparcia, L. C.-C.-M. (Mayo de 2023). Evolution of digital activism on social media: opportunities and challenges.
- Araujo, R. (2023). Los feminismos como movimiento social y forma de habitar el mundo. *Realidad y Reflexión, Universidad Francisco Gavidia*, 13.
- Arimetrics. (2025). *Arimetrics*. Obtenido de <https://www.arimetrics.com/glosario-digital/deepfake>
- Aronica, S. (2019). La Etnografía Digital. Descripción de un caso de aplicación para el análisis de interacciones virtuales. *STS, Simposio Argentino sobre Tecnología y Sociedad* (pág. 39). Córdoba, Argentina: 48JAIIO - STS - ISSN: 2451-7631.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (25 de Noviembre de 2010). *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*. Obtenido de <https://csj.gob.sv/wp-content/uploads/2020/12/Ley-Especial-Integral-para-una-vida-libre-de-violencia.pdf>
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (25 de Noviembre de 2006). *Congreso de la República Bolivariana de Venezuela*. Obtenido de Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia: <https://platform.who.int/docs/default-source/mca-documents/policy->

documents/law/VEN-RH-63-01-LAW-2007-esp-Ley-Org%C3%A1nica-sobre-el-Derecho-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20por%20objeto%20garantizar%2

- Blanco, P. (2024). *Euroinnova, Internacional Oline Education*. Obtenido de https://tecnologia.euroinnova.com/es_es/activismo-digital-en-redes-sociales
- Bonino, L. (2004). Los Micromachismos. *Revista La Cibeles N°2 Ayuntamiento de Madrid*, 6.
- Bourdieu, P. (1998). *La dominación Masculina*. Paris: Éditions du Seuil.
- Butler, J. (1990). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. . Paidós.
- Buttler, J. (1997). Lenguaje Poder e Identidad. En J. Butller.
- CADH. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Relatoría OEA: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Canon, C. (6 de Septiembre de 2024). *Politécnico Grancolombiano*. Obtenido de <https://www.poli.edu.co/blog/poliverso/que-son-las-plataformas-digitales>
- CEPAL. (2011). *Fondo de Cultura Económica*. Obtenido de Igualdad de género y autonomía de las mujeres en el pensamiento de la CEPAL: <https://www.redalyc.org/journal/313/31371587010/>
- CIM, C. I. (9 de junio de 1994). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- CNDH. (2022). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/documento/seguridad-digital?utm_source
- Comisión General de Comercio. (noviembre de 2024). Obtenido de https://consumidor.ftc.gov/articulos/distribucion-no-consentida-de-imagenes-intimas-lo-que-hay-que-saber?utm_source
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2017). *General recommendation No. 35 (2017) on gender-based violence against women, updating general recommendation No. 19. CEDAW/C/GC/35*.

- Cuéllar, P., & Lasso, V. (2020). *Análisis jurisprudencial del derecho a la libertad de expresión en redes sociales: Corte Constitucional Colombiana*. Revista Primera Instancia. ISSN: 2683-2151. Número 15. Volumen 8.
- Dyring, R. (2025). Critical Phenomenology. *Oxford Research Encyclopedia of Anthropology*.
- EIGE. (2017). *European Institute for Gender Equality*. Obtenido de <https://eige.europa.eu/publications-resources/publications/gender-equality-index-2017>
- eSafety Commissioner. (20 de Febrero de 2026). *eSafety Commissioner*. Obtenido de https://www.esafety.gov.au/key-topics/esafety-guide/onlyfans?utm_source
- EURO SociAL, OEA, MESECVI. (2024). “*principales herramientas conceptuales y jurídicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres facilitada por las tecnologías*”.
- Foucault, M. (1979). *La Microfísica del Poder*. Madrid: Edissa.
- Gaceta, L. (Abril de 2021). Obtenido de <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210429-IV.pdf>.
- Gamba, S. (2008). “*Feminismo: historia y corrientes*”. Editorial Biblos.
- García, L. H., & Ortiz, C. R. (2021). Violencia basada de en género: Conceptualización y Análisis de su desarrollo en el conflicto colombiano. *Misión Jurídica*, 21.
- Hernández Sampieri, C. F. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- IM-Defensoras. (10 de Abril de 2024). *IM-Defensoras*. Obtenido de <https://im-defensoras.org/2024/04/registro-mesoamericano-de-agresiones-contradefensoras-2023-datos-anuales-preliminares/>
- Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS). (2009). *UNESCO*. Obtenido de IIEP Learning Portal: https://learningportal.iiep.unesco.org/en/node/7516?utm_source
- Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE). (2016). *Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE)*. Obtenido de Glosario de transversalización de género: <https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/glossary#gender-stereotypes>
- Jiménez, I. (10 de mayo de 2022). *Newtral*. Obtenido de https://www.newtral.es/slut-shaming-que-es-violencia-sexual-hombres-gais-bisexuales/20220510/?utm_source
- Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (8 de mayo de 2019). *Definicion.DE*. Obtenido de https://definicion.de/igualdad-de-genero/#google_vignette

- Kosinski, M. (16 de agosto de 2024). *IBM*. Obtenido de https://www.ibm.com/es-es/think/topics/cyber-hacking?utm_source
- Marlon Carranza, Meraris López, Jorge Molina y Federico Alegría - Noticias UCA. (7 de octubre de 2021). *Violencia estructural y covid-19: determinantes sociales y locales del sistema de atención sanitaria en la población salvadoreña*. San Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/global-issues/child-and-youth-safety-online>
- National Center for Missing and Exploited Children. (2017). *National Center for Missing and Exploited Children*. Obtenido de https://www.ncmec.org/es/theissues/sextortion?utm_source
- Navas, M. C. (2007). Breve recorrido histórico de la participación de las mujeres en El Salvador. *Alternativas para el desarrollo*, 9.
- Nehuén, T. (3 de Marzo de 2025). *Definicion.DE*. Obtenido de <https://definicion.de/ciberactivismo/>
- OEA, MESECVI, Gobierno de la República de Panamá. (OAS). *OAS.ORG*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/tercerinformehemisferico-es.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios. (2021). *Declaración sobre la violencia digital*.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>
- ONU. (2018). *Naciones Unidas, Derechos Humanos, Alto Comisionado*. Obtenido de Naciones Unidas, Derechos Humanos, Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-violence-against-women/annual-thematic-reports-special-rapporteur>
- ONU. (18 de Junio de 2019). *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.un.org/es/observances/countering-hate-speech/?utm_source
- ONU Mujeres. (2022). *Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belem Do Pará*. Iniciativa Spotlight.
- ONU Mujeres. (2022). *ONU Mujeres y OEA alertan sobre ciberviolencia contra mujeres y niñas*.
- ONU Mujeres. (2023). *ONU Mujeres*. Obtenido de ONU Mujeres México: <https://mexico.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/03/violencia-digital-contra-las-mujeres-y-las-ninas>

- ONU Mujeres. (3 de Marzo de 2026). *ONU Mujeres*. Obtenido de <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2026/03/que-es-el-feminismo>
- ONU, C. d. (2022). *Resolución 37/2 “El derecho a la privacidad en la era digital”*.
- Organización de Estados Americanos. (2020). *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital: Lo que es virtual también es real*.
- Organización de Estados Americanos, O. (2022). *Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la*.
- Organización de los Estados Americanos, O. C. (2015). *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas*.
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (8 de Abril de 2022). *ONU Mujeres*. Obtenido de ONU Mujeres: <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/04/onu-mujeres-y-oea-alertan-sobre-ciberviolencia-contra-mujeres-y-ninas>
- Organización de Naciones Unidas para las Mujeres, O. M. (2023). *Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión*.
- Organización de Naciones Unidas, O. (2019). *Informe del Relator Especial sobre la situación*.
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violencia contra las mujeres: estimaciones de prevalencia*.
- ORMUSA. (2023). *Estudio sobre situación actual de las mujeres como defensoras de derechos humanos en El Salvador*.
- Pietrafesa, A. (2019). Violencia de género, internet y el derecho a la libertad de expresión: un nuevo desafío para el derecho internacional de los derechos humanos. *american University International Law Review*, volumen 34, número 3, 567–600.
- Police Service of Northern Ireland PSN. (s.f.). *Police Service of Northern Ireland*. Obtenido de https://www.psni.police.uk/safety-and-support/online-safety/upsurting-and-downblousing?utm_source
- Rahul Awati y Ben Lutkevich. (23 de Agosto de 2024). *TechTarget*. Obtenido de https://www.techtarget.com/searchunifiedcommunications/definition/podcasting?utm_source
- Real Academia de la Lengua Española. (2014). *Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de https://dle.rae.es/fenomenolog%C3%ADa?utm_source
- Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de la ONU. (2018). *Informe A/HRC/38/47 (2018) – Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer: “online violence against women”*.

- Revista CES Psicología. (2013). DEFINING AND CHARACTERIZING THE CONCEPT OF INTERNET MEME (Definición y caracterización del concepto de Meme de Internet). En R. C. Psicología, *Revista CES Psicología* (págs. 82-104).
- Roberto Hernández Sampieri, C. F. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F. : McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Ruíz Olabuénaga, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao : Deusto.
- Save the Children. (1 de Julio de 2019). *Save the Children*. Obtenido de https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo?utm_source
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Prometeo/UNQ.
- Seguin, P. (20 de febrero de 2020). *Avast*. Obtenido de https://www.avast.com/es-es/c-spyware?utm_source
- Todo Noticias. (20 de Marzo de 2024). *Qué es el cyberflashing, el delito por el que un británico fue condenado a 16 meses de cárcel*. Obtenido de Todo Noticias: <https://tn.com.ar/tecno/novedades/2024/03/20/que-es-el-cyberflashing-el-delito-por-el-que-un-britanico-fue-condenado-a-16-meses-de-carcel/>
- Trend Micro. (s.f.). *Trend Micro*. Obtenido de https://www.trendmicro.com/es_es/what-is/doxing.html?utm_source
- UNGEI. (Agosto de 2021). *United Nations Girls Education Initiative*. Obtenido de https://www.ungei.org/gender-transformative-education-glossary/gender/misogyny?utm_source
- UNICEF. (2021). *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

ANEXOS

Anexo 1. Resumen de los tipos de violencia de género contra mujeres y niñas facilitada por las nuevas tecnologías.

Tipo de violencia	Descripción breve	Manifestaciones comunes
Creación, difusión, distribución o intercambio digital de fotografías, videos o audioclips de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento	Publicación de contenido sexual sin autorización, incluso si fue creado con consentimiento inicial.	Deepfakes, sextorsión, packs, upskirting, videos sexuales sin consentimiento.
Acceso, uso, control, manipulación, intercambio o publicación no autorizada de información privada y datos personales	Invasión digital a través de hackeo o programas maliciosos para exponer o manipular información.	Doxxing, keyloggers, robo de contraseñas o dispositivos.
Suplantación y robo de identidad	Usurpación de identidad digital para controlar, intimidar o manipular.	Creación de perfiles falsos, robo de cuentas, estafas, comunicación falsa con contactos.
Actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona	Difusión de información falsa o manipulada con fines de desprestigio.	Slutshaming, campañas de desprestigio, memes ofensivos, deepfakes sexuales.
Vigilancia y monitoreo de una persona	Seguimiento constante de la ubicación o actividad digital.	Uso de spyware, dispositivos con GPS, cámaras ocultas, smart homes.
Ciberhostigamiento o ciberacecho	Conductas persistentes y sistemáticas que generan temor o angustia.	Llamadas, mensajes reiterados, seguimiento en redes, obsesión digital.
Ciberacoso	Agresiones digitales con connotaciones sexuales o intimidatorias.	Insultos, amenazas de violación o femicidio, cyberflashing, discurso de odio.
Ciberbullying	Acoso en línea a niñas o adolescentes, generalmente en espacios escolares o digitales.	Humillaciones públicas, difusión de imágenes, exclusiones, burlas constantes.

Amenazas directas de daño o violencia	Intimidaciones explícitas sobre posibles agresiones físicas o sexuales.	Mensajes con amenazas de muerte, violación o ataques físicos.
Violencia física facilitada por las tecnologías	Tecnología como medio para planear o intensificar agresiones físicas.	Geolocalización para control, encierro con dispositivos, uso del internet de las cosas para agresión.
Abuso, explotación y/o trata de mujeres y niñas por medio de las tecnologías	Captación y control con fines de explotación o trata a través de plataformas digitales.	Grooming, sextorsión, distribución de pornografía infantil, explotación sexual online.
Ataques a grupos, organizaciones o comunidades de mujeres	Ciberataques dirigidos a colectivos feministas o defensoras de derechos humanos.	Hackeos, amenazas coordinadas, campañas de odio o desinformación.

Fuente: Elaboración propia, basada en el documento la guía de conceptos básicos sobre la violencia de género en línea de la OEA, 2021 (págs. 23-40)

Anexo 2. Consecuencias de la violencia de género en línea

Tipo de Daño	Manifestaciones
Daños psicológicos y sufrimiento emocional	Depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico, angustia, pérdida de confianza en sí misma, trastornos del sueño, irritabilidad, frustración, e impactos en la vida social, emocional y sexual, normalización de la violencia en línea. Los daños psicológicos pueden aumentar debido a la escala y la repetición de los actos de violencia en línea, derivando en algunos casos en pensamientos suicidas ante los efectos duraderos de la violencia. También se pueden presentar sentimientos de indefensión y vulnerabilidad frente a la falta de respuesta de las autoridades.
Daños físicos	Se han documentado impactos físicos en las víctimas, incluyendo la aparición de dolor en distintas partes del cuerpo. La violencia puede también conducir a la comisión de actos de suicidio luego de largos periodos de ansiedad provocados, por ejemplo, por actos de ciberacoso.

	También se pueden presentar afectaciones a la integridad física cuando se materializan violaciones sexuales u agresiones físicas como consecuencia de actos de doxeo, incitando a otros a agredir a una víctima.
Aislamiento social	Las víctimas pueden retirarse de forma permanente o temporal de la vida pública, familiar y social. Esto se ha visto en casos de distribución no consentida de imágenes íntimas, en los que las víctimas se sienten humilladas y ridiculizadas por sus familias, escuelas y/o comunidades.
Daños económicos para las víctimas y sus familias	Las mujeres víctimas pueden perder su trabajo o sus ingresos cuando se cometen actos en línea que dañan su reputación, se divulga información personal o se difunden sin su consentimiento imágenes íntimas. La violencia digital puede generar también daños económicos cuando el trabajo de las víctimas depende enteramente del uso de internet y se ven obligadas a desconectarse por miedo a su revictimización. Además, la violencia en línea puede conllevar la necesidad de pagar honorarios legales, servicios de protección en línea o tratamientos a largo plazo de enfermedades mentales o problemas de salud sexual.
Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea	Puede presentarse en aquellos casos en los que las mujeres tienen que abandonar una determinada plataforma de internet o red social ante actos de ciberacoso constante, o cuando tienen que cambiar de dirección física debido a amenazas de agresión formuladas por medios digitales.
Autocensura, uso reducido o salida de espacios digitales	Muchas mujeres víctimas deciden abandonar temporal o permanentemente los espacios virtuales o inhibir su participación en redes sociales por temor a recibir más amenazas o represalias, lo que repercute en la inclusión digital de las mujeres, en su plena participación en la sociedad digital y en el ejercicio de su libertad de expresión. (ONU Mujeres, 2022)

Fuente: Elaborado a partir del informe de ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la convención Belém do Pará, ONU Mujeres, OEA, MESECVI. Pág. 25-26.

Anexo 3. Glosario

- **Autonomía:** es la capacidad para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera de poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos, en el contexto histórico que las hace posibles (CEPAL, 2011).
- **Acoso:** es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2006).
- **Activismo digital:** es la práctica de abogar públicamente a favor de causas sociales y/o políticas en Internet y, especialmente, en redes sociales. A diferencia del activismo tradicional, el activismo digital tiene la ventaja de que llega a una audiencia más grande y acertada (Blanco, 2024).
- **Ciberacoso/cyberbullying/ciberhostigamiento:** Acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas (UNICEF, 2021).
- **Ciberactivismo:** es el uso de tecnologías digitales, especialmente internet y redes sociales, para promover causas sociales, políticas o medioambientales. Incluye acciones como campañas en línea, peticiones digitales, difusión de información y herramientas de organización de protestas virtuales o presenciales. Su impacto

radica en la capacidad de movilizar a grandes audiencias de manera rápida y descentralizada (Nehuén, 2025).

- **Ciberviolencia:** es una forma de violencia de género que se manifiesta en el entorno digital y se caracteriza por el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para ejercer control, intimidación, acoso, humillación o daño hacia mujeres y niñas. Esta violencia puede adoptar diversas formas, como el acoso en línea, la difusión no consentida de imágenes íntimas, el ciberacoso, el doxxing, la suplantación de identidad y la extorsión, entre otras. A menudo, las víctimas enfrentan dificultades para denunciar estos actos debido a la falta de legislación adecuada, la estigmatización social y la ausencia de mecanismos de protección eficaces (ONU Mujeres, 2023).
- **Cyberflashing:** es una forma de acoso sexual digital que consiste en el envío de imágenes o videos sexuales explícitos por redes sociales o aplicaciones de mensajería sin que la otra persona lo haya solicitado (Todo Noticias, 2024).
- **Deepfakes:** Los deepfakes son imágenes, videos o audios manipulados o generados mediante inteligencia artificial, especialmente a través de técnicas de aprendizaje profundo, con el objetivo de crear contenido falso que resulta altamente realista y difícil de distinguir del original. El término surge de la combinación de “deep learning” (aprendizaje profundo) y “fake” (falso), y hace referencia tanto a la tecnología empleada como al contenido resultante. Los deepfakes pueden transformar un video para que una persona aparente decir o hacer cosas que nunca hizo, o incluso crear personas y situaciones completamente ficticias (Arimetrix, 2025).

- **Discursos de odio:** Cualquier tipo de comunicación, ya sea oral, escrita o conductual, que ataca o utiliza un lenguaje peyorativo o discriminatorio en referencia a una persona o grupo en función de lo que son, es decir, basándose en su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otras formas de identidad (ONU, 2019)
- **Discurso misógino:** Es el prejuicio, odio y hostilidad hacia las mujeres. Está especialmente dirigida a niñas y mujeres que desafían el predominio masculino. La misoginia tiene como objetivo controlar a las mujeres para reforzar ideas sexistas y el patriarcado (UNGEI, 2021)
- **Doxing:** Es la abreviatura de “dóxing dox” (“dox” en inglés de documentos), es la práctica maliciosa de recopilar y divulgar públicamente la información personal de alguien, como sus direcciones particulares, números de teléfono, información financiera u otros datos personales, sin el consentimiento de la víctima (Trend Micro, s.f.).
- **Estereotipos de género:** Los estereotipos de género son creencias generalizadas y simplificadas acerca de las características, atributos y roles que deben tener las mujeres y los hombres en la sociedad. Estos estereotipos limitan las oportunidades, comportamientos y elecciones de las personas basándose únicamente en su sexo, reforzando la desigualdad de género y la discriminación (Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE), 2016).
- **Explotación sexual online:** La explotación sexual online es una forma de abuso que ocurre a través de internet cuando una persona utiliza plataformas digitales para manipular, engañar o presionar a niños, niñas o adolescentes para participar en actividades sexuales o producir imágenes o videos sexuales. Esto puede incluir

prácticas como el grooming, la difusión de material sexual o el chantaje con contenido íntimo (Naciones Unidas, s.f.).

- **Feminismo:** El feminismo es la creencia de que todas las personas, independientemente de su género, deben tener los mismos derechos y oportunidades (ONU Mujeres, 2026).
- **Fenomenología:** Teoría de los fenómenos o de lo que aparece. En filosofía, método desarrollado por Edmund Husserl que, partiendo de la descripción de las entidades y cosas presentes a la intuición intelectual, logra captar la esencia pura de dichas entidades, trascendente a la misma conciencia (Real Academia de la Lengua Española, 2014).
- **Género:** El género puede entenderse como una construcción social de normas, roles y conductas asociadas al sexo que se asigna a una persona al nacer y que condicionan su acceso al poder, a los recursos y al disfrute equitativo de los derechos, entre otras áreas (Amnistía Internacional,, 2025).
- **Grooming:** El grooming (también conocido como engaño pederasta o ciberacoso sexual infantil) consiste en una serie de conductas deliberadas realizadas por un adulto a través de medios digitales—redes, chats, correos electrónicos o videojuegos—con el propósito de ganarse la confianza del niño, niña o adolescente, aislarlo de su entorno de apoyo, y manipularlo o extorsionarlo sexualmente. Este proceso puede involucrar solicitudes de imágenes o videos íntimos, y en algunos casos culmina en un encuentro físico o abuso sexual (Save the Children, 2019)
- **Hackeos:** El hackeo (o hacking) es el acceso o manipulación de un dispositivo, sistema informático o red sin autorización, generalmente aprovechando fallos de

seguridad para obtener información, robar datos o causar algún tipo de daño (Kosinski, 2024).

- **Igualdad de Género:** La idea de igualdad de género, en este marco, es un principio que sostiene que las mujeres y los hombres deben tener acceso a las mismas oportunidades y contar con los mismos derechos y beneficios. A su vez, todos los seres humanos tienen que ser tratados con idéntico respeto (Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2019).
- **Memes:** Un meme de internet se puede definir como un contenido cultural (como imágenes, videos, frases o ideas) que se difunde entre los usuarios de internet, especialmente en redes sociales, mediante la imitación, modificación y repetición por parte de las personas (Revista CES Psicología, 2013).
- **OnlyFans:** Es un servicio de suscripción de contenido en línea donde se recibe pagos por el contenido que se publica cobrando a sus seguidores ('fans') una tarifa de suscripción mensual (eSafety Commissioner, 2026). Este servicio de suscripción es famoso por su venta de contenido para mayores de edad.
- **Packs:** En el contexto de las redes sociales y la comunicación digital, se refiere al conjunto de fotografías o videos de carácter íntimo o sexual de una persona que son recopilados y distribuidos a través de internet, generalmente mediante plataformas de mensajería o redes sociales. Este material puede ser compartido voluntariamente en un contexto privado; sin embargo, con frecuencia es difundido, intercambiado o comercializado sin el consentimiento de la persona que aparece en él, lo que constituye una vulneración de la privacidad, la dignidad y el derecho a la protección de datos personales (definición de elaboración propia).
- **Patriarcado:** Un sistema social o de gobierno en el que el poder de hombres y niños suele ser considerado superior y a menudo exclusivo, tanto en la familia

como en el Estado, la religión organizada y lo público. La violencia basada en el género, las leyes y normas sociales que impiden la participación igualitaria, son instrumentos de control patriarcal (UNGEI, 2021)

- **Podcast:** Es un programa de audio digital que se distribuye por Internet y que los usuarios pueden escuchar o descargar en sus dispositivos. Normalmente se publica en episodios o series, y los oyentes pueden acceder a ellos cuando quieran (Rahul Awati y Ben Lutkevich, 2024).

- **Pornografía no consentida:** Distribución en línea de fotografías o vídeos sexualmente gráficos sin el consentimiento de la persona que aparece en las imágenes (Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE), 2016).

- **Seguridad digital:** Conjunto de acciones, herramientas, normas y medidas destinadas a garantizar que las personas puedan proteger su información, privacidad, identidad y datos personales mientras utilizan medios digitales. Incluye la defensa contra amenazas como el acceso no autorizado, la vigilancia, el robo de datos o la desinformación (CNDH, 2022).

- **Sextorsión:** Es una forma de explotación sexual infantil en la que una persona amenaza o chantajea a un menor, la mayoría de las veces con la posibilidad de que la persona demandante haga públicas las imágenes sexuales o de desnudos del menor, si no obtiene contenido sexual adicional, dinero, o participación del menor en actos sexuales (National Center for Missing and Exploited Children, 2017).

- **Slutshaming:** El slut-shaming es la práctica de criticar, avergonzar o humillar a una persona, especialmente a mujeres y niñas, por comportamientos, apariencia o actitudes relacionadas con la sexualidad que se consideran fuera de las normas sociales aceptadas (Jiménez, 2022).

- **Spyware:** El spyware es un tipo de malware (software malicioso) que se instala en un dispositivo para registrar información en secreto y seguir las actividades del usuario en línea, como lo que escribe, descarga o guarda, normalmente sin su conocimiento (Seguin, 2020).
- **Tecnologías de la información y la comunicación (TIC):** Conjunto diverso de herramientas y recursos tecnológicos que incluyen computadoras, el Internet (páginas web, blogs y correo electrónico), tecnologías de transmisión pública en vivo (radio, televisión y emisión vía Internet), tecnologías de difusión grabadas (podcasting, reproductores de audio y video, dispositivos de almacenamiento) y telefonía (fija, móvil, satelital, videoconferencias o transmisiones de imagen y sonido vía Internet). (Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS), 2009)
- **Upskirting:** Acto de tomar una fotografía o grabar un video debajo de la ropa de una persona sin su consentimiento, generalmente con la intención de ver sus partes íntimas, ropa interior o causar humillación u obtener gratificación sexual (Police Service of Northern Ireland PSN., s.f.).
- **Videos sexuales sin consentimiento:** Los videos sexuales sin consentimiento se refieren a cuando alguien toma o comparte una imagen o video íntimo de una persona sin su permiso, lo cual también se conoce como distribución no consentida de imágenes íntimas o abuso sexual basado en imágenes (Comisión General de Comercio, 2024).
- **Violencia estructural:** Se refiere a las formas de violencia que están arraigadas en las estructuras sociales, económicas y políticas de una sociedad. Estas estructuras generan y perpetúan desigualdades que afectan negativamente a ciertos grupos, limitando su acceso a recursos, derechos y oportunidades. A diferencia de

la violencia directa, la violencia estructural es menos visible y se manifiesta a través de sistemas y procesos que excluyen o marginan a individuos o comunidades (Marlon Carranza, Meraris López, Jorge Molina y Federico Alegría - Noticias UCA, 2021).

➤ **Violencia psicológica y emocional:** Cualquier acción que te provoque daño emocional, disminuya tu autoestima, o perjudique tu desarrollo (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2010).

➤ **Violencia sexual en línea:**

Consiste en comportamientos o actos de naturaleza sexual que ocurren a través de medios digitales y plataformas en línea, dirigidos a agredir, coaccionar, humillar, exponer o explotar sexualmente a una persona sin su consentimiento. Incluye la difusión no autorizada de imágenes íntimas, amenazas, envío de contenido sexual no solicitado, sextorsión, acceso o control no consentido del cuerpo o la vida sexual de la víctima, entre otros mecanismos de abuso digital (Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento, 2025)

Anexo 4. Instrumentos de investigación

4.1 Guía de preguntas de entrevista con expertas



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS



MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

GUÍA DE ENTREVISTA PARA MUJERES EXPERTAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO Y CON CONOCIMIENTO EN EL TEMA DE VIOLENCIA DIGITAL

Objetivo: Recopilar información sobre las experiencias y percepción como expertas en el tema, con respecto a la violencia de género en plataformas digitales, para analizar las vulneraciones a sus derechos humanos e indagar sobre recomendaciones para mejorar su protección en el entorno digital.

Entrevistadoras:

- Keyry Bustamante Paredes
- Saydeé Elizabeth García Zelaya
- Saludo y presentación de persona entrevistadora:
- “Soy [cargo/rol] y estoy llevando a cabo una investigación sobre las vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito digital. El objetivo de esta entrevista es explorar las experiencias y perspectivas sobre la violencia de género en plataformas digitales y su impacto en los derechos de las mujeres organizadas.”

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN LA ENTREVISTA

Indicación: Egresadas de la Maestría en Derechos Humanos y educación para la Paz de la Escuela de Posgrados de la Universidad de El Salvador, hace la atenta invitación para participar de esta entrevista se solicita leer el detenidamente este documento para dar su

consentimiento en el cual se autoriza la toma de fotografías sin rostro, grabación de audio sin video, así como apunte información en formularios físicos y digitales en instrumentos de investigación, para que sean citados en el análisis y discusión del documento final.

Los datos que usted proporcione serán utilizados con fines académicos, no serán divulgados de forma individual, y los nombres propios serán cambiados para proteger la identidad de las personas colaboradoras.

Participante: Manifiesto que he leído los términos e implicaciones de participar y compartir información de mi experiencia en el tema, desde mi quehacer profesional y del trabajo en el área, que será sistematizada y documentada para el estudio de tesis de maestría, así como, realizar recomendaciones que consideren convenientes según los resultados obtenidos, estoy clara que mi aporte será valioso para la investigación.

Con base a lo leído o escuchado manifiesto que: consiento voluntariamente mi participación en el presente estudio, por lo que comparto mis datos e información, entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento sin que me afecte de ninguna manera.

¿Estás de acuerdo en proceder? Sí___ No___

I. Datos Generales de la entrevistada (Dimensión personal):

Pseudónimo: _____

Edad: _____

Profesión/ocupación: _____

Experiencia previa en el tema: _____

DESARROLLO:

I. Violencia de Género en Plataformas Digitales:

¿Cómo se manifiesta la violencia de género en medios digitales? (tipos y formas de violencia; ejemplo: Doxing, deepfakes, entre otras)

¿En qué plataformas digitales ha identificado que existen ataques o la violencia?

¿Entidades o personas que ejercen violencia digital según su experiencia?

¿Considera que la violencia digital afecta de forma diferenciada a las mujeres?

¿Considera que a violencia digital tiene un componente de misoginia?

II. Vulneraciones a Derechos Humanos y afectaciones a mujeres:

¿Considera que la violencia en medios digitales contra las mujeres constituye una vulneración de DD. HH?

¿Cuáles considera que son los principales derechos humanos de las mujeres que se ven vulnerados por la violencia de género en plataformas digitales y de qué forma? (ejemplo: libertad de expresión, derecho a una vida libre de violencia, entre otros)

¿De qué manera la violencia de género en plataformas digitales afecta a las mujeres? (capacidad organizativa, daños psicológicos, físicos, aislamiento social, entre otras)

III. Mecanismos de protección:

¿Qué mecanismos conoce que existen actualmente para proteger a las mujeres de la violencia de género en el ámbito digital?

¿Conoces si existen instrumentos o programas gubernamentales para proteger ante una amenaza a los derechos humanos de las mujeres respecto a la violencia digital?

¿Las políticas de las plataformas digitales poseen respuestas eficaces ante denuncias de violencia de género?

¿De qué forma es aplicable el marco normativo vigente respecto a la violencia de género digital?

¿El marco jurídico salvadoreño ofrece una respuesta favorable y suficiente frente a la violencia de género en el área digital?

¿Qué deficiencias posee el marco jurídico salvadoreño para para proteger ante la violencia de género digital? Y ¿cómo podría fortalecerse en relación con la aplicación de normativas internacionales?

¿Qué acciones gubernamentales o cambios normativos consideras necesarios para promover un entorno digital seguro para las mujeres?

IV. Dimensión personal ante hechos de violencia

¿Ha experimentado algún hecho de violencia digital? (ataques en redes sociales, amenazas u otro)

¿Hacia qué aspecto se dirigía el ataque? (Aspecto físico, ideología política, ser mujer, entre otros)

¿Cómo la hizo sentir este hecho y de qué forma impactó en su labor y en su vida en general?

¿Qué acciones realizó ante ese hecho? (apoyo de amistades, acudió a alguna institución)

V. Cierre:

- Comentarios Finales: ¿Hay algo más que te gustaría agregar sobre este tema?

Agradecimiento.

4.2 Guía de discusión para grupo focal



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS



MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

GUÍA DE DISCUSIÓN PARA GRUPO FOCAL CON MUJERES ORGANIZADAS Y DEFENSORAS DE DD.HH.

Objetivo: Recopilar información sobre experiencias, percepciones y propuestas de mujeres defensoras de derechos y organizadas, respecto a la violencia de género en plataformas digitales, para analizar las vulneraciones a sus derechos humanos, afectaciones percibidas e indagar propuestas a recomendaciones para mejorar su protección en el entorno digital.

Entrevistadoras:

- Keyry Bustamante Paredes
- Saydeé Elizabeth García Zelaya

- Saludo y presentación de persona entrevistadora:

“Soy [cargo/rol] y estoy llevando a cabo una investigación sobre las vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito digital. El objetivo de esta entrevista es explorar las experiencias y perspectivas sobre la violencia de género en plataformas digitales y su impacto en los derechos de las mujeres organizadas. En cualquier momento que surja una duda puede interrumpirme y le puedo explicar de la mejor manera”

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN LA ENTREVISTA

Indicación: Egresadas de la Maestría en Derechos Humanos y educación para la Paz de la Escuela de Posgrados de la Universidad de El Salvador, hace la atenta invitación para participar en este grupo focal, se solicita leer detenidamente este documento para dar su consentimiento y autorizar la toma de fotografías sin rostro, grabación de audio sin video, así como apunte de datos personales sensibles, en formularios físicos y digitales en instrumentos de investigación, para que sean citados en el análisis y discusión del documento final.

Los datos que usted proporcione serán utilizados con fines académicos, no serán divulgados de forma individual, y los nombres propios serán cambiados para proteger la identidad de las personas colaboradoras.

Participante: Manifiesto que he leído los términos e implicaciones de participar y compartir información de mi experiencia personal como mujer organizada o defensora de derechos humanos, que será sistematizada y documentada para el estudio de tesis de maestría, así como, realizar recomendaciones que consideren convenientes según los resultados obtenidos, estoy clara que mi aporte será valioso para la investigación.

Con base a lo leído o escuchado manifiesto lo siguiente: He leído/escuchado y consiento voluntariamente participar en el presente estudio, por lo que comparto mis datos e información, entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento sin que me afecte de ninguna manera.

¿Estás de acuerdo en proceder? Sí___ No___

I. Datos Generales de la entrevistada (Dimensión personal):

Pseudónimo: _____

Edad: _____

Profesión/ocupación: _____

Tipo de organización: _____

Cargo o nivel organizativo: _____

DESARROLLO:

Sección / Bloque	Tiempo estimado	Preguntas / Temas guía	Espacio para notas
II. Introducción - Presentación de facilitadoras y objetivos. - Explicación de dinámica y confidencialidad. - Consentimiento informado. - Reglas básicas de respeto y participación.	5–10 min		
III. Preguntas de Apertura: Experiencia organizativa y defensa de DD.HH.	15 min	¿Podrías contarnos sobre tu trabajo en la defensa de los derechos de las mujeres? ¿Cuántos años tienes participando en esa organización o realizando labores de defensoría? ¿Desarrollas activismo digital? ¿Tienes visibilidad/opinión política pública en redes? ¿Qué medios digitales utilizas para estas acciones?	
IV. Violencia de Género en Plataformas Digitales	20 min aprox.	¿Qué formas de violencia de género identificas en plataformas digitales? ¿Y en qué plataformas? ¿Has conocido o vivido casos de violencia digital o ataques en medios? ¿Relacionados con qué aspectos?	

		En general, ¿las redes sociales son más un espacio de apoyo o de riesgo para lideresas?	
V. Afectaciones sentidas y vulneraciones a Derechos Humanos	25 min aprox.	¿Cuáles son los principales derechos humanos afectados por la violencia de género digital? ¿Qué barreras enfrentas al usar medios digitales en la defensa de DDHH? ¿Qué afectaciones has percibido en tu labor de defensoría u organización? ¿Qué impacto han tenido estas experiencias en tu vida personal/profesional/emocional? ¿Desde dónde se originan los ataques?	
VI. Mecanismos de protección	20 min aprox.	¿Qué mecanismos existen actualmente para proteger a las mujeres en el ámbito digital? ¿Conoces instrumentos o mecanismos de respuesta ante amenazas? ¿Las normativas actuales son efectivas? ¿Por qué? ¿Qué percepción tienes sobre la respuesta de autoridades? ¿Las plataformas digitales responden ante denuncias de violencia de género? ¿Qué medidas han tomado para protegerse? ¿Qué recomendaciones darías para prevenir y atender la violencia digital?	
VII. Cierre - Comentarios finales. - Agradecimiento.	5 min	¿Hay algo más que te gustaría agregar sobre este tema?	

4.3 Guía de preguntas de entrevista con afectadas directas



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS



MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

GUIA DE ENTREVISTA CON MUJERES ORGANIZADAS Y DEFENSORAS DE DD.HH. QUE DIRECTAMENTE HAN VIVIDO HECHOS DE VIOLENCIA EN PLATAFORMAS DIGITALES

Objetivo: Profundizar en las experiencias de mujeres organizadas y defensoras de derechos humanos que han sufrido violencia de género en plataformas digitales, con el fin de comprender sus manifestaciones, impactos psicológicos, sociales y organizativos, así como las estrategias de afrontamiento y las demandas hacia instituciones, plataformas y organizaciones para garantizar su derecho a una vida libre de violencia.

Entrevistadoras:

- Keyry Bustamante Paredes
- Saydeé Elizabeth García Zelaya
- Saludo y presentación de persona entrevistadora:

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN LA ENTREVISTA

Indicación: Egresadas de la Maestría en Derechos Humanos y educación para la Paz de la Escuela de Posgrados de la Universidad de El Salvador, hace la atenta invitación para participar en este grupo focal, se solicita leer detenidamente este documento para dar su consentimiento y autorizar la toma de fotografías sin rostro, grabación de audio sin video, así como apunte de datos personales sensibles, en formularios físicos y digitales en instrumentos de investigación, para que sean citados en el análisis y discusión del documento final.

Los datos que usted proporcione serán utilizados con fines académicos, no serán divulgados de forma individual, y los nombres propios serán cambiados para proteger la identidad de las personas colaboradoras.

Participante: Manifiesto que he leído los términos e implicaciones de participar y compartir información de mi experiencia personal como mujer organizada o defensora de derechos humanos, que será sistematizada y documentada para el estudio de tesis de maestría, así como, realizar recomendaciones que consideren convenientes según los resultados obtenidos, estoy clara que mi aporte será valioso para la investigación.

Con base a lo leído o escuchado manifiesto lo siguiente: He leído/escuchado y consiento voluntariamente participar en el presente estudio, por lo que comparto mis datos e información, entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento sin que me afecte de ninguna manera.

¿Estás de acuerdo en proceder? Sí___ No___

II. Datos Generales de la entrevistada (Dimensión personal):

Pseudónimo: _____

Edad: _____

Profesión/ocupación: _____

Tipo de organización: _____

Cargo o nivel organizativo: _____

Según lo conversado en el grupo focal, usted experimentó manifestaciones de violencia en plataformas digitales, en el marco de su labor como mujer organizada y defensora de derechos humanos.

Nos puede comentar un poco sobre esas experiencias:

¿En qué medida siente que la violencia digital que vivió estuvo marcada por su condición de mujer o por estereotipos de género?

¿De qué manera esta experiencia influyó en su papel como defensora de Derechos Humanos? (por ejemplo: en su participación pública, en su seguridad, cambios en su

forma de relacionarse, participar o incluso organizarse con otras mujeres para enfrentar estas violencias.

¿De qué manera estas experiencias han influido en su percepción sobre el uso de tecnologías digitales? ¿Cómo han marcado estas experiencias su vida cotidiana; familiar, laboral, salud física y mental?

¿Qué sería lo más urgente que debe trabajar el Estado, las plataformas digitales y la sociedad en general para proteger a mujeres defensoras frente a la violencia digital?

4.4 Guía de observación para la recolección de información de VBG en redes sociales

GUÍA DE OBSERVACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE VBG EN REDES SOCIALES		
Elemento observado	Descripción	Detalle específico para ataques a mujeres
Red Social	Plataforma en la que se publicó el contenido (Facebook, Instagram, X, TikTok).	Indicar si el perfil tiene historial de violencia, anotar si es un grupo, página pública, perfil personal o anónimo.
Publicación/Contenido	Tipo de contenido (texto, imagen, video, audio, enlace) y tema principal.	Especificar si el contenido contiene lenguaje violento, sexualizado, amenazas, burlas, difusión de datos personales o imágenes íntimas sin consentimiento. O si aborda un tema de interés sociopolítico en favor de las mujeres
Fecha y Hora	Momento exacto de la publicación.	Registrar también si coincide con fechas simbólicas (Día de la Mujer, protestas, actividades feministas) o alguna campaña de organizaciones
Alcance	Número estimado de personas que vieron la publicación.	Anotar si la publicación fue impulsada por algoritmos (por ejemplo, si fue tendencia o apareció en “para ti”) o por difusión coordinada.
Interacción	Cantidad de likes, comentarios, compartidos, menciones.	Identificar si las interacciones son de apoyo o de hostigamiento; diferenciar entre cuentas reales y cuentas sospechosas/trolls. Si es hombre, mujer, figura pública.

Sentimiento	Evaluación del tono (positivo, negativo, neutral).	Clasificar con mayor precisión: hostil, misógino, amenazante, sexualizado, minimizador, irónico, de apoyo, defensivo.
Comentarios relevantes	Captura de comentarios significativos o patrones de conversación.	Transcribir textualmente los ataques más representativos, documentando si hay amenazas directas, incitación a la violencia, insultos, o difusión de información personal.
Evidencia adicional	Material que respalde el registro.	Capturas de pantalla, enlaces permanentes, identificación de usuarios.

Fuente: Elaboración propia del equipo investigador, junio de 2025

Anexo 5. Matriz de sistematización de monitoreo de VBG en redes sociales

Disponible en el siguiente enlace o escaneando el código:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1WOXeBi2qrqsKfFFtAqf0avsrZA521ac5/edit?gid=1106849360#gid=1106849360>



Anexo 6. Matriz de procesamiento de información

Disponible en el siguiente enlace o escaneando el código:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1yN2tyEf2zf6Jf4R5WhijcQFtD98CE6GG/edit?gid=1016076777#gid=1016076777>

